



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 30 de septiembre de 2020

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

PROCEDIMIENTO: EMISIÓN DE ANTECEDENTES PERSONALES PARA LA COMPLEMENTACIÓN DE LA OPINIÓN TÉCNICA DE RIESGOS PROCESALES.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO INTERNO PARA CUERPOS ACADÉMICOS DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE IXTAPALUCA.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE RECICLAGUA AMBIENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 52/2020.- ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA, DE VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, POR EL QUE SE SUSPENDEN TÉRMINOS PROCESALES EN DOS SALAS Y UN TRIBUNAL DE ALZADA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR PRIMER PERÍODO VACACIONAL DEL PERSONAL.

AVISOS JUDICIALES: 2444, 2450, 2455, 2670, 2694, 2695, 2696, 2789, 2799, 2801, 2802, 2803, 2805, 2806, 2811, 2822, 2823, 2824, 2829, 2830, 2907, 2910, 2911, 2912, 2913, 2914, 2915, 2917, 2918, 2919, 2920, 2921, 2922, 2923, 2925, 2927, 2930, 2932, 2933, 2935 y 2936.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2710, 2785, 2786, 2934, 2644, 2663, 2665, 2909, 2919, 2924, 2926, 2928, 2929, 2931, 2786, 2908 y 2936-BIS.

Tomo CCX
Número

65

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD



**GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**



EDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

PROCEDIMIENTO: EMISIÓN DE ANTECEDENTES PERSONALES PARA LA COMPLEMENTACIÓN DE LA OPINIÓN TÉCNICA DE RIESGOS PROCESALES

ENERO DE 2020

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SUBSECRETARÍA DE POLICÍA ESTATAL
DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO ESTATAL DE MEDIDAS CAUTELARES**

PROCEDIMIENTO: EMISIÓN DE ANTECEDENTES PERSONALES PARA LA COMPLEMENTACIÓN DE LA OPINIÓN TÉCNICA DE RIESGOS PROCESALES	Edición:	Primera
	Fecha:	Enero de 2020
	Código:	20601005L
	Página:	

Procedimiento: Emisión de Antecedentes Personales para la Complementación de la Opinión Técnica de Riesgos Procesales.

OBJETIVO

Fortalecer la opinión técnica de evaluación de riesgos procesales con información relevante que auxilie a las partes y a la jueza o al juez a determinar la idoneidad y proporcionalidad de la medida cautelar solicitada, mediante la emisión de antecedentes personales para la complementación de la opinión técnica de riesgos procesales.

ALCANCE

Aplica a las y los analistas del Área de Análisis adscritas y adscritos a la Dirección General del Centro Estatal de Medidas Cautelares responsables de la búsqueda de información de una persona imputada, así como a las Evaluadoras y Evaluadores de Riesgos Procesales encargadas y encargados de solicitar dicha información.

REFERENCIAS

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Título Primero. Capítulo I, De los Derechos Humanos y sus Garantías. Artículos 16, 19 y 20 Apartados B, fracción IX y C, fracción VI. Diario Oficial de la Federación, 5 de febrero de 1917, reformas y adiciones.
- Código Nacional de Procedimientos Penales. Título VI, Medidas de Protección Durante la Investigación, Formas de Conducción del Imputado al Proceso y Medidas Cautelares. Capítulo IV, Medidas Cautelares. Sección I, Disposiciones Generales. Artículo 164 Evaluación y Suspensión de Medidas Cautelares. párrafo IV. Artículo 177 fracción XI. Diario Oficial de la Federación, 05 de marzo de 2014, reformas y adiciones.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Título Cuarto, Del Poder Público del Estado. Capítulo Tercero, Del Poder Ejecutivo. Sección Tercera, Del Ministerio Público y de la Seguridad Pública. Artículo 86 Bis. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 10, 14 y 17 de noviembre de 1917, reformas y adiciones.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México. Capítulo Tercero, De la Competencia de las Dependencias del Ejecutivo. Artículo 21 Bis fracción XI y XXV. "Gaceta del Gobierno", 17 de septiembre de 1981, reformas y adiciones.
- Ley de Seguridad del Estado de México. Título Primero, Disposiciones Generales. Capítulo Primero, De la Seguridad Pública y sus Fines. Artículos 2 y 4. Título Segundo, De las Autoridades Competentes en materia de seguridad pública y sus atribuciones. Capítulo Tercero, De las Atribuciones del Secretario de Seguridad. Artículo 16, apartado A, fracciones I, XXX y XXXIV. "Gaceta del Gobierno", 19 de octubre de 2011, reformas y adiciones.
- Ley de Vigilancia de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso en el Estado de México. "Gaceta del Gobierno", 6 de julio de 2015.
- Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 6 de enero de 2016, reformas y adiciones.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Título Primero, Disposiciones Generales. Capítulo III, De los Sujetos Obligados. Artículos 23, 24, 25, 26, 27 y 28. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 4 de mayo de 2016, reformas y adiciones.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios. Título Segundo, De los Principios y Disposiciones Aplicables al Tratamiento de la Información. Capítulo Primero, De los Principios en materia de Protección de Datos Personales. Artículos 18 Principio de Consentimiento y 21 Excepciones al Principio de Consentimiento, fracciones II, III, IV y V. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 30 de mayo de 2017.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. Libro Primero, De las Disposiciones Generales. Título Primero, Generalidades. Capítulo Segundo, De los Principios y Directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos. Artículo 7. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 30 de mayo de 2017, reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley de Vigilancia de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso del Estado de México. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 31 de octubre de 2016.

- Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad. Capítulo VI. De las Atribuciones Específicas de las Direcciones Generales y Unidades Administrativas de la Secretaría. Artículo 26, fracción X. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 14 de mayo de 2019.
- Oficio de Designación de Funciones número 2060000000000L/1735/2019, de fecha 27 de agosto de 2019, emitido por la Secretaría de Seguridad Maestra Maribel Cervantes Guerrero. (oficio de control interno).

RESPONSABILIDADES

La Dirección General del Centro Estatal de Medidas Cautelares es la unidad administrativa responsable de realizar la emisión de antecedentes personales para la complementación de la opinión técnica de riesgos procesales que se pueda obtener a través de las bases de datos federales, estatales e internas, con la finalidad de fortalecer la opinión técnica de evaluación de riesgos procesales y con ellos brindar información relevante y de calidad que auxilie a las partes y a la jueza o al juez a determinar la idoneidad y proporcionalidad de la medida cautelar solicitada, así como para resolver sobre su imposición, modificación o extinción.

La Evaluadora o el Evaluador de Riesgos Procesales de la Subdirección Regional de la Dirección General del Centro Estatal de Medidas Cautelares deberá:

- Solicitar por cualquier medio tecnológico y electrónico al Área de Análisis de la Información de la Dirección General del Centro Estatal de Medidas Cautelares, verifique si la persona imputada cuenta con información y/o antecedentes criminales en las bases de datos federal, estatales e internas.
- Enviar por cualquier medio tecnológico o electrónico a la o al analista del Área de Análisis de la Información, los datos solicitados de la persona imputada.
- Corroborar información con la persona imputada y enviar la información por el mismo medio tecnológico o electrónico que recibió la solicitud.
- Recibir, acusar de recibo por el mismo medio,
- Imprimir captura de pantalla del correo electrónico remitido por la o el analista del Área de Análisis de la Información, y anexarla al expediente físico de la persona imputada.
- Ingresar en el expediente de la persona imputada, la captura de pantalla de la Plataforma Mexiquense, como evidencia de la búsqueda de información solicitada.

La o el Analista del Área de Análisis de la Información de la Dirección General del Centro Estatal de Medidas Cautelares deberá:

- Requerir por el mismo medio tecnológico o electrónico que recibió la solicitud de búsqueda de información, la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y, en su caso, nombre completo de la persona imputada.
- Verificar que los datos de la persona imputada sean correctos para proceder a la búsqueda de información en la Plataforma México, Plataforma Mexiquense y en las bases de datos internas.
- Buscar en la Plataforma México, Plataforma Mexiquense y en bases de datos internas la información solicitada por la evaluadora o el evaluador de riesgos procesales de la persona imputada (datos de identificación, antecedentes jurídico-criminales, etc.).
- Registrar en la bitácora electrónica interna, en su caso, que no se encontró la información solicitada por la evaluadora o el evaluador de riesgos procesales, así como en el sistema de búsqueda electrónico de la Dirección General del Centro Estatal de Medidas Cautelares y hacer del conocimiento de la evaluadora o del evaluador de riesgos procesales, a través del medio tecnológico o electrónico que recibió la solicitud.
- Enviar a la evaluadora o al evaluador de riesgos procesales, a través del correo electrónico, la captura de pantalla de la Plataforma Mexiquense, proporcionando evidencia de la búsqueda de información para que sea ingresada en el expediente de la persona imputada.
- Descargar información en versión electrónica PDF, enviar por correo electrónico a la evaluadora o al evaluador de riesgos procesales y registrar en la bitácora electrónica interna.

DEFINICIONES

Analista: Es el personal que procesa, dispone, clasifica y difunde a las personas autorizadas la información necesaria para la toma de decisiones.

Evaluadora o evaluador de Riesgos Procesales: La servidora pública o el servidor público que realiza entrevistas con el fin de verificar información personal, social y económica de la persona imputada, para evaluar el nivel de riesgo procesal, proporcionando dicha información a las partes.

Evaluación de Riesgos Procesales: Análisis realizado por personal especializado en la materia, de manera objetiva, imparcial y neutral acerca de las circunstancias personales, laborales, socioeconómicas y demás que la autoridad determine, a petición de las partes, a efecto de solicitar la medida cautelar idónea y proporcional a la persona imputada.

Informe: Es el resultado de la consulta de información en las diversas bases federales, estatales e internas con las que cuenta la Dirección General del Centro Estatal de Medidas Cautelares.

Medio electrónico: Cualquier mecanismo, instalación, equipamiento o sistema que permite producir, almacenar o transmitir documentos, datos e informaciones, incluyendo cualquier red de comunicación abierta o restringida como Internet, telefonía fija y móvil o de otros.

Medio tecnológico: Todo aquel instrumento creado para obtener un eficiente intercambio de información de forma automatizada.

Opinión Técnica de Riesgos Procesales: Documento elaborado por la evaluadora o el evaluador de riesgos procesales, cuya finalidad es ser un mecanismo auxiliar para el debate sobre la medida cautelar que en su caso imponga la autoridad correspondiente.

PDF: Por sus siglas del inglés Portable Document Format (formato de documento portátil, es un formato de almacenamiento para documentos digitales independiente de plataformas de software o hardware. Este formato es de tipo compuesto (imagen vectorial, mapa de bits y texto).

Persona imputada: Persona señalada por el Ministerio Público como posible partícipe de un hecho que la Ley señale como delito.

Plataforma México: Es un sistema de información para operación policial que emplea tecnologías de la información y bases de datos, con la finalidad de que las distintas instituciones encargadas de la seguridad pública y procuración de justicia, realicen actividades de prevención, investigación y persecución del delito.

Plataforma Mexiquense: Es un sistema que integra tecnologías de la información que están a disposición de la o del profesional de seguridad pública, con la finalidad de contar con elementos de información para el combate al delito, mediante el desarrollo de protocolos, metodologías, sistemas y productos tecnológicos que operen en forma homologada a través de la misma en todas las instancias policiales y de procuración de justicia del Estado de México.

Registro Federal de Contribuyentes (RFC): Clave alfanumérica compuesta de 10 caracteres, los dos primeros corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre, le sigue el año de nacimiento, mes y día.

INSUMOS

– Solicitud emitida por la evaluadora o el evaluador de riesgos procesales de información a la o al Analista del Área de Análisis por cualquier medio tecnológico y electrónico de una persona imputada.

RESULTADOS

– Antecedentes personales para la complementación de la opinión técnica de riesgos procesales emitido.
 – Informe para la complementación de la opinión técnica de riesgos procesales.

INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS

– Evaluación de Riesgos Procesales de la Dirección General del Centro Estatal de Medidas Cautelares.

POLÍTICAS

– En todo momento, las y los analistas del Área de Análisis adscritas y adscritos a la Dirección General del Centro Estatal de Medidas Cautelares, entregará el informe a la evaluadora y al evaluador, en tiempo y forma, ya que éste será un complemento para la opinión técnica de riesgos procesales para verificar la información vertida por la persona imputada y poder determinar la idoneidad y proporcionalidad de la medida cautelar.

DESARROLLO

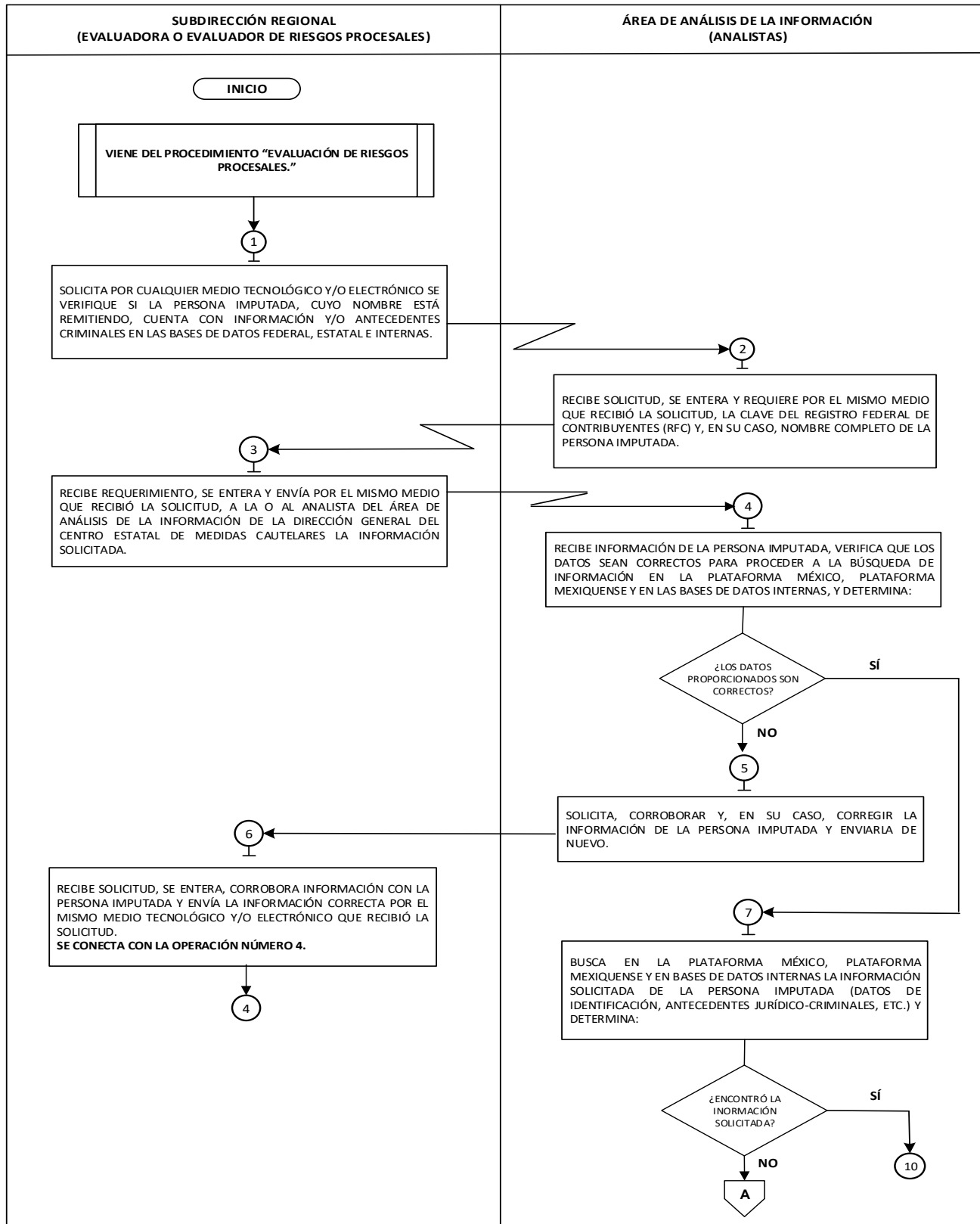
Procedimiento: Emisión de Antecedentes Personales para la Complementación de la Opinión Técnica de Riesgos Procesales.

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA/ PUESTO	ACTIVIDAD
1	Subdirección Regional/ Evaluadora o Evaluador de Riesgos Procesales	Viene del Procedimiento: “Evaluación de Riesgos Procesales” de la Dirección General del Centro Estatal de Medidas Cautelares. Solicita por cualquier medio tecnológico y/o electrónico al Área de Análisis de la Información de la Dirección General del Centro Estatal de Medidas Cautelares, verifique si la persona imputada, cuyo nombre está remitiendo, cuenta con información y/o antecedentes criminales en las bases de datos federal, estatal e internas.

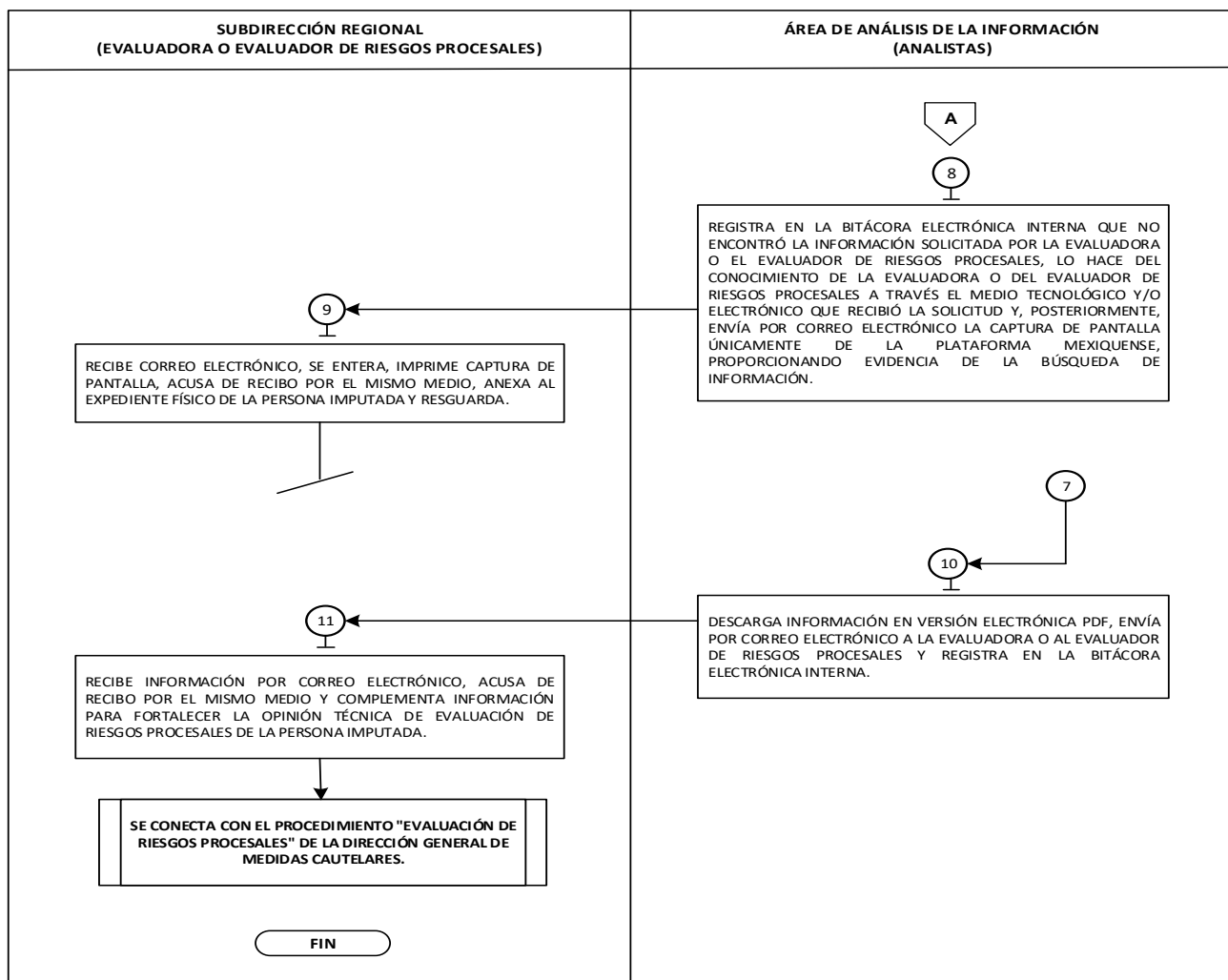
No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA/ PUESTO	ACTIVIDAD
2	Área de Análisis de la Información/ Analista	Recibe solicitud por cualquier medio tecnológico y/o electrónico, se entera y requiere por el mismo medio, la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y en su caso, nombre completo de la persona imputada.
3	Subdirección Regional/ Evaluadora o Evaluador de Riesgos Procesales	Recibe requerimiento, se entera y envía por el mismo medio que recibió la solicitud, a la o al analista del Área de Análisis de la Información de la Dirección General del Centro Estatal de Medidas Cautelares la información solicitada.
4	Área de Análisis de la Información/ Analista	Recibe información de la persona imputada, verifica que los datos sean correctos para proceder a la búsqueda de información en la Plataforma México, Plataforma Mexiquense y en las bases de datos internas, y determina: ¿Los datos proporcionados son correctos?
5	Área de Análisis de la Información/ Analista	Los datos proporcionados no son correctos. Solicita a la evaluadora o al evaluador de riesgos procesales por el mismo medio tecnológico y/o electrónico que recibió la solicitud, corroborar y, en su caso, corregir la información de la persona imputada y enviarla de nuevo.
6	Subdirección Regional/ Evaluadora o Evaluador de Riesgos Procesales	Recibe solicitud, se entera, corrobora información con la persona imputada y envía la información correcta por el mismo medio tecnológico y/o electrónico que recibió la solicitud a la o al Área de Análisis de la Información. Se conecta con actividad número 4.
7	Área de Análisis de la Información/ Analista	Viene de la operación número 4. Los datos proporcionados sí son correctos. Busca en la Plataforma México, Plataforma Mexiquense y en bases de datos internas la información solicitada de la persona imputada (datos de identificación, antecedentes jurídico-criminales, etc.) y determina: ¿Encontró la información solicitada?
8	Área de Análisis de la Información/ Analista	No encontró la información solicitada. Registra en la bitácora electrónica interna que no encontró la información solicitada por la evaluadora o el evaluador de riesgos procesales, ni en el sistema de búsqueda electrónico de la Dirección General del Centro Estatal de Medidas Cautelares; lo hace del conocimiento de la evaluadora o del evaluador de riesgos procesales a través el medio tecnológico y/o electrónico que recibió la solicitud y, posteriormente, envía por correo electrónico la captura de pantalla únicamente de la Plataforma Mexiquense, proporcionando evidencia de la búsqueda de información para que sea ingresada en el expediente de la persona imputada a la evaluadora o al evaluador de riesgos procesales.
9	Subdirección Regional/ Evaluadora o Evaluador de Riesgos Procesales	Recibe correo electrónico, se entera, imprime captura de pantalla, acusa de recibo por el mismo medio, anexa al expediente físico de la persona imputada y resguarda.
10	Área de Análisis de la Información/ Analista	Viene de la operación número 7. Sí encontró la información solicitada. Descarga información en versión electrónica PDF, envía por correo electrónico a la evaluadora o al evaluador de riesgos procesales y registra en la bitácora electrónica interna.
11	Subdirección Regional/ Evaluadora o Evaluador de Riesgos Procesales	Recibe información por correo electrónico, acusa de recibo por el mismo medio y complementa información para fortalecer la opinión técnica de evaluación de riesgos procesales de la persona imputada. Se conecta el procedimiento “Evaluación de Riesgos Procesales” de la Dirección General de Medidas Cautelares.

DIAGRAMA

Procedimiento: Emisión de Antecedentes Personales para la Complementación de la Opinión Técnica de Riesgos Procesales.



Procedimiento: Emisión de Antecedentes Personales para la Complementación de la Opinión Técnica de Riesgos Procesales



MEDICIÓN

Indicador para medir la capacidad de respuesta para atender las solicitudes de información personal de las personas imputadas:

$$\frac{\text{Número mensual de solicitudes atendidas de búsqueda de información de la persona imputada}}{\text{Número mensual de solicitudes recibidas de búsqueda de información de la persona imputada}} \times 100 = \text{Porcentaje de solicitudes de búsqueda de información de la persona imputada atendidas mensualmente}$$

Registro de evidencias:

Las evidencias quedan registradas en la bitácora electrónica interna, así como en el sistema de búsqueda electrónico de la Dirección General del Centro Estatal de Medidas Cautelares.

FORMATOS E INSTRUCTIVOS

No aplica.

VALIDACIÓN

Lic. Fredi Hinojosa Contreras
Director General del Centro Estatal
de Medidas Cautelares
(Rúbrica).

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE IXTAPALUCA, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE IXTAPALUCA.

CONSIDERANDO

Que el Modelo Educativo de los Tecnológicos de Estudios Superiores, se caracteriza por desarrollar habilidades que otorgan a la (el) egresada(o) la oportunidad de adaptarse a las nuevas tecnologías y formas de trabajo, permitiéndoles la incorporación inmediata al sector productivo de bienes y servicios.

Que el Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca tiene como objetivo formar profesionales aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión, de acuerdo a los requerimientos del entorno, del estado y del país.

Que resulta de suma importancia reglamentar la forma a través de la cual se regirá la conformación, preservación, productividad y evaluación de los cuerpos académicos. En mérito de lo expuesto tiene bien expedir el presente:

REGLAMENTO INTERNO PARA CUERPOS ACADÉMICOS DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE IXTAPALUCA**CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente reglamento norma la organización, promoción, desempeño, evaluación, difusión y seguimiento de las actividades de investigación, gestión, docencia y formación de recursos humanos, realizados por los integrantes y colaboradores de los Cuerpos Académicos del Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca.

Artículo 2. Todos los integrantes y colaboradores de los distintos cuerpos académicos de este Tecnológico deberán sujetarse y observar las disposiciones normativas establecidas en el presente reglamento.

Artículo 3. Para los fines del presente reglamento, se entiende por:

- I. **Colaboradores.** A las (los) docentes de asignatura o estudiantes que participan en el desarrollo de actividades académicas al interior del Cuerpo Académico.
- II. **Cuerpo Académico.** Al grupo que de docentes de una misma o distintas carreras que colaboran en él.
- III. **Dirección Académica,** a la Dirección Académica del Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca;
- IV. **Dirección de Administración y Finanzas,** a la Dirección de Administración y Finanzas del Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca;
- V. **División Académica,** a las Divisiones de Carrera que ofrece el Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca.
- VI. **Jefe de División,** al Jefe de la División de la carrera correspondiente.
- VII. **Líneas de Generación y Aplicación Innovadora del Conocimiento,** a las Líneas de Generación y Aplicación Innovadora del Conocimiento en temas disciplinares o multidisciplinarios de un Programa Educativo.
- VIII. **Líneas Innovadoras de Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico,** Líneas Innovadoras de Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico, las cuales se orientan principalmente a la asimilación, desarrollo, transferencia y mejora de tecnologías existentes así como un conjunto de objetivos y metas académicas comunes.
- IX. **Líneas de Investigación en Lengua, Cultura y Desarrollo,** a las Líneas de Investigación, en temas disciplinares o multidisciplinarios en Lengua, Cultura y Desarrollo.
- X. **Miembro Titular,** al Profesor de Tiempo Completo que se encargará de coordinar, desarrollar y supervisar las actividades a desarrollar en el Cuerpo Académico.
- XI. **Miembros Asociados,** a los estudiantes, Profesores de Tiempo Completo y Profesores de Asignatura que contribuyan al desarrollo de las actividades del Cuerpo Académico.
- XII. **Programa Educativo,** al programa educativo autorizado que se imparte en el Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca.

- XIII. **Programa para el Desarrollo Profesional Docente**, al Programa para el Desarrollo Profesional Docente, que se encarga de profesionalizar a profesores de tiempo completo para que alcancen las capacidades de investigación, docencia, desarrollo tecnológico, innovación y responsabilidad social.
- XIV. **Profesor de Tiempo Completo**, al personal docente con nombramiento de tiempo completo expedido por la Dirección General del TESI.
- XV. **Sistema Unificado PRODEP**, al sistema informático desarrollado para el registro y control de las actividades del personal docente de tiempo completo.
- XVI. **Subdirección de Estudios Profesionales**, a la Subdirección de Estudios Profesionales del Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca.
- XVII. **Tecnológico**, al Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca.
- XVIII. **TecNM**, al Tecnológico Nacional de México.

CAPÍTULO II

DE LAS FUNCIONES DE LOS CUERPOS ACADÉMICOS

Artículo 4. Todos los integrantes y colaboradores deberán sujetarse y observar las disposiciones normativas establecidas en el presente reglamento.

Artículo 5. Los objetivos generales de las actividades de los cuerpos académicos son:

- I. Las actividades de investigación desarrolladas por los integrantes del Cuerpo Académico deben servir de apoyo a los programas de docencia, mediante su adecuada vinculación con los planes y programas de estudio, ya que la investigación debe considerarse un instrumento de superación formativa y docente;
- II. La publicación, difusión y divulgación de los resultados y productos de investigación obtenidos por los miembros del Cuerpo Académico son propiedad intelectual del Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca y estas actividades deben considerarse importantes y realizarse antes de dar por concluidos los proyectos;
- III. Incrementar el trabajo colegiado del personal docente, fortaleciendo las Líneas de Generación y Aplicación Innovadora del Conocimiento del Cuerpo Académico para lograr su consolidación en el corto o mediano plazo;
- IV. Propiciar la formación de redes de trabajo con investigadores de cuerpos académicos de otras instituciones de Educación Superior Nacionales e Internacionales;
- V. Impulsar y apoyar la actualización y desarrollo de sus integrantes a través de la asistencia a cursos, talleres, conferencias, congresos, estancias posdoctorales así como mediante la vinculación con instituciones, empresas u organizaciones de productores.

Artículo 6. Los proyectos desarrollados por miembros del Cuerpo Académico podrán ser de tres tipos: "investigación básica", "investigación aplicada" y "validación y transferencia de tecnología", dándole especial importancia a la publicación en revistas indexadas.

Artículo 7. En relación con sus integrantes, corresponde a los Cuerpos Académicos promover la capacitación y actualización de sus miembros, mediante estudios de posgrado, especialización, talleres, diplomados, seminarios, congresos, y otros que correspondan a la participación en trabajos relacionados con su Líneas Innovadoras de Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS DE LOS CUERPOS ACADÉMICOS

Artículo 8. Los Cuerpos Académicos podrán gestionar con el visto bueno de la División Académica, la Subdirección de Estudios Profesionales y la Dirección Académica, los apoyos requeridos para lograr los objetivos de las actividades programadas y aprobadas en el Programa de Fortalecimiento del Cuerpo Académico.

- I. Los integrantes de Cuerpos Académicos que tengan un proyecto autorizado por la División Académica, tendrán derecho a recibir los apoyos necesarios para desarrollar las actividades inherentes al proyecto, de acuerdo a los requerimientos que establezca la Dirección de Administración y Finanzas;
- II. El Cuerpo Académico que cuente con la aprobación de un proyecto, tiene derecho a ejercer los recursos destinados a éste, mediante la planeación financiera correspondiente;
- III. En caso de que las actividades desarrolladas cuenten con financiamiento externo, el Cuerpo Académico solicitará la aplicación de éste para el desarrollo de las actividades inherentes al proyecto correspondiente y para el fortalecimiento del mismo, siempre reportando ante la División Académica a la que pertenezca, todo trámite para su obtención;
- IV. En caso de que el trabajo desarrollado por el Cuerpo Académico esté enfocado al desarrollo de un producto que sea sujeto de una patente, el Tecnológico, se reserva los derechos correspondientes. El Cuerpo Académico convendrá con el Tecnológico, compartir los beneficios del producto;

- V. Los derechos de los productos Académicos no patentables quedarán en beneficio del Tecnológico;
- VI. En general, los beneficios que se obtengan de los productos generados por los cuerpos académicos se ajustarán a la política y normatividad institucional vigente.

CAPÍTULO IV DEL RESPONSABLE DEL CUERPO ACADÉMICO

Artículo 9. Cada cuerpo académico tendrá un responsable elegido entre los integrantes del mismo y deberá ser reportado en el Sistema Unificado PRODEP.

Artículo 10. Para ser Responsable de un Cuerpo Académico, se deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Tener nombramiento de Profesor de Tiempo Completo con al menos 2 semestres de antigüedad;
- II. Ser electo por el resto de los integrantes del Cuerpo Académico;
- III. Debe estar vigente su participación en la generación de los productos del Cuerpo Académico.

Artículo 11. El Responsable del Cuerpo Académico será removido de su función cuando:

- I. No realice las actividades propias de su función;
- II. No cumpla con las fracciones I y II incluidos en el artículo 10 del presente Reglamento.

CAPÍTULO V DE LOS INTEGRANTES DEL CUERPO ACADÉMICO

Artículo 12. Todo aspirante a incorporarse como miembro de un Cuerpo Académico, deberá solicitarlo a la División Académica quien conjuntamente con el Responsable del Cuerpo Académico analizarán la viabilidad de su incorporación, sujeta a:

- I. Contar con el perfil académico requerido en alguna de las líneas de investigación aprobadas por el Comité Evaluador;
- II. Cubrir el perfil deseable;
- III. Demostrar el contar con productos académicos.

Artículo 13. Un integrante de Cuerpo Académico, causará baja cuando:

- I. Su participación, colaboración y resultados sean nulos o contrarios a los fines de la investigación que se esté realizando;
- II. No fomente la generación de productos académicos en forma colegiada.
- III. No acate los acuerdos del Cuerpo Académico;
- IV. Manifieste abiertamente su intención de causar baja del Cuerpo Académico;
- V. Deje de ser Profesor de Tiempo Completo o cause baja del Tecnológico.

Artículo 14. Las resoluciones relacionadas con las solicitudes descritas en los artículos 12 y 13 serán avaladas por la Dirección Académica y notificadas a través de la Subdirección de Estudios Profesionales.

CAPÍTULO VII DE LA INCORPORACIÓN Y VIGENCIA DE CUERPOS ACADÉMICOS ASÍ COMO DE SUS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN APLICADA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Artículo 15. La incorporación de nuevas Líneas Innovadoras de Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico tendrá que ser solicitada a la Dirección Académica por el Responsable del Cuerpo Académico en cuestión y la División Académica correspondiente.

La Dirección Académica analizará la viabilidad de su incorporación, sujeta a:

- I. Justificar la congruencia de las Líneas Innovadoras de Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico con los objetivos que persigue el Cuerpo Académico;
- II. Aportar material que contribuya al desarrollo de productos académicos, considerado en el Programa de Fortalecimiento de los Cuerpos Académico.

Artículo 16. Las Líneas Innovadoras de Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico causarán baja cuando:

- I. No se cumpla, de manera justificada, con los objetivos por los que fue creada;
- II. No se cuente con la generación de productos académicos establecidos;
- III. El número de integrantes que participen en el desarrollo de la línea no permita el trabajo colegiado de la misma;
- IV. Los participantes en la misma así lo soliciten justificando su registro con otras características debido a la evolución del trabajo académico correspondiente.

Artículo 17. Los interesados en integrar un nuevo Cuerpo Académico deberán:

- I. Manifiestar por escrito a la Dirección Académica su intención de la integración.
- II. En la solicitud, deberán incluir la siguiente información:
 - a) Nombre del Cuerpo Académico;
 - b) Nombre de sus integrantes;
 - c) Nombre y descripción de las Líneas de Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico o Líneas de Generación y Aplicación Innovadora del Conocimiento que trabajarán así como los profesores involucrados con éstas;
 - d) Currículum del Cuerpo Académico así como el de cada uno de sus integrantes conforme a plataforma PRODEP;
 - e) Análisis del desarrollo del Cuerpo Académico;
- III. La Dirección Académica dictaminará la viabilidad de la solicitud, sujeta al análisis de sus características, el grado de desarrollo reportado así como su relación con el trabajo de los Cuerpos Académicos vigentes.

Artículo 18. Un Cuerpo Académico causará baja cuando:

- I. No cumpla con las funciones de los Cuerpos Académicos indicadas en el presente Reglamento;
- II. Su conformación y trabajo no cubra con las características que debe tener un cuerpo académico.
- III. Cuando así lo determine la Dirección de Superación Académica al no contar con los elementos de evaluación en el periodo que le corresponda.

Artículo 19. Las resoluciones relacionadas con los artículos 15, 16, 17 y 18 serán avaladas por la Dirección Académica y notificadas por la Subdirección de Estudios Profesionales.

CAPÍTULO VIII DE LOS PROYECTOS

Artículo 20. Todo proyecto, en el que deberán participar por los menos 2 miembros titulares, deberá ser presentado ante la División Académica correspondiente.

Artículo 21. Para que un proyecto sea sujeto de aprobación por la Dirección Académica, es indispensable que cubra los requisitos indicados en las reglas de operación del año en curso que establezca el PRODEP.

Artículo 22. Todo proyecto aprobado deberá entregar los reportes de avance semestral correspondientes y será sujeto de las evaluaciones que la Dirección Académica considere pertinentes; en caso de contar con apoyos económicos deberá efectuar las comprobaciones del presupuesto y gastos realizados en tiempo y forma de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos por el Tecnológico. Un proyecto se considerará un producto terminado, cuando la Dirección Académica reciba el oficio de cierre correspondiente por parte del TecNM.

Artículo 23. En caso de que un proyecto genere beneficios económicos, deberá apegarse a lo establecido en el artículo 8 del presente Reglamento en su totalidad.

Artículo 30. En caso de que un proyecto autorizado por el Comité Evaluador no reporte avances de acuerdo al programa así como la comprobación del presupuesto asignado, sin causa justificada, los profesores involucrados en dicho proyecto se obligan a reintegrar a la institución el monto que dictamine el Comité Evaluador de Proyectos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno del Estado de México".

SEGUNDO.- El presente reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Director General del Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca.

Aprobado por la H. Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca en su 116 sesión ordinaria de fecha 27 de abril de 2020.

MTRO. DEMETRIO MORENO ÁRCEGA
DIRECTOR GENERAL DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE IXTAPALUCA Y
SECRETARIO DE LA H. JUNTA DIRECTIVA.
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

LICENCIADO GUSTAVO MARIO BARRETO ESTÉVEZ, COORDINADOR EJECUTIVO DE RECICLAGUA AMBIENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y PRESIDENTE DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE ESTA DEPENDENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 3, 13, 14 Y 19 FRACCIÓN XVII, 32 BIS Y 48 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 5 FRACCIÓN IV, 27 Y 28 DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 23 FRACCIÓN II, 26, 27, 28, 29 Y 30 DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS; Y 12 FRACCIÓN XIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE RECICLAGUA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.;

CONSIDERANDO

Que la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 17 de septiembre de 2018, tiene como objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal, mediante la coordinación entre las autoridades de mejora regulatoria, los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil.

Asimismo, el Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, publicado el 31 de julio de 2019 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en cumplimiento a la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios tiene como objeto regular las disposiciones de la Ley, establecer los principios y la bases que deberán observar los sujetos obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de Mejora Regulatoria.

Que la importancia de la Mejora Regulatoria es fortalecer la competitividad del Estado de México y sus ventajas comparativas, ya que su eficaz ejecución influirá positivamente en la economía y en la decisión de los particulares para invertir sus recursos en esta entidad.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, es resultado de un esfuerzo plural e incluyente, en el que la sociedad mexiquense participó con corresponsabilidad en la toma de decisiones y en la construcción del porvenir que queremos para nuestras familias.

Que como resultado de las consultas públicas, los insumos provistos por las diferentes dependencias, además de las opiniones y propuestas de especialistas nacionales e internacionales en la materia y de la sociedad, se integró el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 que propone impulsar y consolidar la acción de gobierno a través de los cuatro pilares y tres ejes transversales:

- **Pilar Social:** Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente.
- **Pilar Económico:** Estado de México Competitivo, Productivo e Innovador.
- **Pilar Territorial:** Estado de México Ordenado, Sustentable y Resiliente.
- **Pilar Seguridad:** Estado de México con Seguridad y Justicia.
- **Ejes Transversales:** Igualdad de Género, Gobierno Capaz y Responsable; y Conectividad y Tecnología para el Buen Gobierno.

Que Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V., como organismo auxiliar del Poder Ejecutivo en su modalidad de empresa de participación estatal mayoritaria, debe continuar los procesos de mejora regulatoria y simplificación de trámites, así como fortalecer las acciones de acompañamiento, asesoría y atención empresarial, de modo que el Gobierno del Estado de México se consolide como un aliado estratégico para la creación de nuevas empresas, al igual que para la diversificación y consolidación de las existentes.

Que Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V., tiene el propósito prestar el servicio de tratamiento de aguas residuales industriales, promover la prevención y contaminación del agua, promover el ahorro y el uso eficiente del agua, el tratamiento de aguas residuales y su reúso, estudiar métodos y sistemas para eliminar la contaminación de las aguas, difundir el contenido de las Normas Oficiales Mexicanas, para el uso y tratamientos de aguas residuales, cumplir con las normas ambientales por descargas de efluentes a cuerpos de competencia federal.

Que para dar cumplimiento a lo anterior y derivado de las disposiciones del Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, es necesario normar el funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria de esta Institución; asimismo en conformidad al Reglamento Interior de Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V. publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el diecisiete de agosto de

dos mil nueve, el cual tiene como objeto regular la organización y el funcionamiento de Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE RECICLAGUA AMBIENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Se crea el Comité Interno de Mejora Regulatoria de Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V., como la instancia facultada para auxiliar a la o el Enlace de Mejora Regulatoria en el cumplimiento de sus funciones y con el objeto de establecer un proceso permanente de calidad y la implementación de sistemas para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.

Artículo 2. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos que se observarán para la integración de los Programas Anuales de Mejora Regulatoria, de los análisis de impacto regulatorio, de los reportes de avance programático, el informe anual de avance programático, la agenda regulatoria, los trámites y servicios, así como del proceso de calidad regulatoria y los que resulten necesarios para el cumplimiento de la Ley y su Reglamento.

Artículo 3. Para efectos de estos Lineamientos, se entiende por:

- I. **Agenda Regulatoria:** A la propuesta de las regulaciones que Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V. pretende expedir;
- II. **Análisis de Impacto Regulatorio:** Al documento mediante el cual las dependencias justifican ante la Comisión Estatal, la creación de nuevas disposiciones de carácter general o de reformas existentes.
- III. **Análisis de Impacto Regulatorio ex post:** A la evaluación de regulaciones vigentes que generen costos de cumplimiento, mediante la consulta pública cada 5 años
- IV. **Comisión Estatal:** A la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- V. **Comité Interno:** Al órgano constituido al interior de Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V. para llevar a cabo actividades continuas de mejora regulatoria derivadas de la Ley;
- VI. **Consejo Estatal de Mejora Regulatoria:** Al órgano consultivo de análisis en la materia y de vinculación interinstitucional con los diversos sectores de la sociedad, responsable de analizar las propuestas de nueva creación, disposiciones de carácter general o de su reforma;
- VII. **Enlace de Mejora Regulatoria:** A la o él servidor público designado por el Coordinador Ejecutivo de Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V., como responsable de la Mejora Regulatoria al interior del mismo, quien además tendrá la figura de Secretario Técnico dentro del Comité Interno;
- VIII. **Desregulación:** Al componente de la mejora regulatoria que se refiere a la eliminación parcial o total de la regulación vigente que inhibe o dificulta el fomento de la actividad económica en la entidad;
- IX. **Dictamen:** A la opinión que emite la Comisión sobre los Programas, los Proyectos de Regulación, o sobre el Análisis de Impacto Regulatorio respectivos;
- X. **Disposiciones de carácter general:** A los Reglamentos, decretos, acuerdos, normas técnicas, circulares y demás disposiciones administrativas, que afecten la esfera jurídica de los particulares;
- XI. **Expediente para Trámites y Servicios:** Al conjunto de documentos electrónicos emitidos por los Sujetos Obligados asociados a personas físicas o jurídico colectivas, que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente, para resolver trámites y servicios;
- XII. **Informe Anual de Avance Programático:** Al informe de avance programático de Mejora Regulatoria que elabora la Comisión con base en los programas y de acuerdo con la evaluación de resultados sobre los reportes de avance de las dependencias, y con los reportes de avance e informes de avance de las Comisiones Municipales;
- XIII. **Ley:** A la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;
- XIV. **Lineamientos:** A las disposiciones específicas para la operación y funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria de Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V. del Gobierno del Estado de México.
- XV. **Mejora Regulatoria:** Al proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provea la actualización y mejora constante de la regulación vigente;
- XVI. **Normateca Interna:** Al conjunto de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes que son aplicables a Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.;
- XVII. **Proceso de Calidad Regulatoria:** Al conjunto de actividades de análisis, consulta, diseño y evaluación que de manera sistemática realiza Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V. sobre su marco normativo;

- XVIII. Programa:** Al Programa Anual de Mejora Regulatoria de Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.;
- XIX. Proyectos de Regulación** a las propuestas para la creación, reforma o eliminación de regulaciones que, para ser dictaminadas, Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V., presente a la Comisión;
- XX. Registro Estatal:** Al Registro Estatal de Trámites y Servicios
- XXI. Reglamento:** Al Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios;
- XXII. Regulaciones:** A las disposiciones de carácter general denominados reglamentos, decretos, normas técnicas, acuerdos, circulares, reglas de operación, manuales, leyes, lineamientos y demás disposiciones administrativas que afecten la esfera jurídica de los particulares.
- XXIII. Reporte de avance:** Al Reporte de avance que Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V. presenta a la Comisión Estatal sobre el cumplimiento del Programa.
- XXIV. Servicio:** A la actividad que realiza Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V., en acatamiento de algún ordenamiento jurídico, tendente a satisfacer las necesidades de los ciudadanos, mediante el cumplimiento por parte de éstos de los requisitos que el ordenamiento respectivo establece;
- XXV. Simplificación:** Al procedimiento por medio del cual se propicia la transparencia en la elaboración de regulaciones y procesos administrativos, así como la reducción de plazos y requisitos de los trámites;
- XXVI. Dependencia:** A Reciclagua Ambiental, Sociedad Anónima de Capital Variable, organismo auxiliar del Poder Ejecutivo en su modalidad de empresa de participación estatal mayoritaria.; y
- XXVII. Trámite:** A la solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas, con base en un ordenamiento jurídico, ya sea para cumplir una obligación que tiene a su cargo, o para obtener información, un beneficio, un servicio o una resolución y que la autoridad a que se refiere el propio ordenamiento está obligada a resolver.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Integración del Comité Interno de Mejora Regulatoria

Artículo 4. El Comité Interno es un órgano constituido al interior de Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V. el cual estará integrado por:

- I. **La o el Presidente**, la o el Coordinador Ejecutivo de Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V. quién lo presidirá;
- II. **La o el Secretario Técnico**, quién será el Titular de la Unidad de Proyectos, quién además fungirá como Enlace de Mejora Regulatoria;
- III. **Las o Los Vocales**, quienes serán:
 - a) La o el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, Gerencia de Tesorería y la Gerencia de Operación.
- IV. **La o el titular del Órgano Interno de Control.**
- V. **Otros responsables del área** que determine el cargo del titular y nombre de la dependencia.
- VI. **Invitados:** Previo acuerdo de la o el titular de la Secretaría, a las sesiones del Comité Interno podrá invitarse a representantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles o de cualquier otro tipo, relacionados con los asuntos de su competencia;
- VII. Un representante de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática de la Secretaría de Finanzas, a convocatoria de la o el Presidente.
- VIII. **Asesor Técnico**, quién será el enlace de la Comisión Estatal, designado por la misma, con carácter presencial, teniendo derecho a voz.

Artículo 5. Los integrantes a que se refieren las fracciones I y III tendrán derecho a voz y voto, los demás sólo tendrán derecho a voz, la o el Presidente tendrá el voto de calidad en caso de empate.

Artículo 6. Las o los titulares del Comité Interno designarán a un suplente únicamente con causa debidamente justificada, con nivel jerárquico inmediato inferior, acreditando dicha representación mediante oficio dirigido al Enlace de Mejora Regulatoria previo a la celebración de la sesión correspondiente.

Los cargos de los integrantes del Comité Interno serán honoríficos.

CAPÍTULO TERCERO

De las Sesiones del Comité Interno

Artículo 7. El Comité Interno sesionará por lo menos cuatro veces al año, de manera ordinaria en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre y de forma extraordinaria cuantas veces considere necesario el Enlace de Mejora Regulatoria para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, bajo las siguientes directrices:

- I. Las sesiones ordinarias se celebrarán conforme al calendario que autorice el Comité Interno en la última sesión de trabajo;
- II. Las sesiones ordinarias serán convocadas mediante documento impreso o por correo electrónico, con al menos cinco días hábiles de anticipación, a excepción de las extraordinarias, las cuales se harán del conocimiento con 24 horas de anticipación;

- III. Las convocatorias deberán contener la fecha, lugar y hora de la sesión, así como el orden del día; en su caso, se incluirán los anexos sobre los asuntos a tratar;
- IV. Las sesiones del Comité Interno se celebrarán cuando exista quorum legal de la mitad más uno de sus integrantes. En caso contrario la sesión se declarará desierta y deberá convocarse a una sesión posterior;
- V. Los acuerdos y determinaciones requerirán del voto de la mayoría de los miembros que puedan emitirlo;
- VI. Previo a la sesión ordinaria del Comité Interno, las y los integrantes deberán remitir a la o el Secretario Técnico, dentro de los tres días hábiles anteriores a la convocatoria, los asuntos que consideren deban ser tratados en la sesión, anexando soporte documental, a fin de ser integrados al orden del día.
- VII. En cada sesión del Comité Interno se redactará un acta en la que se asentarán los acuerdos tomados y aprobados, así como el seguimiento de los acuerdos de sesiones anteriores hasta su conclusión, firmándola quienes intervinieron en ella.

CAPÍTULO CUARTO **De las Atribuciones del Comité Interno**

Artículo 8. El Comité Interno de Mejora Regulatoria Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V. tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el proceso de Mejora Regulatoria y supervisar su cumplimiento, con base a la Ley, su Reglamento y los lineamientos que apruebe la Comisión Estatal.
- II. Aprobar y dar seguimiento al Programa Anual de Mejora Regulatoria y la Agenda Regulatoria;
- III. Aprobar el Análisis de Impacto Regulatorio, para su envío a la Comisión, con base en los estudios y diagnósticos que hubieren realizado para determinar el impacto y efectividad de las regulaciones cuya creación, reforma o eliminación se propone;
- IV. Participar en la elaboración de la Agenda Regulatoria;
- V. Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualesquiera otras disposiciones de carácter general vinculadas con Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V. que, a su juicio, sean necesarias para abonar a la desregulación, a la simplificación e integralidad del marco jurídico estatal y proponerlas al Coordinador Ejecutivo;
- VI. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al Proceso de Calidad Regulatoria, a la desregulación y la simplificación administrativa, que dé lugar a la prestación más eficiente y eficaz del servicio público;
- VII. Realizar las acciones de coordinación pertinentes con otras dependencias, cuando sea necesario establecer sistemas de Mejora Regulatoria;
- VIII. Aprobar los Reportes de Avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria, así como el Informe Anual de Avance Programático, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme los criterios de evaluación establecidos por la Comisión, para su envío con la evidencia documental correspondiente.
- IX. Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de trámites y servicios a cargo de Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V. y que se informe oportunamente de ello a la Comisión Estatal;
- X. Emitir el Manual de Operación de la Normateca Interna;
- XI. Crear un apartado de Mejora Regulatoria en el portal de internet de Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.;
- XII. Aprobar las altas y bajas de los trámites y servicios cuando lo requiera; y
- XIII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o que le encomiende el Coordinador Ejecutivo.

CAPÍTULO QUINTO **De las Funciones y Obligaciones de los** **Integrantes del Comité Interno**

Artículo 9. La o el Presidente tendrá las siguientes funciones:

- I. Dirigir y coordinar el proceso de Mejora Regulatoria de Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V. y supervisar su cumplimiento;
- II. Instalar, presidir y clausurar las sesiones del Comité Interno, así como decretar recesos en caso de que se requiera.
- III. Aprobar la convocatoria y el orden del día de las sesiones que le presente el Secretario Técnico;
- IV. Convocar a sesiones extraordinarias cuando lo soliciten quienes tengan derecho a ello, en los términos de la Ley.
- V. Dirigir los debates y recibir las mociones planteadas por los integrantes del Comité Interno;
- VI. Aprobar y firmar las actas de las sesiones;
- VII. Firmar los acuerdos, opiniones, informes y todas las resoluciones que emita el Comité Interno;
- VIII. Aprobar y someter a consideración del Comité Interno el Programa Anual de Mejora Regulatoria, la Agenda Regulatoria y los Análisis de Impacto Regulatorio y enviarlos a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;

- IX. Dirigir y coordinar los trabajos del Comité Interno en la elaboración del Manual de Operación de la Normateca Interna de Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V. y garantizar la actualización permanente de la misma y la disponibilidad para su consulta;
- X. Presentar al Comité Interno para su aprobación, el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y tiempos de respuesta para enviarlo a la Comisión Estatal para su inclusión en el Registro Estatal de Trámites y Servicios;
- XI. Nombrar al Secretario Técnico del Comité Interno y/o Enlace de Mejora Regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de mejora regulatoria en la Institución.
- XII. Cuando se lleve a cabo la baja del Enlace de Mejora Regulatoria por cualquier circunstancia, el Coordinador Ejecutivo, deberá designar a la o el Enlace de Mejora Regulatoria dentro de los quince días naturales siguientes ante la Comisión Estatal.
- XIII. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 10. La o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar el proceso de Mejora Regulatoria de Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V. y supervisar su cumplimiento;
- II. Ser el vínculo de Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V. con la Comisión Estatal;
- III. Redactar el orden del día para su aprobación, en los términos del Reglamento, y la documentación respectiva;
- IV. Preparar la lista de asistencia relativa a las sesiones del Comité Interno;
- V. Coordinar y enviar la convocatoria y la documentación respectiva, a los integrantes del Comité Interno y a los invitados especiales;
- VI. Redactar y firmar las actas de las sesiones del Comité Interno y remitirlas a la Comisión Estatal dentro de los quince días hábiles posteriores a su celebración debidamente firmada;
- VII. Dar seguimiento a los Acuerdos del Comité Interno;
- VIII. Elaborar y tener actualizado el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y montos de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, que aquéllos conlleven, y enviarlos a la Comisión Estatal para su inclusión en el Registro Estatal;
- IX. Integrar y someter a consideración del Comité Interno el Programa Anual de Mejora Regulatoria, la Agenda Regulatoria y el Análisis de Impacto Regulatorio de Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V. y enviarlos a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- X. Integrar los Reportes de Avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria, así como el Informe Anual de Avance Programático, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme los criterios de evaluación establecidos por la Comisión, para su envío con su respectiva evidencia documental;
- XI. Integrar la Normateca Interna y realizar las acciones necesarias para garantizar que se mantenga actualizada y que esté disponible para su consulta;
- XII. Integrar y preparar los proyectos de regulación para su envío a la Comisión Estatal;
- XIII. Presentar a la o el presidente los proyectos de regulación una vez evaluados por la Comisión Estatal, para los efectos legales correspondientes;
- XIV. Llevar el registro de los programas, análisis, proyectos de regulación, evaluaciones y otros instrumentos legales y reglamentarios que haya conocido y evaluado el Comité Interno de acuerdo con sus facultades;
- XV. Presentar al Comité Interno, en su caso, las opiniones que el Consejo Estatal previamente hubiere hecho al Programa Anual, Agenda Regulatoria y Análisis de Impacto Regulatorio de Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.;
- XVI. Integrar y mantener actualizado el archivo del Comité Interno;
- XVII. Publicar en el apartado de mejora regulatoria del portal de internet de Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V. los programas, agendas, reportes, informes y actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Interno;
- XVIII. Participar en los grupos de trabajo que acuerde el comité;
- XIX. Informar a la comisión estatal, cuando las reformas al marco regulatorio impliquen modificaciones a la información de los trámites y servicios inscritos en el registro estatal, al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "gaceta del gobierno"; y
- XX. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables o que encomiende el titular de la dependencia.

Artículo 11. Las o Los Vocales tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité Interno;
- II. Analizar el orden del día y los documentos de los asuntos a tratar en cada sesión;
- III. Elaborar y presentar acciones y proyectos que en materia de desregulación y simplificación administrativa desarrollarán en su ámbito de competencia, con la finalidad de participar en la elaboración del Programa Anual de Mejora Regulatoria de Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V. en coordinación con la o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico;

- IV. Participar en la elaboración de la Agenda Regulatoria de Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V. en coordinación con el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico;
- V. Presentar e informar al Comité Interno los informes de avances y problemática detectada en las respectivas unidades administrativas bajo su responsabilidad, exhibiendo la documentación de soporte correspondiente;
- VI. Participar en la resolución de los acuerdos y asuntos relacionados con la Mejora Regulatoria de Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.;
- VII. Elaborar los Análisis de Impacto Regulatorio de los proyectos de regulación que les corresponda;
- VIII. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de Mejora Regulatoria;
- IX. Integrar lo correspondiente a sus funciones en lo referente a la Normateca Interna y realizar las acciones necesarias para garantizar su actualización y disponibilidad;
- X. Elaborar los Reportes de Avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria, así como el Informe Anual de Avance Programático, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme los criterios de evaluación establecidos por la Comisión, para su envío con la evidencia documental correspondiente;
- XI. Participar en la elaboración del Catálogo de Trámites y Servicios, así como los requisitos, plazos y tiempos de respuesta y someterlo a consideración del Comité Interno;
- XII. Realizar comentarios y solicitar las rectificaciones que considere pertinentes a las actas de las sesiones;
- XIII. Auxiliar al o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico para el cumplimiento de sus funciones; y
- XIV. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables o que encomiende el Coordinador Ejecutivo.

CAPÍTULO SEXTO

Del Procedimiento de Mejora Regulatoria e Integración del Programa Anual

Artículo 12. Las unidades administrativas del Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V. deberán elaborar sus propuestas de mejora regulatoria, y someterlas a consideración del Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico.

Artículo 13. La o el Enlace de Mejora Regulatoria /o Secretario Técnico del Comité Interno Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V. recibirá las propuestas formuladas por las unidades administrativas, para ser analizadas y en su caso integradas al Programa Anual de Mejora Regulatoria.

Artículo 14. La o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico del Comité Interno, integrará el Programa Anual de Mejora Regulatoria y lo someterá a la consideración del Comité Interno.

Una vez aprobado por el Comité Interno, enviará a la Comisión Estatal durante el mes de octubre de cada año, a efecto de ser analizado y, en su caso, aprobado durante la primera sesión del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria del año siguiente.

Artículo 15. El Programa Anual de Mejora Regulatoria de Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V., deberá contener, al menos lo siguiente:

- I. Un diagnóstico de la regulación vigente, en cuanto a su sustento en la legislación, su claridad y posibilidad de ser comprendida por el particular y los problemas para su observancia;
- II. Fundamentación y motivación;
- III. Estrategias y acciones a aplicar en el año respectivo para mejorar la problemática detectada;
- IV. Objetivos concretos a alcanzar con las acciones propuestas;
- V. Propuestas de eliminación, modificación o creación de nuevas regulaciones o de reforma específica;
- VI. Observaciones y comentarios adicionales que se consideren pertinentes.

Artículo 16. La o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico del Comité Interno, podrá solicitar a la Comisión Estatal, la modificación o baja de una acción inscrita en su Programa, mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno. La solicitud de modificación de acciones no podrá exceder del primer semestre del año en curso.

Artículo 17. La o el Enlace de Mejora Regulatoria podrá solicitar por única ocasión, la reconducción de acciones inscritas en el Programa que, por circunstancias imprevistas, no se cumplieron en el ejercicio programado, mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De la Agenda Regulatoria

Artículo 18. Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V. presentará su Agenda Regulatoria ante la Comisión Estatal en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente.

Dicha Agenda Regulatoria deberá informar al público la regulación que se pretende expedir en dichos periodos y deberá incluir al menos:

- I. Nombre preliminar de la Propuesta Regulatoria;
- II. Materia sobre la que versará la Regulación;
- III. Problemática que se pretende resolver con la Propuesta Regulatoria;
- IV. Justificación para emitir la Propuesta Regulatoria; y
- V. Fecha tentativa de presentación.

CAPÍTULO OCTAVO **Del Análisis de Impacto Regulatorio**

Artículo 19. Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V., al elaborar las propuestas de nuevas regulaciones o de reforma, deberán elaborar también un Análisis de Impacto Regulatorio, para ser enviado a la Comisión.

Artículo 20. El Análisis de Impacto Regulatorio deberá incluir los siguientes rubros:

- I. Exposición sucinta de las razones que generan la necesidad de crear nuevas regulaciones, o bien, reformarlas;
- II. Alternativas que se tomaron en cuenta para arribar a la propuesta de crear o reformar las regulaciones de que se trate;
- III. Problemas que la actual regulación genera y cómo el proyecto de nueva regulación o su forma plantea resolverlos;
- IV. Posibles riesgos que se correrían de no emitir las regulaciones propuestas;
- V. Fundamento jurídico que da sustento al proyecto y la congruencia de la regulación propuesta con el ordenamiento jurídico vigente;
- VI. Beneficios que generaría la regulación propuesta;
- VII. Identificación y descripción de los tramites eliminados, reformados y/o generados con la regulación propuesta;
- VIII. Recurso para asegurar el cumplimiento de la regulación;
- IX. La descripción de los esfuerzos de consulta pública previa, llevados a cabo para generar la regulación o propuesta regulatoria, así como las opiniones de los particulares que hayan sido recabadas en el ejercicio de la Agenda Regulatoria, y
- X. Los demás que apruebe el Consejo.

Artículo 21. Una vez que la Comisión emita el Dictamen final de manera favorable de un Proyecto de Regulación, Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V., continuará con el procedimiento para su expedición.

CAPÍTULO NOVENO **De las Infracciones**

Artículo 22. El incumplimiento de los presentes Lineamientos será motivo para que de proceder, se instaure procedimiento disciplinario al servidor público o servidores públicos que los hayan infringido, conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria de "Reciclagua Ambiental" Sociedad Anónima de Capital Variable, Empresa de Participación Mayoritaria del Gobierno del Estado de México y Sectorizada en la Secretaría del Medio Ambiente, publicados en fecha 29 de agosto de 2012.

CUARTO. El presente Acuerdo fue aprobado en la Primera Sesión Ordinaria de fecha 14 del mes de noviembre del 2019, de Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.

Dado en la ciudad de Lerma de Villada, Estado de México, a los 22 días del mes de septiembre de 2020.

LIC. GUSTAVO MARIO BARRETO ESTÉVEZ
COORDINADOR EJECUTIVO DE RECICLAGUA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.
(RÚBRICA).

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 52/2020

Toluca de Lerdo, México, a 28 de septiembre de 2020.

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica el siguiente acuerdo:

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA, DE VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, POR EL QUE SE SUSPENDEN TÉRMINOS PROCESALES EN DOS SALAS Y UN TRIBUNAL DE ALZADA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR PRIMER PERÍODO VACACIONAL DEL PERSONAL.

CONSIDERANDO

- I. El Consejo de la Judicatura del Estado de México, es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, en términos de lo dispuesto en los artículos 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52, 63, fracciones XVI, XXIII y XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con facultades para adoptar las medidas necesarias para un eficiente manejo administrativo, así como expedir los acuerdos necesarios para llevar a cabo sus atribuciones.
- II. El dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, el Consejo de la Judicatura del Estado de México, autorizó el Calendario Oficial de Labores del Poder Judicial del Estado de México, para el año 2020, estableció como primer período vacacional de verano, del Lunes 20 al viernes 31 de julio de dos mil veinte, de conformidad con los artículos 66 y 70 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- III. Por acuerdo del diecisiete de marzo de dos mil veinte, el Consejo de la Judicatura del Estado de México, determinó suspender las actividades en órganos jurisdiccionales y unidades administrativas, por el período comprendido del veinte de marzo al veinte de abril del presente año, como medida de prevención de riesgos ante la contingencia sanitaria del Coronavirus (COVID-19), en pro de la salud y bienestar, tanto de los usuarios de los servicios de administración de justicia como de los servidores públicos judiciales.
- IV. Mediante acuerdo de treinta y uno de marzo de dos mil veinte, la Secretaría de Salud, estableció acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, en la Medida 1, Inciso b), determinó como actividad esencial "la procuración e impartición de justicia", sin distinción o limitación alguna. El Consejo de Salubridad General, dispuso que la actividad jurisdiccional no sea detenida de manera total, lo anterior, en beneficio y defensa del derecho humano a una justicia pronta y expedita.
- V. El Poder Judicial mexiquense, por acuerdo de treinta y uno de marzo de dos mil veinte, a través del Consejo de la Judicatura del Estado de México, determinó ampliar el período de suspensión de actividades en órganos jurisdiccionales y unidades administrativas hasta el treinta de abril, acorde con la emergencia sanitaria por causa 2 de fuerza mayor en el país, declarada por el Consejo de Salubridad General del Gobierno de la República, debido a la epidemia de enfermedad generada por el virus COVID-19.
- VI. El Consejo de la Judicatura del Estado de México, mediante acuerdo del veintinueve de abril del presente año, determinó ampliar la prórroga en la suspensión de labores en órganos jurisdiccionales y unidades administrativas por el período del uno al treinta y uno de mayo de dos mil veinte, así como ampliar los servicios de Tribunal electrónico, a fin de preservar el derecho humano a una justicia pronta y expedita, a favor de los justiciables.
- VII. Ante la emergencia sanitaria que prevalece a nivel mundial, consecuencia del virus SARS-CoV-2 y la pandemia generada por su enfermedad COVID-19, la protección de la salud es, sin duda, un objetivo que el Estado mexicano persigue legítimamente, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4o. constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.
- VIII. El veintisiete de mayo del año en curso, el Consejo de la Judicatura estatal, entre otros, acordó prorrogar la suspensión de labores en órganos jurisdiccionales y unidades administrativas por el período del uno al treinta de junio de dos mil veinte. Lo anterior, sin perjuicio de que, el semáforo sanitario permita anticipar las actividades presenciales en determinadas Regiones o Distritos Judicial, o, en su caso, municipios donde se ubiquen instalaciones del Poder Judicial, por encontrarse en "Alto riesgo" (naranja), "Riesgo Intermedio" (amarillo) o en "Bajo Riesgo" (verde).

- IX. En mérito de lo anterior, en fecha 29 de mayo del año en curso, este cuerpo colegiado emitió acuerdo por medio del cual “SE MODIFICÓ EL CALENDARIO OFICIAL DE LABORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL AÑO 2020, REFERENTE AL PRIMER PERÍODO VACACIONAL, VERANO 2020”; lo anterior, en atención a la prolongada suspensión de actividades derivada de la contingencia sanitaria, resultando necesario de forma extraordinaria, plantear un esquema escalonado que permitiera a las y los funcionarios acceder al referido período vacacional de verano, en forma escalonada y suficiente, para facilitar el normal funcionamiento de la institución entre los días lunes veinte al viernes treinta y uno de julio de dos mil veinte; preservando con esta medida de manera integral los derechos fundamentales de tutela jurisdiccional efectiva, salud pública y laborales, tanto en favor de los justiciables, como del personal activo. En ese contexto, los diez días, que corresponden al primer período vacacional anual, verano 2020, se otorgaron a los servidores públicos de la siguiente manera:
- El personal acordará con los Magistrados (as), el o la titular del Juzgado (juzgados tradicionales), titular de las áreas administrativas, administradores (as); y las o los jueces (Control, Tribunal de Enjuiciamiento, Ejecución de Sentencias) el programa de **cinco días continuos** de vacaciones, de preferencia a elección del servidor público, quien propondrá en qué fechas desea hacerlas efectivas, la elección del período vacacional tendrá verificativo en los meses de septiembre, octubre y noviembre.
- X. En cumplimiento a lo anterior, los titulares de los diversos órganos jurisdiccionales de la institución enviaron el oficio correspondiente a la Secretaría General de Acuerdos y a la Dirección de Personal de la institución indicando las fechas en que cada servidor judicial gozará de su primer período vacacional correspondiente al año 2020, en la mayoría de forma escalonada, en donde no habrá necesidad de suspender el servicio y solo en tres órganos jurisdiccionales la totalidad del personal que los conforma tomaran su primer período vacacional simultáneamente; derivado de lo anterior en dichos órganos es necesario decretar la suspensión de actividades y por ende de términos y plazos jurisdiccionales.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 73, fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 42, fracción I, 52 y 63, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se suspenden las labores de los Órganos Jurisdiccionales que a continuación se enlistan y en la temporalidad indicada:

No.	ÓRGANO JURISDICCIONAL	PERÍODO VACACIONAL Y SUSPENSIÓN DE LABORES
1	Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Toluca, México.	Del 28 de septiembre al 02 de octubre de 2020.
2	Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, México.	Del 05 al 09 de octubre de 2020.
3	Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, México.	Del 19 al 23 de octubre de 2020.

SEGUNDO. En consecuencia, se suspenden audiencias, términos y plazos jurisdiccionales y administrativos, durante los períodos referidos en el punto inmediato anterior y referente a las Salas y Tribunal de Alzada indicados.

TECERO. Lo no previsto en este acuerdo será resuelto por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.

CUARTO. Por tratarse de un acuerdo de interés general, se determina su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, en el Boletín Judicial de ésta institución y en la página de internet de la institución.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Así por unanimidad de votos lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaría General de Acuerdos, que da fe.

ATENTAMENTE

**El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Estado de México
Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar
(Rúbrica).**

**La Secretaria General de Acuerdos
Jueza Dra. Astrid Lorena Avilez Villena
(Rúbrica).**

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

Se emplaza a: Fernando Arturo Aguilar Pérez.

En el expediente 883/2019 relativo al juicio Sumario de Usucapión, promovido por Juana Contreras Sánchez, en contra de Fernando Arturo Aguilera Pérez y Florentino Contreras Sánchez, auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando los siguientes hechos: 1.- A través de la Escritura Pública 10768, el señor Fernando Arturo Aguilera Pérez, adquirió de la Comisión para la Regularización de la Tenencia (CORETT), en fecha 9 de enero de 1999, el inmueble identificado como lote número 13, de la Manzana 27, de la Zona 03, del Ejido denominado San Mateo Oxtotitlán IV, ubicado en el Municipio de Toluca, actualmente ubicado en la calle Hemeroteca número 13, Colonia Cultural, Toluca, Estado de México, inmueble con la siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.00 metros y colinda con Lote catorce (14); AL SURESTE: 10.00 metros, colinda con Lote doce (12); AL SUROESTE: 11.00 metros colinda con calle Hemeroteca; AL NOROESTE: 10.00 metros y colinda con la calle Dibujo; con una superficie de (100.00) metros cuadrados. Inscrito en la Oficina Registral de Toluca, en la partida 615 - 705, del volumen 403, Libro Primero, Sección Primera, a fojas 77, de fecha 19 de febrero de 1999, en el folio real electrónico 00098340, a nombre de Fernando Arturo Aguilera Pérez. 2.- En fecha 22 de marzo de 2000, celebré con el señor Florentino Contreras Sánchez en su carácter de vendedor, y la suscrita en calidad de compradora, contrato de compra venta del inmueble identificado como lote 13, de la manzana 27, de la zona 03, del Ejido denominado San Mateo Oxtotitlán IV, ubicado en el Municipio de Toluca, actualmente ubicado en calle Hemeroteca número 13, Colonia Cultura, Toluca, Estado de México; con las medidas y colindancias descritas. 3.- En dicho acto mi vendedor Florentino Contreras Sánchez, me informó que él había adquirido el bien descrito el 18 de octubre de 1999, del señor Fernando Arturo Aguilera Pérez, como lo describió en la declaración primera del contrato de compraventa que celebramos, para acreditar que dicha persona había sido el propietario original, me dio copia de la escritura pública 10768, para acreditar el cercioramiento de que mi vendedor tenía facultades para vender el inmueble. 4.- Aunado a ello, el 19 de septiembre de 2019, solicité el certificado de inscripción registral del predio identificado como lote 13, de la manzana 27, de la zona 03, del Ejido denominado San Mateo Oxtotitlán IV, ubicado en el Municipio de Toluca, actualmente ubicado en calle Hemeroteca número 13, Colonia Cultura, Toluca, Estado de México; para justificar que se encuentra inscrito a favor de Fernando Arturo Aguilera Pérez, con lo que justificó la legitimación pasiva del dicho demandado, certificado de inscripción que me fue expedido con fecha 17 de octubre de 2019. 5.- Desde el 22 de marzo de 2000, que adquirí el inmueble descrito con anterioridad, mi vendedor Florentino Contreras Sánchez me hizo entrega de la posesión, misma que vengo ejerciendo con actos de pleno dominio y posesión por más de cinco años, en el carácter de propietaria, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe hasta la fecha, realizando mantenimiento de la construcción de una casa y barda. 6.- El inmueble multicitado, que se encuentra ilustrado en el plano cartográfico. 7.- El inmueble de referencia cuenta una superficie de 100.00 metros cuadrados, con un valor catastral de (\$117,237.69) ciento diecisiete mil doscientos treinta y siete pesos, seis centavos, que aun vengo pagando a nombre de mi vendedor Florentino Contreras Sánchez. 8.- En virtud de haber poseído el inmueble de referencia por el tiempo y con las condiciones que establece la ley, vengo por medio de este escrito a promover el presente juicio a fin de que previos los trámites correspondientes, se declare por sentencia definitiva que ha operado a mi favor la prescripción adquisitiva de buena fe. 9.- Por

último, debido a que el predio del que reclamó la usucapión no es mayor a 200 metros cuadrados, solicitó que una vez declará la procedencia de mi prestación, se inscriba directamente en el Registro Público de la Propiedad, en términos de la párrafo segundo del artículo 5.141 del Código Civil vigente en la entidad. Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a Fernando Arturo Aguilera Pérez, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Toluca, México, cuatro de septiembre de dos mil veinte. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA RUTH CANO JUAREZ.-RÚBRICA.
 2444.-9, 21 y 30 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA
 E D I C T O**

En el expediente número 857/2019, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por FERNANDO RÍOS BARREDA en contra de IMPULSORA RESIDENCIAL, S. A. y SERGIO JUAN VILLALBA ALATORRE, se hace saber que por auto de fecha diez de Julio se ordenó llamar a juicio a IMPULSORA RESIDENCIAL, S. A., de quienes se reclaman las siguientes prestaciones: A) A la IMPULSORA RESIDENCIAL, S. A., le reclamo la declaración de usucapión a mi favor respecto del inmueble ubicado en calle Álamo número 24, manzana 29, lote 6, planta baja, Colonia Valle de los Pinos Primera Sección, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, inmueble también conocido como Calle Álamo de la Manzana 29, Lote seis PB, Sección "A" del Fraccionamiento Jardines de Santa Mónica, en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México. B) En consecuencia, de la prestación anterior la inscripción de dicha casa habitación en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial a mi nombre y se declare que la demandada ha perdido la propiedad de dicho inmueble mismo que se encuentra inscrito en el Folio Real Electrónico número 00255981. C) La declaración Judicial en sentencia definitiva para que la misma sirva como título de propiedad.; FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- En fecha 16 de Abril de 1995, el señor SERGIO JUAN VILLALBA ALATORRE y el suscrito, celebramos contrato privado de compraventa, respecto del inmueble mencionado en líneas anteriores, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México a nombre de la demandada IMPULSORA RESIDENCIAL, S. A. y el cual tiene una superficie de 126.00 M2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 12.50 mts. Con lote 5; AL SUR en 12.50 mts. Con lote 7; AL ORIENTE 7.00 metros con lote 329 y AL PONIENTE en 7.00 mts. Con estacionamiento. 2.- Cabe hacer mención que el señor SERGIO JUAN VILLALBA ALATORRE (vendedor), manifestó en el momento de la compra, ser el legítimo propietario y estar de acuerdo en la cantidad de pago que fue de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100), pago que

realice el mismo día de la firma del contrato. 3.- En múltiples ocasiones he tratado de localizar a la persona que me vendió el inmueble así como a la moral que aparece como propietaria ante el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, a fin de formalizar el mencionado contrato de compraventa. 4.- He de manifestar a su Señoría que desde la celebración del Contrato de compra-venta de fecha 16 de Abril de 1995, he tenido la posesión de dicho inmueble, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe ininterrumpidamente y ha sido de título de mi propiedad.; por lo tanto emplácese a IMPULSORA RESIDENCIAL, S. A., por medio de edictos, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este juzgado. Se expide el presente el día dos del mes de Septiembre del dos mil veinte.- DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo en el que se ordena la publicación veintiuno de Agosto de dos mil Veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN LORENZO PEREZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

2450.-9, 21 y 30 septiembre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
 E D I C T O**

EMPLÁCESE A: CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V.

JOAQUIN MARTINEZ BALDERAS, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Décimo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, Estado de México, bajo el expediente número 506/2019, JUICIO SUMARIO (USUCAPION); se ordenó emplazar por medio de edictos a CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en el periódico de mayor de circulación de esta entidad y en el "BOLETÍN JUDICIAL" lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha cuatro de agosto de dos mil veinte.

Como acreditado con el certificado de inscripción expedido por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, de fecha 22 de abril de 2019, en la cual consta en el kilómetro 11.7, del predio denominado la Gloria, Lote 6, manzana e, Colonia Santa Anita la Bolsa, Municipio de Villa Nicolás Romero, actualmente las calle Bugambilias, lote 6, manzana 3, fraccionamiento la Gloria, Colonia Santa Anita la Bolsa, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México con una superficie de: 90.01 m2, mismo que colinda AL PONIENTE: 5.86 METROS CON CALLE BUGAMBILIAS, AL NORTE: 15.36 METROS CON LOTE 5, AL ORIENTE: 5.86 METROS CON LOTE 25, AL SUR: 15.36 METROS CON LOTE 7. Inmueble que se encuentra inscrito a favor de CAMPESTRE LA GLORIA S. A. DE C.V, con folio real electrónico número 00166278, bajo la partida 45, volumen 1772, libro primero, sección primera. El inmueble que se menciona lo compre mediante justo título, por contrato de Compraventa de fecha veintiuno de febrero del años dos mil seis, que celebre con la empresa COINMUEBLES DEL CENTRO, S. A. DE C. V, a partir del veintiuno de febrero de dos mil seis, lo vengo

poseyendo en concepto de propietario, de buena fe, continua y pacíficamente ya que la empresa COINMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V., me entrego la posesión del inmueble al comprárselo y pagándole en la caseta de venta del fraccionamiento la Gloria el precio pactado por la cantidad de \$ 385,000.00, en consecuencia a partir de que lo compre poseo el inmueble materia del presente juicio, en concepto de propietario y de forma pacífica, por lo que se desprende que poseo el inmueble en cita de forma continua, pública, pacífica e ininterrumpida desde hace más de diez años.

Se expide para su publicación a los trece días de agosto de dos de dos mil veinte.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos; cuatro de agosto de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. LAURA AMPARO GONZALEZ RENDON.-RÚBRICA.

2455.-9, 21 y 30 septiembre.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
 CIUDAD DE MEXICO
 E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES PARA AUDIENCIA DE REMATE
 EN SEGUNDA ALMONEDA

SRIA "A".

EXP: 313/2014.

En cumplimiento a lo ordenado por audiencia de trece de agosto, trece de febrero de dos mil veinte y auto de seis de noviembre de dos mil diecinueve emitido en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER hoy SU CESIONARIO CIBERGESTION, ADMINISTRADORA DE ACTIVOS S. A. DE C. V. HOY BECERRIL RAMIREZ JOSE., en contra de CORONA CERVANTES JOSE MANUEL y LOYOLA ESPINOSA AIDA, con número de expediente 313/2014, la C. Juez Cuarto de lo Civil de esta Capital señalo las DIEZ HORAS DEL DOCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PUBLICA SUBASTA EN SEGUNDA ALMONEDA DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO IDENTIFICADO COMO DEPARTAMENTO DUPLEX NÚMERO UNO, DEL CONDOMINIO CINCO, DE LA CALLE DE LOS CARRUAJES NÚMERO 114, COLONIA VILLAS DE LA HACIENDA, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, Y SIRVIENDO COMO BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$611,200.00 (SEISCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M. N.) SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD. Por lo que deben los licitadores exhibir cuando menos el diez por ciento del valor efectivo del bien.

Para su debida publicación por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DIAS HABLES y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, en el periódico "DIARIO IMAGEN" de esta Ciudad, en los estrados de éste Juzgado y en los tableros de Avisos de la Tesorería de la Ciudad de México.

Así como en los sitios de costumbre, en los tableros de Avisos del Juzgado competente en Atizapán de Zaragoza, Estado de México y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DIAS HABLES y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo.

Ciudad de México, a 14 de agosto de dos mil veinte.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. KARLA VANESA PONCE MERAZ.-RÚBRICA.

2670.-18 y 30 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

JULIO CESAR GUZMÁN VÁZQUEZ.

La. C. ALEJANDRA MAGAÑA MONTOYA, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente 1759/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) en contra de CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL y de usted JULIO CESAR GUZMÁN VÁZQUEZ, quien le demanda: A) La declaratoria a través de sentencia que ha operado a su favor la usucapión, respecto del terreno marcado con el número 40, manzana 79, Conjunto Urbano denominado Real del Valle, Municipio de Acolman, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son AL NORTE: 20.00 metros y linda con VIALIDAD DENOMINADA CALLE REAL DEL VALLE SUR, AL SUR: 20.00 metros y linda con LOTE 41, AL NOROESTE: 13.116 metros y linda con LOTE 39 y AL NOROESTE 13.116 metros y linda con VIALIDAD DENOMINADA CALLE VALLE VERDE, con una superficie total de 262.310 metros cuadrados. B) Como consecuencia de lo anterior, solicita se le declare propietario del inmueble que se ha detallado con todo aquello que de hecho y por derecho dice le corresponde, sin reserva ni limitación y como consecuencia se ordene la cancelación de la inscripción que hasta ahora aparece a nombre de CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL S.A. DE C.V. para que en su lugar se realice una nueva a nombre de la actora. C) El pago de gastos y costas que origine el juicio. Funda sus prestaciones en los siguientes hechos que de manera sucinta son: En fecha veinte (20) de agosto de dos mil ocho (2008), el actor celebró contrato privado de cesión de derechos con usted JULIO CESAR GUZMÁN VÁZQUEZ, respecto del terreno precisado en la prestación A, de este edicto, aduciendo que el inmueble se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL bajo la partida 4595, del volumen 222, libro I, sección primera, de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil cuatro (2004), bajo el folio real electrónico 00164749, a favor de CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL S.A. DE C.V. De igual manera refiere acreditar con la certificación de clave catastral y el pago del impuesto predial del año dos mil diecinueve (2019), que el inmueble tiene un valor de \$112,006.37 (ciento doce mil, seis pesos con treinta y siete centavos moneda nacional), refiriendo además que desde la celebración del contrato se encuentra en posesión del referido bien, en carácter de propietaria, y que su posesión ha sido pública, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietario. Igualmente manifieste que lo anterior es para purgar vicios del acto por medio del cual adquirió el bien inmueble de marras, ofreciendo pruebas para acreditar su dicho. Haciéndole saber a usted JULIO CESAR GUZMÁN VÁZQUEZ, que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibiéndole, que si dentro de ese plazo, no comparece a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá contestada en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN UN PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN, DEBIENDO FIJAR ADEMÁS EL SECRETARIO DEL JUZGADO COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

2694.-21, 30 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

Por medio del presente se le hace saber a FABIÁN JULIÁN DOMÍNGUEZ que en el expediente 284/2015, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION, promovido por MA VENTURA REMIGIO MARTÍNEZ le demanda: a) La usucapión respecto del inmueble ubicado en lote de terreno Número 13, Manzana 108, Lote 13, Colonia Niños Héroes Primera Sección, del Municipio de Valle de Chalco, Solidaridad, Estado de México, el cual se encuentra a su nombre en el Registro de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, bajo la Partida Número 430, Volumen 259, Libro Primero, Sección Primero, de fecha 24 de Junio de 1999; b).- Le demanda la cancelación de la inscripción de volumen 259, Libro Primero, Sección Primero, de fecha 24 de junio de 1999; c) El pago de gastos y costas judiciales que se lleguen a originar como motivo del presente juicio desde su inicio hasta su conclusión. Asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de la demanda: 1.- En fecha 10 de agosto del 2000, adquirió por compraventa privada con el señor FABIAN JULIÁN DOMÍNGUEZ el inmueble detallado anteriormente, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias, al noreste en 08.06 metros con Calle Norte Uno, al sureste en 18.95 metros con Lote Catorce, al suroeste en 8.35 metros con Lote Seis, al Noroeste en 19.00 metros con Lote Doce, teniendo una superficie total aproximada de 155.00 metros cuadrados; 2.- En el momento que celebro el contrato privado de compraventa, se ha poseído dicho lote de terreno en calidad de propietaria, de manera pública, pacífica y buena fe, el actor ha poseído más de DIEZ AÑOS el lote anteriormente citado, refiere que se le hizo entrega de otros documentos consistentes en la Escritura Pública número once mil novecientos cincuenta y dos del volumen doscientos cuatro, celebrada el día diecinueve de junio de mil novecientos noventa, ante el Licenciado SERGIO ROBERTO MAÑÓN DÍAZ, Notario Público número uno del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, en la que se hace constar la compraventa con reserva de dominio que celebraron por una parte la COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TIERRA "CORETT", representada por su apoderado legal en ese tiempo el Licenciado FRANCISCO BUENO SALAS, como parte vendedora, y por otra en su calidad de parte compradora el señor FABIÁN JULIÁN DOMÍNGUEZ, compra y adquiere para sí, el lote de terreno número 13, manzana 108 de la zona 2, del Ex ejido denominado SANTA CATARINA YECAHUIRZOTL II, que se ubica física y geográficamente en la Calle Norte 01, Manzana 108, Lote 13 de la Colonia Niños Héroes Primera Sección, del Municipio de Valle de Chalco, Estado de México; 3.- Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral a favor de FABIÁN JULIÁN DOMÍNGUEZ bajo la partida 430, volumen 259, libro primero, de fecha 24 de junio de 1999; Toda vez que cumple con los requisitos de ley para usucapir, se ve en la necesidad de demandarle mediante esta vía. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintisiete 27 de julio de dos mil veinte 2020, se emplaza a FABIÁN JULIÁN DOMÍNGUEZ por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí, por apoderado o por gestor que le represente se seguirá el juicio en su rebeldía. Haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.182 del Código de Procesal en vigor, fijándose además en la

puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL; expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los diez 10 días de agosto de dos mil veinte 2020, haciéndolo constar la Secretario de Acuerdos de este Juzgado, LICENCIADO RAMIRO GONZÁLEZ ROSARIO. DOY FE.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEIDO DE FECHA VEINTISIETE 27 DE JULIO DE DOS MIL VEINTE 2020; LICENCIADO RAMIRO GONZÁLEZ ROSARIO, SECRETARIO DE ACUERDOS DE ESTE H. JUZGADO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAMIRO GONZÁLEZ ROSARIO.-RÚBRICA.

2695.-21, 30 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. MARIA DEL CARMEN GALINDO HERNÁNDEZ.

En el expediente número 1603/2019 relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ROMAN RAFAEL ARROYO CABRERA, DENUNCIADO POR JUAN CARLOS, URIEL ALEJANDRO, JONATHAN ANDRES Y EDWIN GUILLERMO TODOS DE APELLIDOS ARROYO GARCIA Y ROMAN RAFAEL ARROYO CABRERA, obran los hechos en que se basa la demanda, mismos que a la letra dicen:

HECHOS

I.- Que el de cujus ROMAN RAFAEL ARROYO CABRERA, falleció el 22 de noviembre del año 1992, como se acredita con el acta de defunción número 1725, oficialía 09, libro 09, fecha de registro el 23 de noviembre del año 1992, manifestando su último domicilio el ubicado en calle 30, número 139, colonia El Sol, en este Municipio; II.- El de cujus ROMAN RAFAEL ARROYO CABRERA estuvo unido en concubinato con la señora MARIA DEL CARMEN GALINDO HERNANDEZ, no procrearon ni adoptaron hijos, y que las personas que denuncian en intestamentario son los únicos presuntos herederos del de cujus ROMAN RAFAEL ARROYO CABRERA; III.- Los padres del de cujus ROMAN RAFAEL ARROYO CABRERA, fueron los señores BEATRIZ CABRERA IBARRA Y HERMILO ARROYO RANGEL, personas que ya fallecieron, quienes mantuvieron una relación de concubinato; IV.- Son presuntos herederos también del de cujus ROMAN RAFAEL ARROYO CABRERA los C. C. SERGIO MARTIN, MARIBEL BEATRIZ Y ANGELES MONSERRAT DE APELLIDOS ARROYO ITURBE; V.- Se hace saber que no existen otros presuntos herederos del de cujus ROMAN RAFAEL ARROYO CABRERA y se nombra como representante común al C. EDWIN GUILLERMO ARROYO GARCIA.

Por ignorarse su domicilio del presente se le hace saber que deberá apersonarse en el presente juicio dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, si pasado este plazo no comparece por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán por medio de lista y boletín judicial.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", QUE SE EDITA EN TOLUCA MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR

CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, QUE TENGA PUBLICACIÓN DIARIA Y QUE CUBRA UN TERRITORIO MAS AMPLIO. SE EXPIDE A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

Validación.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación: trece de marzo del año dos mil veinte (2020).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FELIPE RUEDA ALBINO.-RÚBRICA.

2696.- 21, 30 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
E D I C T O**

YURIHT CASTRO ROJAS, en el expediente número 470/2020, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un bien inmueble ubicado sobre: Subdelegación de Chiquixpac Sección I, de San Nicolás Coatepec de las Bateas, Municipio de Tianguistenco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- Dos líneas: la primera de 107.20 metros y colinda con el señor Roque Corrales Castillo y la segunda de 156.89 metros y colinda con el Sr. Eusebio Enríquez Estrada. AL SUR.- Tres líneas: la primera de 68.59 metros, la segunda de 29.95 metros y la tercera de 145.51 metros y colindan con camino vecinal, AL ORIENTE.- Dos líneas: la primera 126.05 metros y colinda con Margarita Corrales Medina, y la segunda de 37.36 metros y colinda con señor Eusebio Enríquez Ortega, AL PONIENTE.- 126.98 metros y colinda con camino. Por lo que la Jueza Cuarto Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, con residencia en Santiago Tianguistenco, México, dio entrada a su promoción en fecha veinticinco de agosto del año dos mil veinte, ordenándose la expedición de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria.- DOY FE.

SANTIAGO TIANGUISTENCO, MÉXICO, ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH TERÁN ALBARRÁN.-RÚBRICA.

2789.-25 y 30 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 326/2020, ZUDIKEY RODRÍGUEZ NÚÑEZ, por su propio derecho promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedora y propietaria del bien Inmueble ubicado en CALLE EL COLIBRÍ, S/N, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, MÉXICO; conocido de manera indistinta como CALLE DEL COLIBRÍ, S/N, LOTE 275, PARAJE CONOCIDO COMO SANTA MARÍA AHUACATLAN, VALLE DE BRAVO, MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En dos líneas de 8.25 y 32.58 metros con Inés Mondragón Casas, actualmente OSCAR AZCARRAGA N.; AL SUR: 34.85 metros con Rene Rodríguez Rojas; AL ORIENTE: 28.90 metros con Modesto Muñoz Reyes, actualmente ARTURO MONTIEL N.; AL PONIENTE: 16.75 metros con José Guevara, actualmente JUAN BUCIO N. Con una superficie de 836.49 metros cuadrados; inmueble que adquirió en fecha once de junio de dos mil ocho, mediante contrato privado de donación que celebró con GILBERTO RODRÍGUEZ ROJAS, que su posesión ha sido en concepto de propietaria, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio. Por lo que el Juez Mixto de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, por

auto de fecha uno de septiembre del año dos mil veinte, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

= = = Datos en Valle de Bravo, México, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veinte. = = = DOY FE = = = SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA PATRICIA LINARES RAMOS.-RÚBRICA.

2799.-25 y 30 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 365/2020, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; MARGARITO GALINDO GÓMEZ, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado entre las calles de Cedros de la Colonia Infonavit y Privada de Cedros de la Colonia Ixtapita, en el Municipio de Ixtapan de la Sal, Distrito Judicial del Estado de México, mismo que tiene una superficie planimétrica aproximada de 243.99 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en una línea de 21.51 metros, con Leopoldo Domínguez Zariñana; AL SUR: en una línea de 16.52 metros, con María del Carmen Domínguez Zariñana; AL ORIENTE: en una sola línea de 13.51 metros con calle Cedros de la Colonia Infonavit; y AL PONIENTE: en una sola línea de 12.81 metros con Calle Privada; y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha veintinueve de julio de dos mil veinte, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veinte.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintinueve de julio de dos mil veinte.- Ejecutor en Funciones de Secretario de Acuerdos, Licenciada Yolanda Martínez Ruiz.-Rúbrica.

2801.-25 y 30 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 433/2020, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; FELIPE DAVID DOMÍNGUEZ CRUZ, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un terreno rústico de los llamados de común repartimiento, ubicado en San José de los Amates, Municipio de Tonatico, Estado de México, mismo que tiene una superficie planimétrica aproximada de 228.235 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.25 metros, con calle sin nombre; AL SUR: en dos líneas, la primera de 6.07 metros con calle 19 de Marzo y la segunda de 7.82 metros, con Silvano Guillermo Hernández

Pedroza; AL ESTE: en dos líneas, la primera de 10.90 metros, con Silvano Guillermo Hernández Pedroza, la segunda 12.92 metros con Rafael Marcos Domínguez Herrera y AL OESTE: 25.98 metros con el C. José Ramírez Cruz; y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha once de agosto de dos mil veinte, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veinte.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación once de agosto de dos mil veinte.- Ejecutor en Funciones de Secretario de Acuerdos, Licenciada Yolanda Martínez Ruiz.-Rúbrica.

2802.-25 y 30 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LAS CC. FRANCISCA Y AGUSTINA DE APELLIDOS BERNAL MARTINEZ, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 178/2020, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble que se ubica en CALLE JOSE MARTÍNEZ DE LOS REYES, NUMERO 104 EN EL PUEBLO DE SAN MATEO OTZACATIPAN, MUNICIPIO Y DISTRITO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, QUE EN LA ACTUALIDAD TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 31.48 METROS, CON EL SEÑOR OCTAVIANO CASTILLO OSORNO; AL SUR: 31.50 METROS, ANTES CON EL SEÑOR AGUSTIN RIVERA, HOY AGUSTÍN RIVERA NAVA; AL ORIENTE: 19.48 METROS, CON EL SEÑOR JUAN RODRIGO MARTÍNEZ MARTÍNEZ Y AL PONIENTE: 19.57, CON CALLE JOSE MARTINEZ DE LOS REYES. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 614.76 M2 (SEISCIENTOS CATORCE PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS).

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria. VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE. Dado en Toluca, Estado de México, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

2803.-25 y 30 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

En el expediente número 1639/2018 relativo al Juicio de Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, promovido por DAVID FERNÁNDEZ VELÁZQUEZ, por su propio derecho, respecto de un terreno ubicado en EL "LLANO DE COMPROMISO", EN EL BARRIO DE SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO, dicho inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 9.00 mts y colinda con Río de Chichipicas; AL SUR: 9.00

mts y colinda con Alejandra Nallely Romero Peñaloza; AL ORIENTE: 22 mts y colinda con paso de servidumbre; AL PONIENTE: 22 mts y colinda con Ana María Uribe, el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Lerma, México, ordenó la expedición y publicación de edictos correspondientes para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en la población, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden en Lerma, México el dieciocho de agosto de dos mil veinte. DOY FE.

Validación: En cumplimiento al auto de fecha doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020), para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. SILVIA CARRASCO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2805.-25 y 30 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber en los autos del expediente número 387/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por CITLALI CORTES MONTAÑO, a efecto de justificar la propiedad y posesión que tiene sobre un inmueble ubicado en la Comunidad de San Lucas 3ª. Sección en el Municipio de Amanalco, Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 190.00 metros y colinda con el C. Marciano Lucio Morales; AL SUR: 193.00 metros y linda con camino. AL ORIENTE: En dos líneas de 29.20 y 15.00 metros y ambas colindan con Viviana de la Cruz Ventura. AL PONIENTE: 25.00 metros y linda con Juan Faustino Quiroz. Con una superficie de 6,200.00 METROS CUADRADOS. Manifestando en esencia que el inmueble de referencia lo adquirió por compraventa que celebró con JULIETA GUILLOT VILLEGAS, en fecha diez de febrero del año dos mil doce y desde esa fecha lo ha venido poseyendo en concepto de propietaria de forma pacífica, pública, continua, de buena fe, por lo que el Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México mediante auto de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinte, ordenó la publicación de la presente solicitud por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de Circulación Diaria, para que quien se sienta afectado con la información de dominio posesoria, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de ley. Valle de Bravo, México, veintiséis de agosto de dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos, Lic. Benito Juárez Ortiz.-Rúbrica.

2806.-25 y 30 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

MA. GUADALUPE RAMÍREZ CORDERO, por su propio derecho, bajo el expediente número 455/2020, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL POBLADO DE TLAPANALOYA DEL MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC, PERTENECIENTE AL DISTRITO ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO CON CLAVE CATASTRAL 120 10 026 34 00 0000 Y QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA UBICADO EN AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE, SIN NÚMERO, BARRIO LA PLAZUELA, DEL POBLADO DE TLAPANALOYA DEL MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC, PERTENECIENTE AL DISTRITO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes

medidas y colindancias: AL NORTE: 19.34 METROS Y COLINDA CON SIMÓN RAMÍREZ HERNÁNDEZ; AL SUR: 18.64 METROS Y COLINDA CON AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE; AL ORIENTE: 55.03 METROS Y COLINDA CON SANTIAGO RAMÍREZ RAMÍREZ; AL PONIENTE: 47.80 METROS Y COLINDA CON GENARO RAMÍREZ HERNÁNDEZ; CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 957.00 METROS CUADRADOS, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a veintiséis de agosto del año dos mil veinte (2020).

VALIDACIÓN DE EDICTO. Acuerdo de fecha: Veinte de agosto del dos mil veinte (2020).- Funcionario: LICENCIADA YEIMI AYDEÉ SANTIAGO GUZMÁN. Secretario de Acuerdos. FIRMA.-RÚBRICA.

2811.-25 y 30 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

C. PERSONA QUE TENGA INTERÉS O SE SIENTA AFECTADA.

En el expediente 441/2020 relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, promovido por RAMÓN SÁNCHEZ GONZÁLEZ, tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, mediante auto de fecha, uno de septiembre de dos mil veinte, se ordenó la publicación de edictos en los siguientes términos: Con fundamento en los artículos 3.20, 3.21, 3.22, 3.23, 3.24 y 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, en relación con los numerales 8.52 y 8.53 del Código Civil, publíquense edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, a efecto de que si existe alguna persona que se siente afectada, con dicha información, lo haga valer en los términos de lo dispuesto por el último numeral en cita. En la relación sucinta de la demanda, se reclaman las siguientes prestaciones: Que promueve la INMATRICULACIÓN MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble citado a continuación, una vez solicitados los trámites de ley y la respectiva sentencia definitiva dictada que ordene la inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México de Naucalpan de Juárez, Estado de México de dichas diligencias. H E C H O S: 1. Que mediante compraventa adquirió el inmueble ubicado en: CALLE CERRADA SPUTNIK, MANZANA 7, LOTE 1, DE LA COLONIA SAN MATEO NOPALA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO. Que demandó de Blanca Estela Ramos Martínez el otorgamiento y firma de escritura así como la desocupación y entrega de dicho inmueble, procedimiento llevado a cabo en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, REGISTRADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 632/2015. 3. Procedimiento en el que se dictó la sentencia definitiva que condenó a Blanca Estela Ramos Martínez al otorgamiento y firma de la escritura pretendida en aquel juicio, así como a la desocupación del inmueble mencionado. 4. Al no cumplir con dichos resolutivos, por conducto del ejecutor adscrito al juzgado mencionado, el dos de abril de dos mil diecinueve se llevó a cabo la entrega física y jurídica del inmueble y posesión del mismo. 5. Toda vez que dicho inmueble carece de antecedentes registrales en el Instituto de la Función Registral del Estado de México de Naucalpan de Juárez, Estado de México, inmueble que

describe las siguientes medidas y colindancias; Al NORTE 7.80 metros y colinda con Cerrada Sputnik, Al SUR 7.80 metros y colinda con Lote 4, manzana 7, propiedad de Blanca Estela Ramos Martínez, Al ORIENTE 15.00 metros y colinda con Andador la Luna, Al PONIENTE 15.00 metros y colinda con Lote dos 2, manzana siete 7 (propiedad de Antonio Plácido Vázquez). 7. Que exhibe constancias expedidas por el Comisario Ejidal de San Mateo Nopala y por la Delegación Estatal del Registro Agrario Nacional que acreditan que el inmueble no forma parte del dominio público municipal ni ejidal, por lo que no tiene impedimento para inscribirse ante terceras personas públicamente. 8. Que actualmente el inmueble se encuentra registrado ante el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México. Bajo la clave catastral 098 07 417 08 00 0000, AL CORRIENTE DE IMPUESTO DE PAGO PREDIAL Y A NOMBRE DE Ramón Sánchez González, lo cual acredita con el último comprobante de pago de dicho impuesto, así como del certificado de pago por concepto del mismo impuesto, ambos expedidos por el Tesorero Municipal del mismo Ayuntamiento mencionado. 9. Que adjunta el plano descriptivo del inmueble. 10. Señala los domicilio de los vecinos colindantes; al sur de Blanca Estela Ramos Martínez (Calle Andador la Luna número 4, Colonia la Luna también conocido como San Mateo Nopala en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México). Al Poniente con Plácido Vázquez Antonio quien tiene domicilio para ser citado el ubicado en Calle cerrada de Sputnik, manzana siete 7, lote dos 2, colonia la Luna también conocido como San Mateo Nopala en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. Solicita se cite al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, por conducto de su representante, apoderado legal o a quien sus derechos representen a efecto de dar cumplimiento al artículo 3.21 del ordenamiento legal adjetivo, debiendo ser notificado en Avenida Benito Juárez, número 39, Fraccionamiento El Mirador en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. 12. Solicita se ponga a disposición del suscrito los edictos con los datos e insertos necesarios para su debida publicación.

Se expide para su publicación a los diez días del mes de septiembre del dos mil veinte.- Doy fe.- VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos: uno de septiembre de dos mil veinte. Expedido por la Licenciada Beatriz Hernández Olivares, Secretario de Acuerdos, el once de septiembre de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA BEATRIZ HERNANDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

2822.-25 y 30 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En el expediente número 38/2016, relativo al 38/2016 P.I. relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por JAVIER FUENTES TERRÓN EN SU CARÁCTER DE ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DE ISAAC SANDOVAL ORTEGA en contra de IÑIGO OSCAR BALBUENA RAMOS, se señalaron las DIEZ HORAS DEL CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, para que tenga verificativo la PRIMER ALMONEDA DE REMATE sobre el inmueble embargado en el presente asunto consistente en:

LOTE DE TERRENO VALDIO UBICADO EN CALLE INSURGENTES, NUMERO 263, COLONIA ATZCAPOTZALCO, MUNICIPIO MEXICALTZINGO, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 334.00 METROS CUADRADOS.

Sirviendo como base para ésta, la cantidad de \$935,000.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) siendo postura legal la que cubra el total de dicha cantidad y conforme al numeral 1411 del mismo ordenamiento legal.

Háganse las publicaciones de ley dos veces en el periódico de circulación amplia en un periódico de la Entidad, debiendo mediar un lapso de tres días entre la primera y la segunda publicación, convocando postores, consecuentemente expídanse los edictos correspondientes.

Se expide el presente, en la Ciudad de Tenango del Valle, México a los QUINCE DÍAS del mes de SEPTIEMBRE de dos mil VEINTE; doy fe.- AUTO QUE LO ORDENA DE FECHA: OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. MARTHA MARÍA DOLORES HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2823.-25 y 30 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente 373/2020 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por DANIEL CAMACHO BALDERAS, por su propio derecho, en términos del auto de veintiséis de agosto de dos mil veinte, se ordenó publicar el edicto respecto del bien inmueble ubicado en Calle Vicente Guerrero (Actualmente Cerrada Simón Bolívar), Sin Número, San Sebastián, Municipio de Metepec, Estado de México, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 20.00 metros y colinda con Alejandro Segura Hernández (Actualmente Edmundo Baeza Vázquez) y Privada de uso Común; AL SUR: 20.00 metros y colinda con Propiedad Privada. (Propiedad actual de Felipe Santiago Osorio Guadarrama); AL ORIENTE: 12.80 metros y colinda con Ortiz Careaga J. Dolores; AL PONIENTE: 12.80 metros y colinda con Nuñez García Israel; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 256.00 metros cuadrados; para acreditar que lo ha poseído desde el treinta de marzo de dos mil doce, con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Metepec, México, a ocho de septiembre de dos mil veinte.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE VEINTISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EVA MARIA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

2824.-25 y 30 septiembre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

En los autos del expediente número 339/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por LUIS URBINA REYES, el Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México, por auto de fecha dos de septiembre de dos mil veinte, ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que mediante contrato privado de compraventa celebrado el doce de abril del año dos mil quince, con RICARDA REYES GONZÁLEZ, adquirió el lote de terreno ubicado en PARAJE DENOMINADO "CUANTE", POBLADO DE SAN BARTOLOMÉ COATEPEC, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO; con una superficie de aproximadamente de 645.97 m2

(SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CON NOVENTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: NORTE en 19.67 metros, colinda con Río, al SUR en 19.48 metros, colinda con ANTONIA URBINA REYES, al ORIENTE 39.02 metros y colinda con paso de servidumbre, al PONIENTE 32.37 metros y colinda con RIO; acto jurídico que generó su derecho a poseer mencionado, ejercitando la posesión a título de dueña y en carácter de propietaria, de forma pública, pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe, por lo que solicita que mediante sentencia se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a los Municipios de Naucalpan de Juárez y Huixquilucan, Estado de México.

Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. DOY FE.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación dos de septiembre de 2020.- Secretario de Acuerdos, M. en D. MARIA ELENA L. TORRES COBIAN.-RÚBRICA.

2829.-25 y 30 septiembre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

En los autos del expediente número 338/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por LUIS URBINA REYES, el Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México, por auto de fecha dos de septiembre del dos mil veinte, ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que mediante contrato de compraventa celebrado el once de febrero de mil novecientos noventa, con RICARDA REYES GONZALEZ, adquirió el inmueble ubicado en PARAJE "VILLA GOMEZ" S/N ubicado en POBLADO DE SAN BARTOLOMÉ COATEPEC, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO; con una superficie de 961.00 m2 (novecientos sesenta y un metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 26.70 metros y colinda con Calle; SUR: 28.57 metros y colinda con terreno del Señor Delfino Reyes González; ORIENTE: 35.00 metros, colindan con terreno de la Señora Severiana Reyes González; PONIENTE: 34.60 metros y colinda con terreno de la Señora Antonia Urbina Reyes; acto jurídico que generó su derecho a poseer mencionado, ejercitando la posesión a título de dueño y en carácter de propietario, de forma pública, pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe, por lo que solicita que mediante sentencia se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a los Municipios de Naucalpan de Juárez y Huixquilucan, Estado de México.

Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. DOY FE.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación dos de septiembre de 2020.- Secretario de Acuerdos, M. en D. MARIA ELENA L. TORRES COBIAN.-RÚBRICA.

2830.-25 y 30 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 3/2020, relativo al juicio de

extinción de dominio promovido por los Agentes del Ministerio Público especializados en extinción de dominio, en contra de Sucesión Intestamentaria a Bienes de Isabel Sedano Mendoza y/o J. Isabel Sedano Mendoza, por conducto de su albacea Andrea Sedano Ramírez, y coheredera de dicha sucesión, representando los derechos hereditarios también de las herederas Galdina y Luisa ambas de apellidos Sedano Ramírez (ambas como poseedoras); Fernando Sedano Ramírez en carácter de heredero de la sucesión a bienes de Isabel Sedano Mendoza y/o J. Isabel Sedano Mendoza, (en su carácter de propietario y poseedor); y como terceros afectados Juana Martínez Reyes, en su carácter de cónyuge de Fernando Sedano Ramírez, Efraín Sedano Ramírez (en carácter de poseedor de una fracción de terreno del inmueble objeto de extinción), Juana Sedano Ramírez (en carácter de poseedora de una fracción de terreno del inmueble motivo de extinción); Catalina Sedano Ramírez (en carácter de descendiente del de cujus Isabel Sedano Mendoza y Celia Ramírez Hernández; y David Gomora Franco (en su carácter de propietario y poseedor de una fracción del inmueble motivo de la extinción); siendo que de los demandados reclaman las siguientes prestaciones:

1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del inmueble denominado "La Casa Tequexquipan", Municipio y Distrito de Temascaltepec, según la Sentencia de Información Ad- Perpetuam del veinticinco de agosto mil novecientos setenta y dos, dictada por el Juez Civil del Distrito Judicial de Temascaltepec, en el expediente judicial 200/71, referenciada en el capítulo de pruebas como PRUEBA UNO, misma que fue registrada en el Instituto de la Función Registral del Estado de México y dio origen al Folio Real Electrónico 0007578, con antecedentes registrales, volumen 15, libro primero, sección primera, partida 7,044 003, en la Oficina Registral de Temascaltepec, Estado de México, referenciada en el capítulo de pruebas como PRUEBA DOS y/o inmueble ubicado en la comunidad de El Pedregal, de Tequesquipan, Municipio de Temascaltepec, Estado de México, según el acta pormenorizada de ampliación de inspección en el lugar de los hechos de nueve de octubre del año dos mil trece, signada por el agente del Ministerio Público Investigador a cargo de la carpeta de investigación 393000360068213, la cual se encuentra referenciada en el capítulo de pruebas como PRUEBA TRES y/o inmueble ubicado en el Pedregal, Tequesquipan Municipio de Temascaltepec, Estado de México, según la entrevista de los poseedores del inmueble de nombre Efraín, Juana, Galdina, Luisa, Andrea, todos de apellidos Sedano Ramírez, así como de David Gomora Franco, poseedores del inmueble, entrevistas recabadas por el agente de la del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; documentales referenciadas como PRUEBAS CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE, OCHO y NUEVE.

2. La pérdida de derechos, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal, o a quien acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado.

3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, en términos de la legislación aplicable.

4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, se ordene inscribir el bien inmueble a favor del Gobierno del Estado de México, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en términos de lo previsto en el artículo 233 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

La actora solicita se declare procedente el ejercicio de la acción de extinción de dominio respecto del inmueble mayor objeto de la presente acción, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 9, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, siendo estos: 1. EXISTENCIA DE UN HECHO ILÍCITO. De los antecedentes y datos de prueba de la

investigación realizada por esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, con fundamento en los artículos 1, 7 fracción V, 8 y 9 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se afirma que éstos son idóneos, pertinentes y en su conjunto suficientes para establecer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que en el caso concreto se trata de SECUESTRO, contemplado para la procedencia de la acción de extinción de dominio en el artículo 22 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que el INMUEBLE del cual se demanda la extinción de dominio sirvió como instrumento para mantener en cautiverio a las víctimas de identidad reservada de iniciales I.M.C y M.M.A.O, con la finalidad de condicionar su libertad a cambio del pago de un rescate. En el caso en concreto, se tiene por acreditado el supuesto que la ley de la materia regula en su artículo 9 apartado 1; que exige para la procedencia de la acción de extinción de dominio, consiste en la existencia del hecho ilícito que en este caso en particular es de SECUESTRO, previsto y sancionado por los artículos 9 fracción I, inciso a) y 10 fracción I, incisos a), b), c) y e) de la Ley General para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, desprendiéndose de su descripción típica. 2. LA EXISTENCIA DE ALGÚN BIEN DE ORIGEN O DESTINACIÓN ILÍCITA. Por tanto, en el inmueble denominado la "Casa Tequexquipan", Municipio y Distrito de Temascaltepec y/o inmueble ubicado en la comunidad de Pedregales de Tequexquipan, Temascaltepec, Estado de México, se encuentra la construcción destinada a casa habitación en forma de "L" de un solo nivel, de concreto, de techo de lámina de asbesto, construcción que fue utilizada como casa de seguridad, pues fue el lugar en donde se mantuvo privados de la libertad a las víctimas de identidad reservada de iniciales I.M.C y M.M.A.O, del cinco de octubre al ocho de octubre del dos mil trece, tal y como se desprende de las entrevistas de las víctimas, marcadas como PRUEBAS DIECIOCHO y DIECINUEVE del capítulo respectivo; hecho que también se acredita con las actuaciones que obran en la carpeta de investigación 393000360068213, radicada en la mesa séptima de la Fiscalía de Asuntos Especiales. Por lo anterior se destaca que el inmueble denominado "La Casa Tequexquipan", y/o inmueble ubicado en la comunidad de El Pedregal, de Tequesquipan, Municipio de Temascaltepec, Estado de México, y/o inmueble ubicado en Pedregales de Tequesquipan Municipio de Temascaltepec, Estado de México, según la entrevista de los propios poseedores del inmueble, FUE UTILIZADO COMO INSTRUMENTO para la comisión de un hecho ilícito grave y de impacto social, como lo es el SECUESTRO, manteniendo a las víctimas en cautiverio en el interior del mismo, mientras sus captores negociaban el pago de una cantidad de dinero a cambio de su liberación; situación que permite acreditar el supuesto jurídico previsto en el artículo 9 numeral 2 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; uso ilícito materializado por sus POSEEDORES FERNANDO SEDANO RAMÍREZ y JUANA MARTÍNEZ REYES; ello sin dejar de soslayar que los hermanos del ahora demandado de nombres EFRAÍN, JUANA, GALDINA, LUISA y ANDREA, de apellidos SEDANO RAMÍREZ, a pesar de haberse percatado que en una fracción del inmueble se materializaba un hecho ilícito no lo hicieron del conocimiento de la autoridad correspondiente, lo anterior porque no existe constancia de que hubieran dado aviso a la autoridad correspondiente para evitar que los sujetos activos materializaran la comisión del hecho ilícito. 3. NEXO CASUAL DE LOS DOS ELEMENTOS ANTERIORES. Una vez que se ha acreditado la existencia del hecho ilícito de secuestro, en agravio de las víctimas de identidad reservada de iniciales I.M.C y M.M.A.O; quienes fueron acordes en describir la forma en que fueron privados de la libertad el cinco de octubre de dos mil trece, manifestando que al ir caminando sobre la carretera que va hacia San Simón de Guerrero, en el poblado de San Andrés de los Gama, municipio de Temascaltepec, estos fueron interceptados por tres sujetos, quienes con lujo de violencia los amagaron con armas de fuego, para después subirlos a un vehículo marca NISSAN tipo TSURU, color blanco y trasladarlos al inmueble del

que hoy se demanda el ejercicio de la extinción de dominio; predio en donde se sitúa la casa habitación utilizada como instrumento para mantenerlos privados de su libertad, mientras sus captores negociaban el pago de un rescate de cien mil pesos con sus familiares; siendo precisamente éste el nexo de causalidad que interrelaciona las conductas delictivas desplegadas por los activos al privar de la libertad a las víctimas, y la utilización del inmueble afecto para mantenerlos privados de su libertad deambulatoria, condicionando ésta al pago de un rescate. 4. CONOCIMIENTO QUE TENGA O DEBA HABER TENIDO EL TITULAR DEL DESTINO DEL BIEN AL HECHO ILÍCITO. Es importante aclarar que el propietario registral del inmueble objeto de la acción de extinción de dominio es el de cujas ISABEL SEDANO MENDOZA y/o J. ISABEL SEDANO MENDOZA, quien falleció el veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, tal y como se acredita con acta de defunción a nombre de ISABEL SEDANO MENDOZA registrada en la Oficialía 01 del Registro Civil de Temascaltepec, Estado de México, inscrita bajo el número 00112, libro primero (PRUEBA TREINTA Y SIETE), siendo el propietario registral con base en la certificación del Folio Real Electrónico 00007578 y del certificado de inscripción expedido por el Titular de la Oficina Registral de Temascaltepec, del Instituto de la Función Registral del Estado de México PRUEBA DOS, lo anterior, derivado de la inscripción de la sentencia de información ad perpatuum promovida por J. ISABEL CEDANO M. En conclusión, si bien es cierto que quien aparece como propietario registral del inmueble objeto de la acción de extinción de dominio es J. ISABEL CEDANO M., también lo es que todos los lazos sociales, psicológicos y culturales por él, en vida establecidos, se relacionan con EFRAÍN, FERNANDO, JUANA, ANDREA, LUISA, GALDINA y CATALINA todos de apellidos SEDANO RAMÍREZ, así como el inmueble denominado Casa Tequexquipan ubicado en Pedregales de Tequesquipan, Temascaltepec, Estado de México, que es el inmueble mayor que contiene la fracción de terreno en donde se encuentra la casa utilizada como instrumento para cometer el hecho ilícito de secuestro. Por lo anteriormente expuesto, esta representación social demanda a ANDREA SEDANO RAMÍREZ en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de J. ISABEL SEDANO MENDOZA y/o ISABEL SEDANO MENDOZA, quien actúa en representación de las CC., GALDINA, LUISA también de apellidos SEDANO RAMÍREZ, tal y como se desprende del auto declarativo de herederos dictado dentro del expediente judicial 473/2015 radicado en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Temascaltepec PRUEBAS TRECE Y CATORCE; a FERNANDO SEDANO RAMÍREZ, en su carácter propietario y/o poseedor de una fracción del predio objeto de la acción de extinción de dominio PRUEBAS QUINCE y TREINTA Y CINCO; así como a EFRAÍN y JUANA de APELLIDOS SEDANO RAMÍREZ, en su carácter de poseedores de otra fracción del inmueble objeto de la acción de extinción de dominio PRUEBAS CUATRO y CINCO; a DAVID GOMORA FRANCO por ostentarse como poseedor de dos fracciones del predio objeto de la acción de extinción de dominio PRUEBA NUEVE, CATORCE, VEINTINUEVE, TREINTA Y TREINTA Y UNO; y a CATALINA SEDANO RAMIREZ en su calidad de descendiente de J. ISABEL SEDANO MENDOZA y/o ISABEL SEDANO MENDOZA PRUEBA DIECISIETE, propietario de la masa hereditaria pues a futuro podría alegar tener derechos reales sobre el predio objeto de la acción de extinción de dominio, los cuatro últimos en su carácter de terceros afectados, para efectos de esta demanda. Por lo anteriormente expuesto, se advierte que los demandados y terceros afectados tuvieron conocimiento de la existencia y comisión del delito de SECUESTRO, así como de la utilización ilícita del inmueble objeto de la acción de extinción de dominio, por los siguientes motivos y consideraciones obtenidas de la investigación realizada por la presente Representante Social. Luego entonces, en el presente caso se tiene por acreditado sin lugar a dudas que los demandados y terceros afectados de los derechos reales del bien en cuestión conocían, consintieron y permitieron que una fracción del predio objeto de la acción de extinción de dominio fuera utilizado como instrumento para la

comisión de un hecho ilícito (secuestro), y derivado de ello buscaran alternativas dolosas y ventajosas para fraccionar el inmueble mayor objeto de la acción de Extinción de dominio pues de la interpretación por nuestro máximo Tribunal de Administración de Justicia, en tratándose de la carga probatoria, se colige que deviene imperativo para el afectado (demandado) probar la procedencia ilícita de los bienes, así como la actuación de buena fe y que en efecto, estaba impedido para conocer de su utilización ilícita del bien, situación que no aconteció con motivo de las entrevistas de los demandados y terceros afectados en su conjunto e incluso de las realizadas a las autoridades municipales. En conclusión, se considera procedente ejercer la acción de extinción de dominio, toda vez que como lo prevé el artículo 22, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el diverso artículo 8 párrafo tercero de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, el procedimiento de extinción de dominio es autónomo e independiente de aquel o de aquellos de materia penal de los cuales se haya obtenido la información relativa a los hechos que sustentan la acción o de cualquier otro que se haya iniciado anterioridad o simultáneamente, tratándose de una acción de carácter real y de contenido patrimonial, la cual procede sobre cualquier bien, independientemente de quien lo tenga en su poder o lo haya adquirido.

A fin de notificar a QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN, por auto de 31 de julio de 2020, se ordenó realizar la notificación por medio de edictos que se publicaran por tres (3) veces consecutivas, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por internet en la página de la Fiscalía, para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de que hayan tenido conocimiento de esta acción o cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a fin de acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se expide para su publicación a los once días del mes de septiembre de dos mil veinte. Doy fe.- Secretario de Acuerdos, LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES NAVA BENÍTEZ.

En Toluca, México, a once de septiembre de dos mil veinte, la Licenciada María de los Ángeles Nave Benítez, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto de treinta y uno de julio de dos mil veinte, se ordenó la publicación de este edicto.- Secretario de Acuerdos, LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES NAVA BENÍTEZ.- RÚBRICA.

2907.-30 septiembre, 1 y 2 octubre.

JUZGADO SEPTUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por UNIÓN DE CRÉDITO PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE MÉXICO, S.A. DE C.V. en contra de COMERCIAL AGRICOLA Y GANADERA DE TOLUCA, S.A. DE C.V., GARCIA ARRIAGA LEONARDO Y MONROY GARCIA SOLEDAD. Expediente número 763/2019, Secretaría "A", el C. Juez Septuagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México MAESTRO JOSE ENCARNACION LOZADA CIELOS, con domicilio en AV. PATRIOTISMO NUM. 230 COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS ALCALDIA BENITO JUAREZ, C.P. 03800, CIUDAD DE MEXICO, y ante la fe del C. Secretario de Acuerdos "A", Licenciado JOSE ANTONIO VARGAS DE LA VALLE, ordenó por auto de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinte... "saque a remate en PRIMERA ALMONEDA, del inmueble identificado como lote dieciséis y construcción en él Edificada, ubicado en el Inmueble denominado

"EL ARCO" o "PANZACOLA", en términos de esta Ciudad de Toluca, Estado de México, (actualmente Avenida Paseo Tollocan número 300, Colonia Altamirano, Código Postal 50130, Toluca, Estado de México), con una superficie de 406.90 M2 (cuatrocientos seis metros con noventa centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 31.17 (treinta y un metros diecisiete centímetros) con Calle Emiliano Trejo; AL SUR: 18.74 (dieciocho metros setenta y cuatro centímetros), con Bustillo Díaz Soledad; AL OESTE: 15.67 (quince metros sesenta y siete centímetros), con Galindo Zarate Roberto; AL ESTE: 19.78 (diecinueve metros setenta y ocho centímetros), con Paseo Tollocan Oriente, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca, con el Folio real electrónico número 00089776, se señalan las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, siendo el valor dictaminado del bien a rematar la cantidad de \$8'004,000.00 (OCHO MILLONES CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo la postura legal la que cubra dos terceras partes de la cantidad anteriormente indicada..." "...Doy fe. Firmar Rúbricas.

Debiéndose convocar postores por medio de edictos que se fijaran POR UNA SOLA OCASIÓN, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles que deberán publicarse en los Tableros de Avisos del Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México, y en el periódico "DIARIO IMAGEN".- La C. Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada DOLORES ARREDONDO RAMIREZ.-RÚBRICA.

2910.-30 septiembre.

JUZGADO VIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/253936 EN CONTRA DE ESPIRITU MORA ADAN Y MONTESINO MENESES REYNA, EXPEDIENTE NÚMERO 137/2016 LA C. JUEZ VIGÉSIMO SEGUNDO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DICTÓ AUTOS DE FECHAS DIECIOCHO Y VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: "...Atendiendo al estado de actuaciones como se solicita se señalan LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, para que tenga verificativo el remate en PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble embargado, mismo que identificado como CASA DE INTERÉS POPULAR UBICADA EN LA CALLE DE OYAMEL NÚMERO VEINTICINCO IDENTIFICADA CON LA LETRA "D" PERTENECIENTE AL LOTE DOS DE LA MANZANA VEINTITRÉS DEL CONJUNTO DENOMINADO "LOS ALAMOS" UBICADO EN LA CARRETERA FEDERAL MÉXICO CUAUTLA KILOMETRO 41.5, SAN GREGORIO CUATZINGO RANCHO SANTA MARÍA ATOYAC MUNICIPIO DE CHALCO ESTADO DE MÉXICO; ASI COMO EL DERECHO A UN CAJON DE ESTACIONAMIENTO EL CUAL FORMA PARTE DE LA MISMA UNIDAD PRIVATIVA sirviendo como base para el remate la cantidad de \$324,000.00 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio fijado por el perito de la actora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles; sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, en consecuencia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, convóquese postores por medio de edictos que se publicaran por una sola ocasión, en el periódico "LA CRÓNICA" en la Tesorería de la Ciudad de México y en la tabla de avisos de este Juzgado, debiendo mediar entre la

publicación y la fecha del remate cuando menos cinco días hábiles..." "...En términos de lo dispuesto por la circular 18/2020 y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo 05-19-2020 emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, a fin de evitar aglomeraciones se previene a los justiciables para que únicamente concurren al Juzgado las partes contendientes y en su caso un representante legal, los que deberán acudir necesariamente con cubrebocas, que deberá cubrir nariz y boca y utilizando gel sanitizante. Se deberá guardar distancia entre el grupo de personas en el desahogo de la audiencia, está estrictamente prohibido el saludo de mano, de beso y los abrazos en todas las áreas del Juzgado..." "...Como se solicita, se precisa que los edictos ordenados para dar publicidad al Remate en Primera Almoneda del inmueble materia judicial, deberán ser publicados en los términos previstos en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles..."

Ciudad de México, a, 01 de septiembre 2020.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" POR MINISTERIO DE LEY "A", LIC. DINORA MÉNDEZ ANTONIO.-RÚBRICA.

2911.-30 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

ALFREDO FIDEL DIAZ LICON EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE MARIA ASCENCION LICON CALDERON, EN EL EXPEDIENTE NUMERO 683/2016, demandó en la vía ORDINARIA CIVIL, ACCIÓN REIVINDICATORIA, DE ALBERTO RESENDIZ TORRES Y MARIA ESTELA MENDOZA SANTILLAN, EN SU CARACTER DE TERCERA LLAMADA A JUICIO CON INTERÉS, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A).- Se declare en sentencia firme que la sucesión que represento es propietaria y tiene pleno dominio del inmueble ubicado en Avenida Constitución de la República número 13, lote 21 manzana 37, Colonia Jardines de Guadalupe, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. Dicho inmueble presenta las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 8 METROS CON AVENIDA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, AL SUR 8 METROS CON LOTE 18, AL, ORIENTE 20 METROS CON LOTE 22, AL PONIENTE 20 METROS CON LOTE 20, con una superficie de 160 metros cuadrados. B).- Como consecuencia de lo anterior, la desocupación y entrega del inmueble objeto y materia de la presente demanda descrita en la prestación que antecede y que ocupa ilegalmente el demandado. C).- El pago de los DAÑOS Y PERJUICIOS causados a la sucesión que represento, consistentes en que mi representada dejó de recibir una renta mensual por todo el tiempo que ha sido ocupado la totalidad del inmueble de su propiedad ubicado en Avenida Constitución de la República, número 13, lote 21 manzana 37, Colonia Jardines de Guadalupe, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con motivo y a consecuencia de que a la fecha el demandado sigue ocupando y usando indebidamente la propiedad de la sucesión que represento, rentas que serán cuantificadas en ejecución de sentencia y a juicio de peritos y que se comenzaran a contar por todo el tiempo que el demandado comenzó a ocupar el inmueble materia de este juicio hasta el momento de su desocupación. D).- El pago de los DAÑOS Y PERJUICIOS causados a la sucesión que represento en el inmueble de su propiedad ya descrito, con motivo y a consecuencias del desmantelamiento, deterioro y destrucción hecho a las instalaciones de dicho inmueble, haciéndolo impropio para el uso al que se había designado, mismos que serán cuantificados en ejecución de sentencia y a juicio de peritos. Narrando en los hechos de su demanda declara: UNO.- Que en fecha 15 de diciembre de 2008, el señor JUAN FERNANDO DIAZ LICON, en ese entonces albacea de la sucesión de la señora MARIA ASCENCION LICON CALDERON,

acreditando con escritura pública 47,408 del libro 996, de fecha 29 de octubre de 2008, otorgada ante Notario Público número 173, del Distrito Federal, promovió por la nulidad absoluta del juicio de usucapión tramitado en el juzgado primero civil de primera instancia de este Distrito Judicial con en el expediente 565/2007, toda vez que se actualizaba el fraude procesal, radicándose dicha demanda con el expediente 1225/2008 del índice del juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, en donde se reclamó la cancelación de la inscripción de la sentencia de Usucapión hecha en los antecedentes registrales siguientes: Partida 177, volumen 176, libro primero, sección primera, de fecha 18 de abril de 2008. Y en fecha 14 de septiembre de 2015, se dictó sentencia en el expediente 1225/2008, causando ejecutoria por ministerio de ley toda vez que el 11 de noviembre de 2015, los magistrados integrantes de la Primera Sala Civil Regional de Texcoco, al resolver el toca apelación 841/2015, confirmaron la resolución apelada, modificando únicamente el séptimo resolutive. DOS.- La propiedad se acreditó plenamente. TRES.- Como la sentencia definitiva de fecha catorce de septiembre de dos mil quince, dictada en el expediente 1225/2008, se declaró la nulidad de juicio 565/2007, promovido por ALBERTO RESENDIZ TORRES, en contra de MARIA ASCENCION LICON DE DIAZ O MARIA ASCENCION LICON CALDERON (HOY SU SUCESIÓN), Y SALVADOR CRUZ LOPEZ, los efectos que produjo en el expediente 565/2007 fueron destruidos retro activamente toda vez que se ordeno la cancelación de la inscripción ordenada. Como la posesión que el demandado ALBERTO RESENDIZ TORRES, es ilegal y fraudulenta y no obstante que se le ha requerido la entrega del bien inmueble, se rehusó a entregarlo, argumentando que es propietario del inmueble por juicio de usucapión el cual, ha sido probado que dicho juicio ha sido declarado nulo, por lo que se procede que se le condene a la entrega con sus frutos y acciones. Las rentas reclamadas, se han generado a partir de que el demandado comenzó a ocupar el inmueble. Es necesario que MARIA ESTELA MENDOZA SANTILLAN O ESTELA MENDOZA DE REZENDIZ, le pare perjuicio la sentencia que se llegue a dictar en este juicio. Como se ignora su domicilio se le emplaza a MARIA ESTELA MENDOZA SANTILLAN, por edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto para contestar la incoada en su contra y oponga las excepciones y defensas que estime pertinentes. Apercibiendo a la enjuiciada en comento, que si pasado el término antes señalado, no comparece a través de su apoderado legal o persona que legalmente le represente, a dar contestación a la instaurada en su contra, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía; y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los dispositivos 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal en cita.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ÉSTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS DIECIOCHO 18 DÍAS DE MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE 2020.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA VEINTICINCO 25 DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE 2020 Y CINCO 05 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE 2019.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

2912.-30 septiembre, 9 y 20 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

QUE, EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE EL ORO, MÉXICO, SE RADICÓ EL EXPEDIENTE 478/20 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INSCRIPCIÓN DE POSESIÓN, PROMOVIDO POR JOSÉ LUIS GÓMEZ TAMAYO MEDIANTE AUTO DE FECHA DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, SE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO S PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN ADJETIVA CIVIL APLICABLE

RELACIÓN SUCINTA

1.- POR MEDIO DEL CONTRATO DE DONACIÓN DE FECHA VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE DESARROLLO SOCIAL Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CON LA PARTICIPACIÓN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DONO LA PROPIEDAD Y CEDIÓ LOS DERECHOS POSESORIOS A TÍTULO DE DUEÑO EN FAVOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE 2 DE ABRIL SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE EL ORO DE HIDALGO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE: EN DOS LÍNEAS LA PRIMERA DE 4.29 METROS Y LA SEGUNDA DE 37.77 METROS, AMBAS CON CALLE LIBERTAD. AL SURESTE: 35.11 METROS COLINDA CON CALLE REFORMA, AL SUROESTE: 40.27 METROS COLINDA CON CALLE 2 DE ABRIL, AL NOROESTE: 32.21 METROS COLINDA CON CALLE IGUALDAD. CON SUPERFICIE DE 1,424.00 METROS CUADRADOS.

ORDENANDO EL JUEZ SU PUBLICACIÓN POR DOS (02) VECES CON LOS INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS (02) DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO. DADO EN LA CIUDAD DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISIETE (17) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).- DOY FE.- TÉCNICO EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JUAN GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

2913.-30 septiembre y 5 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

INMOBILIARIA BEMA S.A. C. C.Y.G.S.A.

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE ARMANDO ESPINOZA PALOMINO PROMOVIÓ JUICIO ORDINARIO CIVIL, USUCAPIÓN EN SU CONTRA, MISMO QUE LE RECAYERA EL EXPEDIENTE NÚMERO 700/2015, RECLAMANDO LAS SIGUIENTES PRESTACIONES A) BANCO COMERCIAL MEXICANO Y LAS EMPRESAS DENOMINADAS INMOBILIARIA BEMA S.A A Y C C Y G S.A LA DECLARACION JUDICIAL DE QUE EL SUSCRITO AH ADQUIRIDO EN VIRTUD DE LA FIGURA DE USUCAPION LA PROPIEDAD DE TERRENO Y CASA CONSTRUIDA EN EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 8 DE LA MANZANA 4 DE LA CALLE CERRADA DE ESMERALDA FRACCIONAMIENTO LA JOYA CHICA C.P. 54020 EN TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MEXICO B) REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN TLALNEPANTLA DE BAZ LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION QUE APARECE EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD SOBRE DICHO INMUEBLE

MISMA QUE ESTA INSCRITA A FAVOR DE BANCO COMERCIAL MEXICANO S.A C) EN CASO DE OPOSICIÓN INFUNDADA POR ALGUNA DE LAS PARTES DEMANDADAS, EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN EN EL PRESENTE JUICIO.

FUNDO LA PRESENTE DEMANDA EN LOS SIGUIENTES HECHOS Y CONSIDERACIONES DE DERECHO.; I.- CON FECHA 25 DE NOVIEMBRE 1974, EL SUSCRITO CELEBRO CON LAS EMPRESAS DEMANDADAS CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA RESPECTO DEL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO, DICHO CONTARTO FUIS SUSCRITO POR INMOBILIARIA BEMA, S.A. Y C. C Y G., S.A EN SU CARÁCTER DE PROMITENTES VENDEDORAS CON AUTORIZACION DE BANCO COMERCIAL DE MEXICANO, S.A EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO Y EL SUSCRITO EN SU CARATER DE PROMITENTE COMPRADOR. DOCUMENTAL QUE SE EXHIBE AL PRESENTE ESCRITO QUE EN COPIA CERTIFICADA POR EL NOTARIO PUBLICO NO. 1 DE TEXCOCO ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO SERGIO ROBERTO MAÑON DIAZ, Y SE IDENTIFICA COMO ANEXO 1 II.-EN EL CONTRATO ANTERIORMENTE CITADO ESPECIFICAMENTE EN SU CLAUSULA SEGUNDA SE PACTO COMO PRECIO TOTAL DE LA OPERACIÓN LA CANTIDAD DE \$204,750.00 (DOCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MN MISMA CANTIDAD QUE MANIFESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD A) EL PAGO DE LA CANTIDAD DE 41,750.00 CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 POR CONCEPTO DE ENGANCHE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 1.118 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EMPLACE AL demandado, EMPLÁCESE A INMOBILIARIA BEMA S.A. C. C.Y.G.S.A. por medio de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicaran por TRES VECES de SIETE en SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", se expiden a los treinta y un días del mes de agosto del del año dos mil veinte.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente EDICTO: auto dictado el día 19 de agosto del año dos mil veinte. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA SILVIA GRACIELA VARA MEZA.-RÚBRICA.

2914.-30 septiembre, 9 y 20 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, México, se radico el expediente 197/2020 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MIGUEL ANGEL CABALLERO BLANCAS, mediante auto de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- Por medio del escrito del contrato de compraventa de fecha quince de abril del año dos mil diez, MIGUEL ANGEL CABALLERO BLANCAS, adquirio de RAMIRO CABALLERO ROMERO, el inmueble ubicado en PASEO MARIPOSA MONARCA, NO.79 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL RINCON, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE: EN DOS LÍNEAS DE 15.25 METROS (QUINCE METROS CON VEINTICINCO CENTÍMETROS) Y 14.75 METROS (CATORCE METROS CON SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS) COLINDA CON HERIBERTO REYES POSADAS.

- AL SUR: 30.00 METROS (TREINTA METROS) Y COLINDA CON FERNANDO GARDUÑO HURTADO.
- AL ORIENTE: EN DOS LÍNEAS DE 10.00 METROS (DIEZ METROS) Y 0.86 METROS (PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS) Y COLINDA CON HERIBERTO REYES POSADAS.
- AL PONIENTE: 12 METROS (DOCE METROS) Y COLINDA CON PASEO MARIPOSA MONARCA A TRAVÉS DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 311.53 M2 (TRECIENTOS ONCE PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS).

Ordenándose su publicación por dos (2) veces con intervalos de por lo menos dos (2) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en la Ciudad de El Oro, Estado de México, a los veintitrés días del mes de septiembre del dos mil veinte.- DOY FE.- ARCHIVISTA JUDICIAL EN FUNCIONES DE SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE EL ORO, MÉXICO, LIC. EN D. MOISÉS GONZÁLEZ COLÍN.-RÚBRICA.

2915.-30 septiembre y 5 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 122/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por GEORGINA GARCÍA VÁZQUEZ, respecto del predio denominado ubicado en Avenida México Norte, número 25, Poblado de Jaltepec, Municipio de Axapusco, Estado de México, que adquirió desde el veintiséis de octubre de dos mil siete mediante contrato de donación celebrado con ARNULFO SOSA MORALES, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En seis líneas, la primera de 5.01 metros, la segunda de 3.01 metros (semicírculo), la tercera 3.18 metros, la cuarta 2.30 metros, la quinta 4.00 metros y la sexta 1.71 metros, linda con PABLO SOSA GARCÍA y CALLE CAMELIA; AL SUR.- 17.10 metros y linda con AVENIDA MÉXICO; AL ORIENTE.- 10.77 metros y linda con MARÍA LIDIA SOSA GARCÍA; AL PONIENTE.- En 12.90 metros y linda actualmente con MARIANO SOSA GARCÍA; con una superficie aproximada de 198.32 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).---DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.-RÚBRICA.

2917.-30 septiembre y 5 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En los autos del expediente 548/2020 P. I, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por MARÍA GUADALUPE GUERRA MANCHAME,

para acreditar la posesión que dicen tener sobre el inmueble que se encuentra ubicado en CAMINO A LAS BORREGAS, SIN NÚMERO, COLONIA TECACAXTITLA, EN EL MUNICIPIO DE MEXICALTZINGO, ESTADO DE MÉXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 32.20 metros y colinda con ANTONIO CAMACHO ESTRADA AL SUR: 33.20 metros y colinda con CAMINO A LAS BORREGAS al ORIENTE 60.24 metros y colinda con JUSTINO OLASCOAGA y al PONIENTE 60.24 metros con y colinda con CONSTANCIO OLASCOAGA Con una superficie aproximada de 2000.00 metros cuadrados, el Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; el día veintitrés de septiembre del año dos mil veinte.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, SECRETARIO, LICENCIADA JULIA GASPAS GASPAS.-RÚBRICA.

2918.-30 septiembre y 5 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1160/2020, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSE MANUEL MUZQUIZ CARRILLO, sobre un bien inmueble Ubicado EN SANTA MARIA NATIVITAS, MUNICIPIO DE ACULCO, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 36.30 metros y linda con CESAR OBREGON TEODORO; AL Sur: 36.00 metros y linda con EUGENIA MONTALVO NAVARRETE; Al Oriente: 18.00 metros y linda con CESAR OBREGON TEODORO y Al Poniente: 28.00 metros y linda con CAMINO, con una superficie de 708.00 metros cuadrados (setecientos ocho metros cuadrados) procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, Se expiden a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).- DOY FE.

Auto: dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

2919.-30 septiembre y 5 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
E D I C T O**

Que en el expediente número 353/2020, promovió DAMASO BERRIOZABAL HERNANDEZ, POR SU PROPIO DERECHO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO en el PARAJE DENOMINADO "TRAS EL RIO", MUNICIPIO DE CAPULHUAC ESTADO DE MEXICO, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 67.00 metros, colinda con Francisca Villena actualmente con GERARDO VILLENA AGUILAR; AL SUR: en dos líneas, de 19.00 metros y 33.30 metros, ambas colindan con camino sin nombre;

AL ORIENTE: 162.60 metros y colinda con camino sin nombre, AL PONIENTE: 162.30 metros y colinda con Luis Rodriguez Pedraza actualmente con HILARIO BARON GIL; con una superficie aproximada de 9,690.00 metros cuadrados (nueve mil seiscientos noventa Metros Cuadrados). El juez admitió la solicitud ordenando su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México. Edictos que se expiden a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veinte. DOY FE.

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha de tres de agosto de dos mil veinte, para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DEL MEXICO CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, LICENCIADA ROCIO DEL PRADO ELENO.-RÚBRICA.

2920.-30 septiembre y 5 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

PEDRO BUENDÍA MIRANDA, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 258/2020, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del terreno denominado "CUAHUTENCO", ubicado en calle sin nombre en el pueblo de San Juan Teacalco, Municipio de Temascalapa, Estado de México, que en fecha 22 de Octubre del año 1996, celebró contrato de compraventa con Juana Miranda Vizcarra, respecto del predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene actualmente las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 61.50 metros, colinda con CIRO GONZÁLEZ PÉREZ; AL SUR 61.50 metros, colinda con CALLE SIN NOMBRE; AL ORIENTE 43.00 metros, colinda con PORFIRIO FERNANDEZ ÁVILA, hoy CARLOS HUMBERTO FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, y; AL PONIENTE 43.00 metros, colinda con JULIA GONZÁLEZ GALVÁN, RAYMUNDO DE JESÚS TEJADA GONZÁLEZ hoy ÁNGEL DE JESÚS TEJADA OCAÑA; con una superficie de 2,638.90 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN LA ENTIDAD. OTUMBA, MÉXICO, TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. EDUARDO MONTAÑO SANTIBAÑEZ.-RÚBRICA.

2921.-30 septiembre y 5 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En los autos del expediente número 682/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN), promovido por ANA CRISTINA SALAZAR PADRÓN, respecto del inmueble ubicado en SANTA MARÍA HUECATITLA, DENOMINADO EL CHARCO, LOTE 6, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficies. AL NORTE: 14.65 METROS, colinda con Lote 4 perteneciente a EVANGELINA VEGA ENRÍQUEZ; AL SUR 14.65 METROS, colinda con HUGO EDUARDO CERÓN GUERRERO; AL ORIENTE 17.11 colinda con SERVIDUMBRE DE PASO, actualmente CALLE PRIMERA CERRADA EL MIRADOR; AL PONIENTE 17.11 METROS,

colinda con MINERVA BETANCOURT LAGUNA, con una superficie de 252.00 metros cuadrados (doscientos cincuenta y dos metros cuadrados).

Por lo cual la Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, ordenó la publicación de la solicitud de Inscripción en la "GACETA DEL GOBIERNO" Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad de Cuautitlán México, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos. Para que las personas que se crean con igual o mejor derecho y se sientan afectados por la Información de Dominio o de Posición lo deduzcan a este Juzgado, haciéndolo valer por escrito.

Se expiden a los veintiún días del mes de septiembre del dos mil veinte.- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

2922.-30 septiembre y 5 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

PRIMERA SECRETARIA.

EXPEDIENTE 575/2020.

ESPERANZA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO). Respecto del bien inmueble denominado "HUEYOCLICA" ubicado en EL POBLADO DE LA PURIFICACIÓN, TEPETITLA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 43.85 metros y colinda con LIDIA HERNANDEZ GÓMEZ; AL SUR: 25.50 metros y colinda con ERIKA MÓNICA ESPARZA DÍAZ y otra parte con 20.15 metros y colinda con ANGÉLICA VELAZQUEZ HERNÁNDEZ; AL ORIENTE: 39.10 metros y colinda con JOSE LUIS ORDUÑO; AL PONIENTE: 28.50 metros y colinda con ANGÉLICA VELAZQUEZ HERNÁNDEZ y otra parte 10.20 metros y colinda con PRIVADA SIN NOMBRE, CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADAMENTE DE 1,202.58.00 METROS CUADRADOS; fundando su prestación y causa de pedir en el hecho específico de que, desde hace más de DIEZ años, he estado poseyendo de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS. Validación. Atento a lo ordenado por el auto de fecha cuatro de septiembre del dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. en D. PATRICIA GUERRERO GÓMEZ.-RÚBRICA.

2923.-30 septiembre y 5 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - ZOILA HERNÁNDEZ GÓNGORA, bajo el expediente número 560/2020, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante

Información de Dominio, respecto del predio ubicado en: PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NUMERO, BARRIO DE SANTIAGO SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO Y/O PRIMER CALLEJÓN DE FEDERICO GÓMEZ, SIN NUMERO, BARRIO DE SANTIAGO SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en dos líneas de 22.70 metros con JOAQUIN MONROY CAMARGO y 3.00 metros con JORGE MONROY CAMARGO; AL SUR: en dos líneas de 18.10 metros con CARLOTA GONGORA TORRES y 7.00 metros con PRIVADA; AL ORIENTE: en tres líneas de 13.65 metros con ERNESTO GARCÍA DELGADO, 5.00 metros con JORGE MONROY CAMARGO y 5.50 metros con PRIVADA SIN NOMBRE; AL PONIENTE: en 22.56 metros con LUCIA ROSTRO DÍAZ; con una superficie de 542.40 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: quince (15) de septiembre del año dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciada Evelyn Anayely González Bautista.-Secretaria de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

2925.-30 septiembre y 5 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

CODEMANDADOS: VICTOR SOLIS MELGAREJO y MARIA DEL CARMEN CAMACHO GARDUÑO.

JOSÉ CARMEN ARIAS GONZÁLEZ por conducto de su apoderado general LICENCIADA PATRICIA ELVIRA ONTIVEROS HERNÁNDEZ, han promovido ante este Juzgado bajo el expediente número 265/2019, juicio ORDINARIO CIVIL, en contra de MARIA DEL CARMEN CAMACHO GARDUÑO, VICTOR SOLIS MELGAREJO, LICENCIADA LAURA PATRICIA GARCIA SÁNCHEZ TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 36 DEL ESTADO DE MÉXICO, INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN ESTADO DE MÉXICO Y H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO, la parte actora reclama las siguientes prestaciones:

A).- De los señores MARIA DEL CARMEN CAMACHO GARDUÑO y VICTOR SOLIS MELGAREJO reclamo la NULIDAD DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y UN MIL CIENTO VEINTIUNO, DEL VOLUMEN NÚMERO SETECIENTOS NOVENTA Y UNO ORDINARIO, FOLIO NÚMERO CERO VEINTITRÉS, DE FECHA DIECISÉIS DE JULIO DEL DOS MIL DIECIOCHO, pasado ante la fe de la Licenciada LAURA PATRICIA GARCIA SÁNCHEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO, por las razones y fundamentos que más adelante serán precisados.

B).- De la Licenciada LAURA PATRICIA GARCIA SÁNCHEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO, reclamo la NULIDAD DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y UN MIL CIENTO VEINTIUNO, DEL VOLUMEN NÚMERO SETECIENTOS NOVENTA Y UNO ORDINARIO, FOLIO

NÚMERO CERO VEINTITRES, DE FECHA DIECISÉIS DE JULIO DEL DOS MIL DIECIOCHO, y la correspondiente cancelación del folio agregado al apéndice respectivo, en la que se hizo constar el contrato de compraventa celebrado entre la señora MARIA DEL CARMEN CAMACHO GARDUÑO, en su carácter de vendedora, y el señor VICTOR SOLIS MELGAREJO, en calidad de comprador, por las razones que más adelante serán expuestas.

C).- Del INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, la cancelación de la inscripción registral de la escritura pública descrita en los incisos que anteceden, relativa al inmueble propiedad de mi representado, ubicado en el LOTE NÚMERO CINCO DE LA MANZANA SEIS, DE LA CALLE PELICANO, FRACCIONAMIENTO LAGO DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, inmueble inscrito en el folio real electrónico número 00230298, cuyo antecedente registral corresponde a la PARTIDA 442, DEL VOLUMEN 501, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2001, hoy indebidamente inscrito a nombre del codemandado VICTOR SOLIS MELGAREJO.

D).- Del H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, la reversión del titular de la clave catastral 121_05_260_06_00_0000 a nombre de mi mandante JOSÉ CARMEN ARIAS GONZÁLEZ, correspondiente al inmueble propiedad de mi representado, ubicado en el LOTE NÚMERO CINCO DE LA MANZANA SEIS, DE LA CALLE PELICANO, FRACCIONAMIENTO LAGO DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

E).- El pago de los gastos y costas que con motivo de la tramitación del presente juicio sean generados.

FUNDÁNDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS

1.- Mediante escritura pública número SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO, DEL VOLUMEN NÚMERO UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO, FOLIO NÚMERO CERO CUARENTA Y UNO, DE FECHA OCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, pasado ante la fe de la Licenciada LILIANA CASTAÑEDA SALINAS, Titular de la Notaría Pública número noventa y tres, del Estado de México, mi representado JOSÉ CARMEN ARIAS GONZÁLEZ, adquirió del señor ALEJANDRO FLORES NAVARRO, representado por su apoderado el señor FREDDY JOSUE PRADO YAÑEZ, por el precio de \$3,444,450.00 (tres millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional), el inmueble ubicado en el LOTE NÚMERO CINCO DE LA MANZANA SEIS, DE LA CALLE PELICANO, FRACCIONAMIENTO LAGO DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. Inmueble que cuenta con una superficie de 2,841.00 metros cuadrados y con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE, en ciento trece metros cuarenta centímetros con el lote cuatro. AL SUR, en ciento nueve metros veinticinco centímetros con el lote seis. AL ORIENTE, en veinticinco metros con calle Pelicano. AL PONIENTE, en veintiséis metros con treinta centímetros con lote cuarenta.

2.- Es preciso hacer del conocimiento de este órgano jurisdiccional que de manera previa a la formalización del instrumento notarial antes descrito, la Titular de la Notaría en cuestión, gestionó las certificaciones de no adeudo de impuesto predial, aportaciones a mejoras, clave y valor catastral, así como el certificado de libertad de existencia o inexistencia de gravámenes, peticionando al C. Registrador de la Propiedad, correr el aviso preventivo conforme a lo previsto en el artículo 8.25 del Código Civil del Estado de México, el cual fue expedido en fecha trece de julio de dos mil diecisiete, bajo el número de

trámite 353485, haciendo constar textualmente lo siguiente: " ... QUE EN TÉRMINOS DE LA SOLICITUD FORMULADA POR LA LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS, NOTARIA PÚBLICA 93 DEL ESTADO DE MÉXICO, EL INMUEBLE DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00230298, DENOMINADO... NO REPORTA GRAVÁMENES Y/O LIMITANTES. SE CORRIÓ LA ANOTACIÓN DE AVISO PREVENTIVO SURTIENDO EFECTOS A PARTIR DE 29/06/2017... SE EXPIDE ESTA CERTIFICACIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EL DÍA 13 DE JULIO DE 2017". No omito mencionar, que una vez formalizada la compraventa en cuestión, la Licenciada Liliana Castañeda Salinas, enteró ante la autoridad administrativa el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles (traslado de dominio), presentó la declaración informativa ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y el aviso definitivo ante el Instituto de la Función Registral, el cual ingresó con el número de **trámite 361581**, con fecha de relación quince de agosto de dos mil diecisiete, dando con ello cumplimiento a lo que la normatividad establece para dichas operaciones, e informando a mi mandante que la escritura le sería entregada aproximadamente 8 meses después de la fecha de firma, toda vez que el proceso de inscripción en el Registro Público era tardado.

3.- Sin embargo, bajo protesta de decir verdad manifiesto su señoría, que a partir del mes de mayo del año dos mil dieciocho, transcurrido el plazo, se llamó vía telefónica a la notaría número noventa y tres, para preguntar si ya podía recoger su escritura, empero le informaron que el trámite aún no estaba concluido porque por un error, el Instituto de la Función Registral, había suspendido el trámite relativo al aviso definitivo bajo el argumento de que los datos que contenía dicho documento, eran supuestamente incorrectos, pero que ya habían hecho la aclaración, toda vez que la solicitud no tenía error alguno en su contenido, situación que implicaría mayor tiempo para, entregarle la escritura con el trámite concluido, de manera tal que tendría que esperar algunos meses más.

4.- Tal es el caso que en el mes de julio del año dos mil dieciocho, al presentarse mi poderdante personalmente en las oficinas de la Notaría Pública número noventa y tres, sito en Calle Temoaya, número nueve, Colonia Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, fue atendido por el Licenciado Edgar Esquivel Mejía, abogado que estuvo a cargo del expediente aperturado en relación a la operación de compraventa celebrada y descrita en el hecho número 1, de manera tal que fue informado de que el **trámite número 370169** ingresado ante el Registro Público para la inscripción de la escritura, fue rechazado debido a que el inmueble se encontraba inscrito a nombre de **MARÍA DEL CARMEN CAMACHO GARDUÑO**, es decir, una persona distinta al vendedor, el señor ALEJANDRO FLORES NAVARRO. Ante tal situación, de manera inmediata, mi hoy representado se dio a la tarea de localizar a quien fuera el apoderado de su vendedor el señor FREDDY JOSUÉ PRADO YAÑEZ, informándole de lo ocurrido, el cual hizo de su conocimiento que conocía a la persona antes mencionada MARÍA DEL CARMEN CAMACHO GARDUÑO, en razón de que ésta, tiempo atrás, había promovido un Juicio Ordinario Civil (usucapión) en contra del señor ALEJANDRO FLORES NAVARRO, en relación al inmueble propiedad de mi mandante, aclarándole que dicho juicio había sido tramitado ante el Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, bajo el número de **expediente 1666/2016**, lo que dio motivo para que fuera promovido el correspondiente Juicio Ordinario Civil sobre Nulidad de Juicio Concluido, seguido con el número de **expediente 443/2017**, y del cual conoció el mismo Juzgador, quien en **fecha cuatro de septiembre del año dos mil diecisiete, dictó la Sentencia Definitiva mediante la que declaró la nulidad del juicio tramitado en el expediente 1666/2016 promovido por MARÍA DEL CARMEN CAMACHO GARDUÑO**, así como la nulidad de todos los actos administrativos de inscripción y

traslado que se derivaron de la resolución dictada en dicho procedimiento por fraudulento.

5.- Desafortunadamente, la actitud fraudulenta de la ahora demandada MARÍA DEL CARMEN CAMACHO GARDUÑO, no terminó con la inscripción de la sentencia definitiva dictada en el anulado Juicio de Usucapión, pues por cuestiones evidentes, valiéndose de maquinaciones en colusión con el personal de la Oficina Registral de Cuautitlán del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en fecha veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, ingresó la referida sentencia, quedando inscrita el día dieciocho de abril de dos mil dieciocho, a pesar de que, como he mencionado, la escritura pública de mi representado, fue notificada a la oficina registral, mediante el aviso definitivo de fecha nueve de agosto de dos mil diecisiete, cuyo trámite, con número 361581, en acatamiento a lo establecido en el artículo 8.26 del Código Civil vigente, el cual, la autoridad registral, mantuvo en suspensión injustificada, lo que permite concluir que ello se hizo de manera intencional para estar en posibilidad de inscribir la sentencia de usucapión, a pesar de que el Instituto de la Función Registral, tuvo pleno conocimiento del Juicio de Nulidad promovido por el señor ALEJANDRO FLORES NAVARRO, quien oportunamente solicitó la anotación de la demanda y el consecuente resguardo del folio real electrónico, el cual fue liberado mediante oficio número 2222, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecisiete, con motivo de la compraventa que mi representado había pactado con su vendedor para esa temporalidad, de manera tal que de inmediato la Titular de la Notaría noventa y tres, ingresó el certificado de existencia o inexistencia de gravámenes, solicitando el aviso preventivo correspondiente, lo cual en efecto se cumplimentó según se desprende del certificado respectivo gestionado con el trámite 353485, citado en los hechos que anteceden y consta entre las constancias que integran las copias certificadas relativas al instrumento 67,685, del volumen 1565.

6.- No obstante lo anterior, la hoy demandada MARIA DEL CARMEN CAMACHO GARDUÑO, continuando con la franca simulación de actos jurídicos, el mismo día de la inscripción ante el Instituto de la Función Registral de la sentencia dictada en el Juicio de Usucapión (dieciocho de abril de dos mil dieciocho), sabedora de que su juicio había sido declarado nulo desde el día cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, realizó una supuesta operación de compraventa con el señor VICTOR SOLIS MELGAREJO, que consta en la escritura número 31,121 treinta y un mil ciento veintiuno, del volumen número setecientos noventa y uno ordinario, folio número cero veintitrés, de fecha dieciséis de julio del dos mil dieciocho, pasado ante la fe de la licenciada LAURA PATRICIA GARCIA SÁNCHEZ, titular de la Notaría Pública número treinta y seis del Estado de México, la cual de manera expedita fue inscrita ante el Instituto de la Función Registral con el número de trámite 432206, con fecha de ingreso veintinueve de octubre de dos mil dieciocho e inscrita el día doce de febrero de dos mil diecinueve, curiosamente en relación a un acto jurídico de inmatriculación administrativa y no de compraventa que es el acto jurídico que contiene el testimonio inscrito.

7.- Vale la pena destacar que entre las constancias que integran los anexos de la escritura antes descrita, consta la solicitud del certificado de libertad o existencia de gravámenes, fechado el día veinticinco de junio de dos mil dieciocho, registrado con el número de trámite 410200, expedido a la solicitante Licenciada LAURA PATRICIA GARCIA SÁNCHEZ, en fecha seis de agosto del mismo año, lo cual permite advertir que dicha Fedataria Pública se encontraba imposibilitada para formalizar la escritura pasada ante su fe, habida cuenta de que ésta fue supuestamente otorgada a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil dieciocho, es decir, casi un mes antes de que le hubiera sido expedido el certificado de libertad o existencia de gravámenes, requisito sine qua non para los actos jurídicos traslativos de dominio, establecidos en el artículo 8.23 del Código Civil vigente.

8.- Por otra parte, resulta trascendental advertir que mi representado pagó por conducto de la Notaría Pública número noventa y tres de la Entidad, ante la Tesorería Municipal de Cuautitlán, Izcalli, Estado de México el Impuesto sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio (traslado de dominio) en fecha diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, mediante el comprobante marcado con el número SERIE C 0000902598, por un monto total de \$75,267.02 setenta y cinco mil doscientos sesenta y siete 00/100 Moneda Nacional, situación que necesariamente implica que en tratándose de la nueva escritura celebrada entre MARIA DEL CARMEN CAMACHO GARDUÑO y VICTOR SOLIS MELGAREJO, tendría que haberse realizado previamente el pago de dicho impuesto, correspondiente a la supuesta transmisión entre mi representado JOSÉ CARMEN ARIAS GONZÁLEZ y/o, en todo caso, entre ALEJANDRO FLORES NAVARRO y la hoy demandada MARIA DEL CARMEN CAMACHO GARDUÑO, de tal manera que con posterioridad a dicho cambio de titular, pudiera realizarse de nueva cuenta el traslado de dominio entre la última mencionada y su comprador, documentales que no aparecen entre las constancias que integran el testimonio notarial objeto de nulidad.

9.- Llama especialmente la atención, entre dichas constancias el formato de pago de impuesto de traslado de dominio de fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, con número de comprobante de pago SERIE C 0001102841, por la cantidad de \$15,800.30 quince mil ochocientos pesos 30/100 Moneda Nacional, y el formato respectivo con datos incompletos, en el que se dejó de precisar la información que corresponde a la operación que motivó el cambio de titular, advirtiendo en primer orden, la notoria diferencia entre el monto pagado por mi representado y el supuestamente enterado por VÍCTOR SOLÍS MELGAREJO, que equivale a cuatro veces menos de lo que fue cubierto por mi mandante un año antes, y en segundo lugar, más no menos importante, el hecho de que a simple vista, se observa que se trata de un documento falso, dado que en la parte superior derecha del formato respectivo, aparece un logo supuestamente del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, correspondiente al periodo de la Administración 2013-2015, es decir, una administración que no corresponde a la fecha de pago, con un formato completamente diferente al que la administración 2016-2018 empleó, el cual aparece tanto en los documentos relativos a la escritura de mi poderdante, como en los recibos de pago que corren agregados a la escritura formalizada por la Notaría treinta y seis de esta Municipalidad, situación que invariablemente denota actos ilegales por sí mismos, involucrando al personal de la Notaría Pública número treinta y seis del Estado de México, en el entendido de que ésta supuestamente realizó tales trámites y pagos ante el H. Ayuntamiento, según se desprende de las notas complementarias que obran en el contenido de la escritura.

10.- Ante tal situación, la suscrita acudió de manera personal a las oficinas que ocupa la Tesorería Municipal el día catorce de marzo en curso, lugar en el que solicité el estado de cuenta de impuesto predial del inmueble de mi mandante, por lo que me fue expedida tal documental, percatándome que en el sistema efectivamente la clave catastral aparece a nombre del señor VÍCTOR SOLÍS MELGAREJO, motivo por el cual, de inmediato me presenté en el área de impuestos inmobiliarios (traslado de dominio), en donde fui informada de que el último trámite registrado es el de fecha diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, correspondiente al traslado de dominio a nombre de mi representado JOSÉ CARMEN ARIAS GONZÁLEZ, sin que dicha área tenga registro documental alguno del supuesto impuesto y trámite agregado en la escritura pública cuya nulidad se demanda.

11.- Atento a lo anterior, desde este momento solicito a su señoría girar atento oficio al Titular de la Tesorería Municipal, al Jefe de Catastro y al Jefe de la Oficina de Impuesto Predial, todos del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, requiriéndoles que informen y remitan copias certificadas de las

constancias que obren en sus archivos en relación a la clave catastral número 121 05 260 06 00 0000, con la finalidad de que este órgano jurisdiccional pueda tener certeza de la serie de actos simulados antes descritos.

12.- Resulta notorio que el inmueble ubicado en el **LOTE NÚMERO CINCO DE LA MANZANA SEIS, DE LA CALLE PELICANO, FRACCIONAMIENTO LAGO DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO**, ha sido objeto de actos jurídicos simulados y fraudulentos cometidos por los ahora demandados, lo cual trae como consecuencia la nulidad de todos y cada uno ellos, habida cuenta de que la señora MARÍA DEL CARMEN CAMACHO GARDUÑO, carece de cualquier derecho de propiedad sobre dicho bien, pues se ha acreditado con copias certificadas que la Sentencia Definitiva dictada en los autos del expediente marcado con el número 1666/2016, fue declarada nula mediante el diverso procedimiento seguido con el número 443/2017, ambos radicados ante el Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, sin que la suscrita pase desapercibido lo relativo a la competencia de dicho Tribunal, tomando en cuenta que la usucapión es una acción real y que el bien objeto de dicho procedimiento se encuentra ubicado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, lo cual implicaría que el proceso tendría que haberse seguido ante los Jueces competentes de esta territorialidad y no así ante aquel que conoció de la controversia en cuestión.

13.- Así las cosas, resulta inequívoco que la señora MARIA DEL CARMEN CAMACHO GARDUÑO, carecía de derecho de propiedad alguno en el momento en el que celebró el contrato de compraventa contenido en la escritura pública número 31,121, del volumen 791 ordinario, de fecha dieciséis de julio del dos mil dieciocho, pasado ante la fe de la Titular de la Notaría Pública número treinta y seis de esta Entidad, lo que trae como consecuencia que el referido acto jurídico sea nulo de pleno derecho al tratarse de una venta de cosa ajena, es decir, la transmisión del inmueble propiedad de mi mandante.

Por lo que se procede a emplazar a juicio a VICTOR SOLIS MELGAREJO y MARIA DEL CARMEN CAMACHO GARDUÑO, a través del presente edicto y deberá publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México; en diverso de circulación amplia de esta Entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Tribunal dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que en caso omiso, se le tendrá por contestada en sentido negativo. Prevéngase le para que señale domicilio dentro de la circunscripción de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos en términos de los dispositivos 1.170 y 1.182 de la Ley Procesal Civil en Consulta.

Se emite en cumplimiento al acuerdo emitido en auto de fecha treinta y uno de julio de dos mil veinte, firmando el Secretario Judicial, Licenciado RUBEN CAMACHO SOTO.- RÚBRICA.

2927.-30 septiembre, 9 y 20 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO
E D I C T O**

VALCAS RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO SOCIEDAD ANÓNIMA.

En los autos del expediente número 469/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por WILFRIDO ISIDRO ALDANA BALDERAS en contra de JOSE PEREZ LEON y

VALCAS RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO SOCIEDAD ANONIMA; reclamando la USUCAPION y demás prestaciones, respecto del bien inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA CALLE BOSQUES DE VIENA, SECTOR 02, MANZANA 18, LOTE 26, COLONIA FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL LAGO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la Partida 1293, Volumen 71, Libro primero, sección primera, con fecha de inscripción 04 de Julio de 1980, con folio real electrónico número 00342220 y en forma sucinta manifiesta en su escrito de demanda que el bien inmueble antes descrito lo adquirió en fecha veinte de enero de dos mil uno, mediante contrato de compraventa celebrado con JOSE PEREZ LEON.

Y toda vez que se desconoce el domicilio o paradero actual de VALCAS RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO SOCIEDAD ANÓNIMA de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha tres de diciembre del año dos mil diecinueve y con fundamento en lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena su emplazamiento mediante edictos, que se publicaran por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión planteado por WILFRIDO ISIDRO ALDANA BALDERAS, por sí, o por apoderado o gestor que pueda representarlo, previéndole para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento para el caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las personales se le harán por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha tres de diciembre del año dos mil diecinueve.- Fíjese una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado. Se expide a los treinta y uno (31) días de mes de Agosto de dos mil veinte (2020).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA REYES PÉREZ.-RÚBRICA.

2930.-30 septiembre, 9 y 20 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO
E D I C T O**

MANUEL VILLALOBOS MARRÓN.

En los autos del expediente número 101/2012, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (REIVINDICATORIA), promovido por CELIA NEGRETE REYES, en contra de ESTEBAN GALICIA REYES y MANUEL VILLALOBOS MARRÓN, reclamando la REIVINDICACIÓN y demás prestaciones, respecto del bien inmueble ubicado en INMUEBLE UBICADO EN LOTE NÚMERO CUATRO (4), DE LA TABLA DENOMINADA LOMA DE CANTERAS, DEL RANCHO DE SAN FELIPE, O SEA LA FRACCIÓN TERCERA DE LA HACIENDA DE SANTA MARÍA GUADALUPE DE PORTALES, DEL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias al NORTE: 19.26 m. con mismo lote de terreno; al SUR: 19.77 m. con mismo lote de terreno actualmente Roberto Reyes Valdés; al ORIENTE: 9.98 m. con mismo lote de terreno; al PONIENTE: 10.34 m. con José María Montoya; con una SUPERFICIE TOTAL DE 198.13 m², y en forma sucinta manifiesta en su escrito de demanda que dicha acción la acredita en términos de la copia certificada de la Escritura Pública 192, de fecha veintisiete (27) de noviembre de mil ochocientos noventa y seis (1896), pasada ante la Fe del Notario Público 28, del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en sus foja número 36 Clausula PRIMERA, y 44 renglón 21; así

como de la acción reconventional que hace valer ESTEBAN GALICIA REYES a ANSELMO REYES HIDALGO Y CATARINA MONTOYA SU SUCESIÓN A TRAVÉS DE SU ALBACEA CELIA NEGRETE REYES, MANUEL VILLALOBOS MARRÓN, MARÍA DE JESÚS MONTOYA MERCADO y UTILIA MONTOYA MERCADO, de la acción de prescripción positiva (USUCAPIÓN), respecto del inmueble ubicado en CALLE CHABACANO NÚMERO TREINTA Y CUATRO (34), COLONIA EX RANCHO SAN FELIPE (EL OBELISCO), MUNICIPIO DE COACALCO, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias al NORTE: 28.00 m. con Calle Chabacano; al SUR: 28.00 m. con Arturo Alvarez Márquez; al ESTE: 26.00 m. con Manuel Villalobos Marrón; al OESTE: 26.00 con Santos Hernández Ramírez; con una SUPERFICIE TOTAL DE 728 m², mismo que se encuentra inscrito bajo la Partida 631, Volumen 1276, Libro Primer, Sección Primera, y que en forma sucinta manifiesta que el bien inmueble antes descrito lo adquirió en fecha once (11) de septiembre de dos mil ocho (2008), mediante contrato de compraventa celebrado con MANUEL VILLALOBOS MARRÓN.

Y toda vez que se desconoce el domicilio o paradero actual de MANUEL VILLALOBOS MARRÓN de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020) y con fundamento en lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena su emplazamiento mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicaran por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico Diario Amanecer o Rapsoda, y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Así mismo, y por conducto del Secretario, fíjese en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los dos (02) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).- SECRETARIO, LIC. ALEJANDRA REYES PEREZ.-RÚBRICA.

2932.-30 septiembre, 9 y 20 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE
MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: HERMINIA SEGURA DE RUIZ: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 203/2018, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JOSÉ LUIS ALBERTO VENEGAS GARCIA, en contra de HERMINIA SEGURA DE RUIZ y MARIO ESCAMILLA ESQUIVEL, se dictó auto de fecha veinte de abril del año dos mil dieciocho, se admitió la demanda y por auto de fecha tres de septiembre del año dos mil veinte, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: Él actor reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- La usucapión que ha operado en mi favor del inmueble ubicado en el Lote número 17, Manzana 312, Colonia Aurora, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; y que actualmente es conocido como Calle La Texanita, Número 261, Manzana 312, Lote 17, Colonia Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; el cual tiene una superficie total de 153.00 metros cuadrados; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 metros colinda con Lote 16; AL SUR: 17.00 metros colinda con Lote 18; AL ORIENTE: 09.00 metros colinda con Lote 43; AL PONIENTE: 09.00 metros colinda con Calle La Texanita; B).- La cancelación de la inscripción que se encuentra bajo la partida 361, Volumen 31, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de Mayo de 1971, que aparece inscrito a favor de HERMINIA SEGURA DE RUIZ, C).- La Inscripción de la Sentencia Definitiva debidamente ejecutoriada

en el presente juicio, ante el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, a favor del que suscribe a fin de que me sirva de Título Legítimo de Propiedad del inmueble de referencia. D).- El pago de los gastos y costas que se originen en el presente juicio, en caso de que los demandados se opongan a la acción que ejercito; manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: 1.- Como se acredita con el Contrato de Compraventa de fecha 29 de Diciembre de 1974, la C. HERMINIA SEGURA DE RUIZ, vendió al C. MARIO ESCAMILLA ESQUIVEL, el inmueble ya descrito en el inciso A). 2.- Como se acredita con el original del Contrato de Compra- Venta con fecha 8 de Marzo de 2003 adquirí del señor MARIO ESCAMILLA ESQUIVEL, el inmueble mencionado con las medidas, colindancias y superficie descritas, aclarando que el día 8 de Marzo del 2003, el C. MARIO ESCAMILLA ESQUIVEL, me entregó la posesión física y material del inmueble antes referido, como se acredita de la cláusula quinta del contrato entregándose todos y cada uno de los documentos que acreditan la propiedad del inmueble. 3.- El bien inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito a favor de la C. HERMINIA SEGURA DE RUIZ, ante el Instituto de la Función Registral del Distrito de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo la partida 361, Libro Primero, sección primera de fecha 3 de Mayo de 1971, acreditándose con el certificado de Inscripción expedido por la oficina Registral de Nezahualcóyotl, del Instituto de la Función Registral del Estado de México. 4.- Tomando en consideración que desde el día 08 de Marzo del año 2003, me fue entregada la posesión real, física y material, posesión que he venido ostentando de forma pacífica, pública, continua, de buena fe, en forma ininterrumpida y a título de propietario, circunstancias que les consta a ERIKA MARTINEZ HERNÁNDEZ, JUANA AUREA MARTINEZ HERNÁNDEZ Y JUAN ERNESTO SALAZAR FLORES. 5.- El bien inmueble materia del presente juicio se encuentra registrado catastralmente a favor del C. MARIO ESCAMILLA ESQUIVEL, ante la Tesorería Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo la Clave Catastral número 0870518935000000, y al corriente del pago de dicho impuesto predial, asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, HERMINIA SEGURA DE RUIZ, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los diez días de septiembre del año dos mil veinte.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación tres de septiembre del año dos mil veinte.- SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE ADMINISTRADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. REBECA MONCADA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2933.-30 septiembre, 9 y 20 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
 E D I C T O**

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
 INFORMACIÓN DE DOMINIO**

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 448/2020, promovido por CELSO SERGIO REYES GUTIERREZ, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, el cual promueve para acreditar posesión y dominio respecto al inmueble ubicado en CALLE ZACATECAS, S/N, EN EL PUEBLO DE SAN GASPAR TLAHUELILPAN, PERTENECIENTE A METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: mide 22.00 metros colinda con propiedad de JUANA LINARES SANABRIA; AL SUR: mide 22.00 metros colinda con PROPIEDAD DE DAVID VILLA GARCIA; AL ORIENTE: mide 7.50 metros colinda con PROPIEDAD DE EUSTOLIO GUTIÉRREZ ORTIZ; y AL PONIENTE: mide 7.50 metros colinda con CALLE ZACATECAS. Con una superficie aproximada de 165.00 metros cuadrados. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DE DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.

VALIDACIÓN FECHA DE ACUERDO: ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA LILIANA RAMÍREZ CARMONA.-RÚBRICA.

2935.-30 septiembre y 5 octubre.

**JUZGADO QUINTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 EDICTO PARA EMPLAZAR**

A: FERNANDO ALARCÓN GUTIÉRREZ, LIONSO MIGUEL ALARCÓN GUTIÉRREZ, MARÍA EUGENIA ALARCÓN GUTIÉRREZ, ALEJANDRO ALARCÓN GUTIÉRREZ, MARTHA BEATRIZ ALARCÓN GUTIÉRREZ, MARÍA DOLORES ALARCÓN GUTIÉRREZ y MARCO ANTONIO ALARCÓN GUTIÉRREZ.

En los autos de la Tercería Excluyente de Preferencia, promovida por el Licenciado FILIBERTO OCTAVIO GARCÍA FABILA, derivada del expediente número 448/2011, relativo al JUICIO EJECUTIVO CIVIL, promovido por RODOLFO NAVARRO MÁRQUEZ, en contra de ARMANDO MAXIMIANO, MARÍA DOLORES, MARÍA EUGENIA, FERNANDO, LIONSO MIGUEL, JOSÉ LUIS, MARTHA BEATRIZ, ALEJANDRO Y MARCO ANTONIO, TODOS DE APELLIDOS ALARCÓN GUTIÉRREZ; la Juez Quinto Mercantil de Primera Instancia, por auto de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte, ordenó se emplazara por edictos a los señalados al rubro, sobre lo reclamado en la Tercería aludida y que a continuación se detalla en las siguientes prestaciones: Se excluya y se adjudique en su favor el bien inmueble embargado y sujeto a remate, identificado como DEPARTAMENTO NÚMERO 7, UBICADO EN EL LOTE 13 RESULTANTE DEL CONDOMINIO HORIZONTAL Y VERTICAL DENOMINADO "QUINTA DON MIGUEL", SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE DE NICOLÁS BRAVO, NÚMERO 833

SUR COLONIA O LOCALIDAD BARRIO SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, lo anterior en virtud de que el mismo se encuentra gravado a su favor como acreedor en primer lugar por la suma de \$1,200,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) MAS INTERESES Y ACCESORIOS, tal como consta en el testimonio notarial número 41,834, volumen 744, pasado ante la fe del Notario Público número 15 del Estado de México, Licenciado Víctor Manuel Lechuga Gil, así como en el certificado de libertad de gravámenes que obra en autos expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, por lo que con base a ello, dice tener mejor derecho sobre el citado bien que se pretende rematar mediante almoneda; basándose en los hechos que a continuación esencialmente se detallan: El ocurso en mi carácter de acreedor en primer lugar, celebre con los demandados en el principal ARMANDO MAXIMIANO ALARCÓN GUTIÉRREZ por sí y en su carácter de apoderado de los herederos MARÍA DOLORES, MARÍA EUGENIA, FERNANDO, LIONSO MIGUEL, JOSÉ LUIS, MARTHA BEATRIZ, ALEJANDRO Y MARCO ANTONIO, TODOS DE APELLIDOS ALARCÓN GUTIÉRREZ en la sucesión testamentaria a bienes de MIGUEL ALARCÓN BARRERA, CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y CONTRATO DE HIPOTECA, habiendo reconocido adeudarme la cantidad de \$1,200,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), posteriormente mediante convenio modificatorio de dos de septiembre de dos mil ocho, el señor ARMANDO MAXIMIANO ALARCÓN GUTIÉRREZ por sí y en su carácter de apoderado de los herederos MARÍA DOLORES, MARÍA EUGENIA, FERNANDO, LIONSO MIGUEL, JOSÉ LUIS, MARTHA BEATRIZ, ALEJANDRO Y MARCO ANTONIO, TODOS DE APELLIDOS ALARCÓN GUTIÉRREZ reconoció adeudar al ocurso la cantidad de \$1,700,000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), constituyendo garantía prendaria e hipotecaria entre otros respecto del bien inmueble identificado como DEPARTAMENTO NUMERO 7, UBICADO EN EL LOTE 13 RESULTANTE DEL CONDOMINIO HORIZONTAL Y VERTICAL DENOMINADO "QUINTA DON MIGUEL", SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE DE NICOLÁS BRAVO, NUMERO 833 SUR COLONIA O LOCALIDAD BARRIO SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO con folio real electrónico 00016552. Ante el incumplimiento de sus obligaciones contenidas en el CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y CONTRATO DE HIPOTECA, el ocurso les demande por conducto del señor ARMANDO MAXIMIANO ALARCÓN GUTIÉRREZ el cumplimiento y el pago de la suerte principal únicamente por la cantidad de \$1,200,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), así como en términos de la cláusula octava del citado contrato, el pago de intereses moratorios por las cantidades de \$3,360,000.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y \$840,000.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), el pago de cualquier adeudo fiscal y gastos y costas, juicio del que conoció el Juzgado Tercero Civil de Toluca, bajo el expediente 414/2011, juicio en que se dictó sentencia definitiva en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil once, mediante la cual se condeno al pago de la cantidad de \$1,200,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de suerte principal, \$840,000.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de gastos de administración y al pago de la suma de \$3,370,000.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de adeudo de intereses moratorios de 35 meses, haciendo notar que la sentencia dictada en el juicio principal de la presente tercería fue dictada el cinco de septiembre de dos mil doce, esto es, con posterioridad del fallo dictado en el Juzgado Tercero Civil de Toluca en que se reconoció mis créditos y se condenó a los demandados a su pago. En fecha cuatro de marzo de dos mil dieciséis, fui notificado en mi carácter de acreedor hipotecario en primer lugar, de la Primera Almoneda de remate respecto del bien inmueble ya descrito, ello dentro de los autos del expediente 448/2011 radicado en el Juzgado Quinto Civil de

Primera Instancia de Toluca, actualmente Juzgado Quinto Mercantil de Primera Instancia de Toluca, apersonándome dentro del mismo en fecha siete de marzo de dos mil dieciséis, en tal circunstancia, dado que mis créditos ya están garantizados por los deudores, con el inmueble objeto de remate y dichos créditos ya me fueron reconocidos judicialmente mediante sentencia definitiva de veinticuatro de noviembre de dos mil once y por tanto mis derechos son preferentes sobre el citado bien, es decir mi derecho es con anterioridad al crédito que reclama el actor en el juicio principal RODOLFO NAVARRO MÁRQUEZ, en base a ello interpongo la presente Tercería Excluyente de Preferencia.

Haciendo saber a FERNANDO ALARCÓN GUTIÉRREZ, LIONSO MIGUEL ALARCÓN GUTIÉRREZ, MARÍA EUGENIA ALARCÓN GUTIÉRREZ, ALEJANDRO ALARCÓN GUTIÉRREZ, MARTHA BEATRIZ ALARCÓN GUTIÉRREZ, MARÍA DOLORES ALARCÓN GUTIÉRREZ y MARCO ANTONIO ALARCÓN GUTIÉRREZ que deben presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndoles que, de no comparecer ya sea por sí, por apoderado o por gestor, que pueda representarlos se seguirá la tercería en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. La publicación de los presentes edictos será POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN y en el BOLETÍN JUDICIAL, así como en la puerta de éste Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Dado en la Ciudad de Toluca, México, a once de septiembre de dos mil veinte.

Fecha del auto que ordena la publicación: cuatro de septiembre de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA ALEJANDRA URRUTIA BOLAÑOS.-RÚBRICA.

2936.-30 septiembre, 9 y 20 octubre.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE EDICTO

No. DE EXPEDIENTE: 86795/07/2020, El o la (los) C. GUSTAVO LÓPEZ CUÉLLAR, promovió inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en CALLE FRANCISCO JAVIER MINA SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CHAPULTEPEC, Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE: 31.60 metros y colinda con Lorenzo Arriaga. AL SUR: 31.60 metros y colinda con E. Antonieta Islas Villegas y F. Antonio Islas Villegas. AL ORIENTE: 26.00 metros y colinda con Ana Garduño. AL PONIENTE: 26.00 metros y colinda con Calle Francisco Javier Mina. Con una superficie aproximada de: 821.60 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenango del Valle, Estado de México a 17 de septiembre del 2020.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LIC. DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

2710.-22, 25 y 30 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE SULTEPEC
 EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE: 9784/79/2019, El o la (los) C. AMAN JUAREZ RONCES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CARRETERA ZACUALPAN – MAMATLA, SAN ANTONIO DEL ROSARIO, MUNICIPIO DE ZACUALPAN, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 12.00 MTS. LINDA CON TERRENO DEL MUNICIPIO, Al Sur: 8.00 MTS. LINDA CON EDMUNDO ESPINDOLA LOPEZ Y FAMILIA GARCIA, Al Oriente: 110.00 MTS. LINDA CON AMAN JUAREZ RONCES, Al Poniente: 91.00 MTS., 21.00 MTS. LINDA EN DOS LINEAS CON CARRETERA ZACUALPAN – MAMATLA Y EDMUNDO ESPINDOLA LOPEZ. Superficie Aproximada de: 1,110.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México, a 14 de SEPTIEMBRE del 2020.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

2785.- 25, 30 septiembre y 5 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 9783/78/2019, El o la (los) C. AMAN JUAREZ RONCES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA CALLE TRAS CORRALES, BO. MELCHOR OCAMPO, MUNICIPIO DE ZACUALPAN, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 45.00 MTS. LINDA CON PROPIEDAD DE LA FAMILIA JUAREZ, Al Sur: 42.60 MTS. LINDA CON PROPIEDAD DE LA FAMILIA VALLE, Al Oriente: 29.80 MTS. LINDA CALLE NUEVA, Al Poniente: 30.80 MTS. LINDA CON ARROYO DEL SABINO. Superficie Aproximada de: 1,436.00 M².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México, a 14 de SEPTIEMBRE del 2020.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

2785.- 25, 30 septiembre y 5 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE: 360794/224/19, C. IGNACIO ORTEGA VARGAS, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE EMBAJADA DE BELGICA, MANZANA 3, LOTE 4, PREDIO DENOMINADO SANTA CRUZ, DE LA COLONIA CIUDAD CUAUHEMOC, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 17.50 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR: 17.50 MTS. CON CALLE EMBAJADA DE BELICE, AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON CALLE EMBAJADA DE BELGICA, AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 122.50 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO"

del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 04 de marzo del 2020.- ATENTAMENTE.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

2786.- 25, 30 septiembre y 5 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 374665/1/20, C. CONSUELO GUADALUPE MORENO ACOSTA, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: LOTE 01 MANZANA 01, CALLE ANA MARIA ESQ. CON ROSARIO IBARRA DE LA COLONIA AMPLIACION TULPETLAC, PREDIO DENOMINADO LA VIRGEN, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 15.80 MTS. LINDA CON CALLE ROSARIO IBARRA, AL SUR: 15.80 MTS. LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE: 9.00 MTS. LINDA CON CELIA REYES, AL PONIENTE: 9.00 MTS, LINDA CON CALLE ANA MARIA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 142.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 03 de marzo del 2020.- ATENTAMENTE.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

2786.- 25, 30 septiembre y 5 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 374666/2/20, C. JANETH CORTAZAR LOPEZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: PREDIO DENOMINADO "SALITRECO" LOTE No. 38, DE LA CALLE CUAUHEMOC DE LA COLONIA SAN PEDRO XALOSTOC, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 10.80 METROS CON CALLE CUAUHEMOC, AL SUR: 9.55 METROS CON SERGIO MANZANO, AL ORIENTE: 13.80 METROS CON MAURO MANZANO, AL PONIENTE: 10.80 METROS CON JUAN CARLOS LOPEZ SANCHEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 125.15 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 27 de febrero del 2020.- ATENTAMENTE.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

2786.- 25, 30 septiembre y 5 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 359777/205/19, C. FRANCISCO PEREZ ORTEGA, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: PASO DE SERVIDUMBRE QUE COMUNICA A LA CALLE SOR JUANA I. DE LA CRUZ, COLONIA EL CALVARIO, SAN CRISTOBAL, PREDIO DENOMINADO CASA BLANCA PRIMERO, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 23.10 M. CON ESTHER MORELOS RIVERO, AL SUR: 9.60 M. CON PROPIEDAD PRIVADA Y 13.20 M. CON PASO DE SERVIDUMBRE QUE COMUNICA A LA

CALLE SOR JUANA INES DE LA CRUZ, AL ORIENTE: 12.87 M. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL PONIENTE: 8.87 Y 4.00 M. CON PROPIEDAD PRIVADA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 212.14 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 19 de agosto del 2020.- ATENTAMENTE.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

2786.- 25, 30 septiembre y 5 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 360689/222/19, C. LEONARDO GARCIA BRITO, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE PRIMERA PRIVADA ACUEDUCTO S/N DEL PREDIO DENOMINADO "EL POTRERO", UBICADO EN SANTO TOMAS CHICONAUTLA, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 8.00 MTS. Y COLINDA FLAVIO FRAGOSO, AL SUR: 8.00 MTS. Y COLINDA CALLE 1A PVDA. ACUEDUCTO, AL ORIENTE: 15.00 MTS. Y COLINDA CON JOSEFINA PEÑA, AL PONIENTE: 15.00 MTS. Y COLINDA CON JUAN AGUILAR. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 120.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 19 de agosto del 2020.- ATENTAMENTE.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

2786.- 25, 30 septiembre y 5 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 360685/221/19, C. LEONARDO GARCIA BRITO, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE PRIMERA PRIVADA ACUEDUCTO ESQUINA AVENIDA OJO DE AGUA S/N PREDIO DENOMINADO "EL POTRERO", UBICADO EN SANTO TOMAS CHICONAUTLA, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 8.00 MTS. Y COLINDA FLAVIO FRAGOSO, AL SUR: 8.00 MTS. Y COLINDA CALLE 1A PVDA. ACUEDUCTO, AL ORIENTE: 15.00 MTS. Y COLINDA CON JUAN AGUILAR, AL PONIENTE: 15.00 MTS. Y COLINDA CON AV. OJO DE AGUA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 120.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 19 de agosto del 2020.- ATENTAMENTE.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

2786.- 25, 30 septiembre y 5 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 364056/230/19, C. JOSEFINA LETICIA RESENDIZ SANCHEZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE PUEBLA, LOTE 12 DE LA MANZANA "C" DE LA COLONIA AMPLIACION TULPETLAC, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 7.00 MTS. CON CALLE PUEBLA, AL SUR: 7.00 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE: 18.00 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL PONIENTE: 18.00 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 126.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 19 de agosto del 2020.- ATENTAMENTE.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

2786.- 25, 30 septiembre y 5 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 351786/163/19, C. RENE ESCAMILLA ISMAEL, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: AVENIDA PIEDRA GRANDE, MANZANA 12, LOTE 2, PREDIO DENOMINADO TETEPONGO, DE LA COLONIA PIEDRA GRANDE, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORESTE: 14.94 METROS CON AVENIDA PIEDRA GRANDE, AL SURESTE: 0.89 METROS COLINDA CON AVENIDA PIEDRA GRANDE, AL NORESTE: 3.12 METROS COLINDA CON AVENIDA PIEDRA GRANDE, AL NOROESTE: 4.37 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUROESTE: 18.20 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SURESTE: 2.57 METROS COLINDA CON CALLE ACERINA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 68.05 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 19 de agosto del 2020.- ATENTAMENTE.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

2786.- 25, 30 septiembre y 5 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 378903/4/20, C. ISMAEL MORA SERRANO Y MARIA ELENA ARROYO SANTOS, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE NOE FRAGOSO ESQUINA CON CALLE REVOLUCION, LOTE NUMERO 10 PREDIO DENOMINADO "COMUN REPARTIMIENTO", EN EL PUEBLO DE SANTO TOMAS CHICONAUTLA, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 10.33 METROS COLINDANDO CON LOTE 9, AL SUR: 11.30 METROS COLINDANDO CON CALLE NOE FRAGOSO, AL ORIENTE: 13.90 METROS COLINDANDO CON CALLE REVOLUCION, AL PONIENTE: 13.40 METROS COLINDANDO CON LOTE 11. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 136.67 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO"

del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 24 de agosto del 2020.- ATENTAMENTE.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

2786.- 25, 30 septiembre y 5 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 378916/8/20, C. LUIS RAUL RODOLFO NAVARRO URIBE, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE CARRIZALES, MANZANA S/N, LOTE 28, DE LA COLONIA PROGRESO DE GUADALUPE VICTORIA, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 15.79 MTS. COLINDA CON LOTE 29, AL SUR: 15.78 MTS. COLINDA CON SANTOS RIVERA CARRILLO, AL ORIENTE: 10.00 MTS. COLINDA CON DONATO RODRIGUEZ, AL PONIENTE: 10.00 MTS. COLINDA CON CALLE CARRIZALES. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 157.85 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 24 de agosto del 2020.- ATENTAMENTE.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

2786.- 25, 30 septiembre y 5 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 32015-14/2019, El C. VIRGINIA MALDONADO LÓPEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en SAN MARTIN CACHIHUAPAN, Municipio de VILLA DEL CARBÓN, Estado México, el cual mide y linda: NORTE en 18'00 metros y linda con Virginia Maldonado López; SUR en 50'50 metros y linda con Virginia Maldonado López; ORIENTE en 4 líneas y 15'00 14'00 41'00 Y 34'00 metros y linda con Río del Oro; PONIENTE en 5 líneas de 33'00 21'00 24'00 14'00 y 24'00 metros y linda con Wenceslao Lucas Gómez; Con una superficie de 3'046.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Jilotepec, Estado de México a 24 de septiembre del 2020.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. VICENTA MONICA VARGAS MARTINEZ.-RÚBRICA.

2934.-30 septiembre, 5 y 8 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 68,249, del volumen 1,311, de fecha veintisiete de agosto del año dos mil veinte, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA**

ESTER RAMÍREZ RAMÍREZ TAMBIEN CONOCIDA PUBLICAMENTE COMO ESTER RAMÍREZ, MARÍA ESTHER BANDA RAMÍREZ, MARÍA ESTHER BANDA RAMÍREZ DE RANGEL Y MA. ESTHER BANDA RAMÍREZ, OTORGADA POR EL SEÑOR **LUIS JIMÉNEZ RAMÍREZ,** QUIEN MANIFESTÓ SU CONSENTIMIENTO PARA QUE SE TRAMITE LA PRESENTE SUCESIÓN VÍA NOTARIAL, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA SECCIÓN SEGUNDA, CAPITULO PRIMERO, TÍTULO CUARTO DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y ARTICULOS SESENTA Y SEIS, SESENTA Y OCHO, SESENTA Y NUEVE Y SETENTA DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, donde se acreditó el entroncamiento del compareciente con la autora de la sucesión, se hizo constar el fallecimiento de esta con el acta de defunción y de nacimiento respectivamente, manifestando que no tiene conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar que él mismo y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno otorgado por la autora de la sucesión, por lo que se procede hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

En Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 01 de septiembre del 2020.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO
TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

* Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

2644.-18 y 30 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 68,350, del volumen 1,313, de fecha cuatro de septiembre del año dos mil veinte, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR GABINO SANTOYO DÁVILA,** OTORGADA POR EL SEÑOR **MARCELINO SANTOYO DÁVILA (SU SUCESIÓN)** POR CONDUCTO DE SU ALBACEA Y HEREDERA UNIVERSAL SEÑORA ANA MARÍA SANTOYO ROBLES, QUIEN MANIFESTÓ SU CONSENTIMIENTO PARA QUE SE TRAMITE LA PRESENTE SUCESIÓN VÍA NOTARIAL, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA SECCIÓN SEGUNDA, CAPITULO PRIMERO, TÍTULO CUARTO DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y ARTICULOS SESENTA Y SEIS, SESENTA Y OCHO, SESENTA Y NUEVE Y SETENTA DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, donde se acreditó el entroncamiento del compareciente con el autor de la sucesión, se hizo constar el fallecimiento de este con el acta de defunción y de nacimiento respectivamente, manifestando que no tiene conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar que él mismo y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno otorgado por el autor de la sucesión, por lo que se procede hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

En Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 08 de septiembre del 2020.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO
 TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

* Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

2644.-18 y 30 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 61 DEL ESTADO DE MEXICO
 TOLUCA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Lic. Roberto Sánchez Lira.- Notario Público No. 61 del Estado de México".

Por instrumento 22,657, volumen 532, de fecha once de agosto del año Dos Mil Veinte pasado ante mi fe, a solicitud de los Señores CARMELO, GLORIA, TRINIDAD Y MANUEL, todos de apellidos RODRÍGUEZ MEZA, por su propio derecho, se radicó en esta notaría pública a mi cargo la **SUCESION TESTAMENTARIA, a bienes de la SEÑORA MARÍA DE LA PAZ MEZA AGÜERO, quien también fue conocida con los nombres de MARÍA DE LA PAZ MEZA AGUERO, PAZ MEZA AGÜERO, MARÍA DE LA PAZ MEZA DE CONSUELO Y MARÍA DE LA PAZ MEZA AGÜERO DE CONZUELO**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado para el Estado de México y el artículo 67 de su Reglamento, por el cual se dio inicio al Procedimiento Sucesorio Testamentario por Tramitación Notarial, reconociéndose los derechos de los únicos y universales herederos, aceptando la herencia que les fue instituida a su favor, aceptando también el cargo de Albacea que por ley le fue conferido el señor MANUEL RODRÍGUEZ MEZA. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado por el artículo 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.

A T E N T A M E N T E

Toluca, Estado de México a los once días del mes de septiembre del 2020.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y UNO
 DEL ESTADO DE MÉXICO
 LICENCIADO ROBERTO SÁNCHEZ LIRA.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

2663.-18 y 30 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 120 DEL ESTADO DE MEXICO
 ATLACOMULCO, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Al margen inferior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. MARIA JOSEFINA SANTILLANA MARTINEZ.- NOTARIA PÚBLICA No. 120.- ATLACOMULCO, MÉXICO".

Se hace constar que ante la fe de la Suscrita Notaría los señores: **MA. PIEDAD VELÁZQUEZ DE LA LUZ**, y **OMAR, MIREYA, JUANA** y **KARLA IVONNE**, todos ellos de apellidos **PICAZO VELÁZQUEZ**, como cónyuge supérstite e hijos y descendientes directos del de cuyos, respectivamente, solicitaron el inicio del Procedimiento Sucesorio Intestamentario Vía Notarial a Bienes del señor **J. TRINIDAD PICAZO MAYA**, quien en vida también respondía al nombre de **TRINIDAD PICAZO MAYA**, manifestando que no tienen conocimiento que además de ellos, exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Atlacomulco, Estado de México, a 25 de Agosto del año 2020.

LIC. MARIA JOSEFINA SANTILLANA MARTÍNEZ.-
 RÚBRICA.
 TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 120.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días entre cada una.

2665.-18 y 30 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento **113,859**, Volumen **2,749**, de fecha **10 de septiembre de 2020**, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **FELIPE BRAVO GALICIA**, que otorgan la señora **ROCIO FABIAN ORDUÑA** en su calidad de Cónyuge Supérstite y los señores **BRENDA ISELA BRAVO FABIAN Y FELIPE BRAVO FABIAN**, en su calidad de descendientes en Primer Grado, manifestando que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-
 RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE
 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
 CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

2909.-30 septiembre y 9 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento **113,132**, Volumen **2,732**, de fecha **23 DE ENERO DE 2020**, otorgada ante la Fe del Suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **RAÚL SÁNCHEZ CHÁVEZ** (quien también en vida utilizó el nombre de **RAÚL SÁNCHEZ**), que otorgaron la señora **ABELINA NIEVES BADILLO CALIFORNIA** y los señores **JUANA SÁNCHEZ BADILLO, ANGELICA SÁNCHEZ BADILLO, ELSA SÁNCHEZ BADILLO, RENE SÁNCHEZ BADILLO** y **FABIAN RAÚL SÁNCHEZ BADILLO**, éste último por su propio derecho y en representación de los señores **JUAN ARTURO SÁNCHEZ BADILLO** y **BERTHA SÁNCHEZ BADILLO** (también conocida como **BERTHA SÁNCHEZ**), la primera en su calidad de Cónyuge Supérstite y los segundos en su calidad de Descendientes en Primer Grado del De Cujus, que son los Únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes, de conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Haciéndose constar en el mismo, el "**REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS**" que realizaron los señores **JUANA SÁNCHEZ BADILLO, ANGELICA SÁNCHEZ BADILLO, ELSA SÁNCHEZ BADILLO, RENE SÁNCHEZ BADILLO** y **FABIAN RAÚL SÁNCHEZ BADILLO**, éste último por su propio derecho y en representación de los señores **JUAN ARTURO SÁNCHEZ BADILLO** y **BERTHA SÁNCHEZ BADILLO** (también conocida como **BERTHA SÁNCHEZ**) **MARÍA EUGENIA SOLÍS ÁLVAREZ, MARÍA DOLORES SOLÍS ÁLVAREZ** y **JOSÉ LUIS SOLÍS**

ÁLVAREZ, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-
RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL.

2916.-30 septiembre y 9 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 125 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Mediante Escritura 14,302 (catorce mil trescientos dos), del Volumen 280 (doscientos ochenta) Ordinario, de fecha once de septiembre del año dos mil veinte, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Ramos Campirán, Notario Público número 125 (ciento veinticinco) del Estado de México, **SE RADICÓ LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ADÁN NAVA NAVA; EL RECONOCIMIENTO Y LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO, EL NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DE HEREDEROS DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, ASÍ COMO EL NOMBRAMIENTO, ACEPTACIÓN Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA**, a solicitud de la señora **MARÍA EUGENIA EDELMIRA JUÁREZ NAVA**, en su carácter de **HEREDERA UNIVERSAL** y el señor **JOSÉ ALBERTO NAVA JUÁREZ**, quien también acostumbra a usar el nombre de **JOSÉ ALBERTO NAVA**, en su carácter de Albacea de la Sucesión Testamentaria.

Lo que doy a conocer en cumplimiento al título cuarto, capítulo primero, sección primera, de la Ley del Notariado del Estado de México y su reglamento de la propia ley.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 125 CIENTO
VEINTICINCO DEL ESTADO DE MÉXICO

LICENCIADO JORGE RAMOS CAMPIRAN.-RÚBRICA.

2924.-30 septiembre y 9 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 186 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LICENCIADA LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por instrumento número 1,627, del volumen 037 Ordinario, de fecha 18 DE MARZO DEL AÑO 2020, Ante mí, comparecieron las señoras HERMINIA PEREZ CHIMAL en su carácter de Única y Universal Heredera y LIZBETH ALCANTARA PEREZ en su en su calidad de Albacea Testamentaria del señor BENITO ALCANTARA MONROY, la cual quedo debidamente RADICADA mediante el instrumento antes señalado.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 23 de marzo del año 2020.

ATENTAMENTE

LICENCIADA LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE
CARBAJAL.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO OCHENTA Y
SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO.

2926.-30 septiembre y 9 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 163 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número **14,079**, de fecha 11 de septiembre de 2020, se radicó ante mí la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **JOSÉ JAVIER LÓPEZ SÁNCHEZ** (quien también acostumbró usar en vida el nombre de **JAVIER LÓPEZ SÁNCHEZ**), a solicitud de los señores **JOSÉ JAVIER LÓPEZ JUÁREZ**, **AURORA LÓPEZ JUÁREZ** (quien también acostumbra usar el nombre de **AURORA LUCILA LÓPEZ JUÁREZ**), **MARÍA DOLORES LÓPEZ JUÁREZ**, (quien también acostumbra usar el nombre de **MARIA DE LOS DOLORES LÓPEZ JUÁREZ**), **JESÚS DAVID LÓPEZ JUÁREZ**, **FELIPE ALFONSO LÓPEZ JUÁREZ**, **ANA MARÍA DEL SOCORRO LÓPEZ JUÁREZ**, **ESTELA MARGARITA LÓPEZ JUÁREZ** y **JESÚS DANIEL LÓPEZ JUÁREZ**, en su carácter de únicos y universales herederos, de la sucesión a bienes de referencia, quienes aceptaron la herencia instituida en su favor por el de cujus, y el señor **JESÚS DANIEL LÓPEZ JUÁREZ**, aceptó el cargo de albacea, manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

LICENCIADA ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA.-
RÚBRICA.

NOTARIA INTERINA 163 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2928.-30 septiembre y 9 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 163 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número **14,004**, de fecha **24 de JULIO del año 2020**, ante mí, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MÓNICA GRANADOS RIVERA**, a solicitud del señor **LUIS TUXPAN SORIANO**, en su carácter de cónyuge supérstite de la autora de la sucesión, y los señores **LUIS TUXPAN GRANADOS** y **STEPHANIE TUXPAN GRANADOS**, en su carácter de hijos de la autora de la sucesión.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

LICENCIADA ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA.-
RÚBRICA.

NOTARIA NÚMERO 163 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2929.-30 septiembre y 9 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El suscrito, hace constar que por escritura pública número **66648** de fecha 06 de marzo de 2020, se radicó ante mí la sucesión testamentaria, aceptación de herencia y del cargo de albacea a bienes de **Moisés Cisneros Pérez**, que otorga **el suscrito Notario, a petición de la señora Juana Cruz Vázquez**, por lo que se procederá a formular el inventario correspondiente.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 06 de marzo de 2020.

Lic. Luis Gerardo Mendoza Powell.-Rúbrica.

Notario Público No. 106
Estado de México.

NOTA: Publicar una vez.

2931.-30 septiembre.



“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LIC. ALEJANDRO VILLANUEVA VALDÉS DELEGADO REGIONAL DE IMEVIS REGIÓN III, ECATEPEC solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la partida 1419 volumen 260, Libro primero, Sección primera, fecha de inscripción 31 de octubre de 1974, mediante folio de presentación número: 2341/2019.

INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIECINUEVE MIL OCHENTA Y CINCO, DE FECHA TRECE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO LICENCIADO FERNANDO VELASCO DÁVALOS. HACE CONSTAR LA OPERACIÓN: LOTIFICACIÓN. EL INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL POR CONDUCTO DE SU DIRECCIÓN GENERAL EL DOCTOR GREGORIO VALMER ONJAS, PROTOCOLIZA LOS PLANOS Y LA GACETA DE AUTORIZACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO NÚMERO DIECINUEVE TOMO CXVII, DE FECHA SEIS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO, RELATIVO A LA LOTIFICACIÓN DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE DICHO INSTITUTO QUE FORMAN EL FRACCIONAMIENTO IZCALLI ECATEPEC, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO IZCALLI ECATEPEC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO.- RESPECTO DEL LOTE 1 MANZANA 52. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORESTE: 13.64 M CON LOTES 5 Y 6.	AL NE: 14.269 M CON LOTES 5-C Y 6-C.
AL SURESTE: 34.59 M CON LA SEÑORA JOSEFINA DIAZ VDA. DE MONTES DE OCA	AL SE: 35.588 M CON JOSEFA DIAZ.
AL NOROESTE: 11.74 M CON CALLE NOCHEBUENA.	AL SW: 11.130 M CON CALLE NOCHEBUENA.
AL NOROESTE: 15.02 M CON LOTE 2.	AL NW: 14.788 M CON LOTE 2-C.
AL NOROESTE: 3.20 M CON LOTE 2.	AL NW: 5.587 M CON LOTE 1-C.
SUPERFICIE: 237.01 M2.	SUPERFICIE: 241.34 M2.
	ACTUALMENTE LOTE 1-C.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 6 de marzo de 2020.

ATENTAMENTE

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

2786.- 25, 30 septiembre y 5 octubre.


COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

 Centro SCT Tamaulipas
 Dirección General
 Unidad de Asuntos Jurídicos
 Residencia General de Carreteras Federales

Contrato No. 2019-28-CE-A-002-W-00-2019
OFICIO DE NOTIFICACIÓN DE INICIO DE RESCISIÓN DE CONTRATO

Oficio No. CSCT.6.27.-122/2020.
Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 31 de agosto de 2020.

C.P. GABRIELA MERCADO CURIEL.

APODERADA LEGAL.

GRUPO FORMADO POR CAP Y HPM CONSTRUCCIONES,
S.A. DE C.V. Y GRUPO DE INGENIERÍA CIVIL AVANZADA, S.A. DE C.V.

PRIV. PASEO DE LA ASUNCIÓN No. 32,

COL. LA ASUNCIÓN C.P. 52143

METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

P R E S E N T E.-

Con fundamento en los artículos 61, fracción I, primer párrafo, y 62 último y penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; el artículo 155 primer párrafo, 157 fracciones II, primer párrafo, III, primer párrafo, IV, primer párrafo y XII, primer párrafo y 158 primer párrafo de su Reglamento; en el artículo primero del Acuerdo por el que se delega a los titulares de Centros SCT de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en la entidad federativa de su adscripción, suscribir los contratos de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, servicios de cualquier naturaleza y obras públicas y sus modificaciones que celebre y otorgue la Secretaría, así como suspenderlos temporalmente, terminarlos anticipadamente o rescindirlos administrativamente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables al efecto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Agosto de 2005; los numerales 5.17 y 5.17.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del 27 de diciembre de 2018, el capítulo sexto del título tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el artículo 10, fracción XV, primer párrafo, 43, primer párrafo y 44 fracción I, primer párrafo, del Reglamento Interior de la SCT, hago de su conocimiento que el Centro SCT Tamaulipas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (EN LO SUCESIVO "LA DEPENDENCIA"), ha determinado iniciar el procedimiento de rescisión administrativa al Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado Número **2019-28-CE-A-002-W-00-2019**, celebrado el día 17 de septiembre de 2019, para la ejecución de los trabajos consistentes en: **"TRABAJOS DE MODERNIZACIÓN CONSISTENTES EN LA CONSTRUCCIÓN DE TERRACERÍAS, OBRAS DE DRENAJE, PAVIMENTOS, SEÑALAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA CARRETERA VICTORIA – MONTERREY, TRAMO: TIERRA NUEVA-EJIDO SAN PATRICIO, SUBTRAMO: DEL KM. 15+500 AL KM. 17+000, EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS"**, celebrado con las empresas que usted representa, con un monto contratado de \$32'807,178.55 (TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS 55/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, lo que hace un total de \$38'056,327.12 (TREINTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS 12/100 M.N.).

En dicho Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado se convino la ejecución de los trabajos en un plazo de **92 días naturales** contados a partir del día **1° de octubre del 2019** al **31 de diciembre de 2019**.

Para garantizar el estricto cumplimiento del Contrato, el grupo de empresas formado por: **CAP Y HPM CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. y GRUPO DE INGENIERÍA CIVIL AVANZADA, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo "El Contratista", representadas por la C. GABRIELA MERCADO CURIEL, Apoderada Legal, entregó la Póliza de Fianza número BKY-0001-0029330 de fecha 17 de septiembre de 2019, expedida por Berkley International Fianzas México, S.A. de C.V. por un monto de \$ 6'561,435.71 (SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 71/100 M.N.), sin IVA.

Para garantizar la correcta aplicación, amortización y devolución de la parte no amortizada del anticipo, el grupo formado por: **CAP Y HPM CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. y GRUPO DE INGENIERÍA CIVIL AVANZADA, S.A. DE C.V.**, entregó la Póliza de Fianza número BKY-0001-0029327 de fecha 17 de septiembre de 2019, expedida por Berkley International Fianzas México, S.A. de C.V., por la cantidad de \$9'842,153.57 (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS 57/100 M.N.) sin IVA.

Para la realización de los trabajos antes descritos, se contempló un programa de trabajo inicial comprendido del día **1° de octubre del 2019, al día 31 de diciembre del 2019**, en el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. **2019-28-CE-A-002-W-00-2019**, de fecha 17 de septiembre de 2019.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través del Centro SCT Tamaulipas, ha determinado iniciar con el Procedimiento de Rescisión Administrativa, en virtud de que se ha observado que el grupo formado por: **CAP Y HPM CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. y GRUPO DE INGENIERÍA CIVIL AVANZADA, S.A. DE C.V.**, representadas por la C.P. GABRIELA MERCADO CURIEL, en su carácter de APODERADA LEGAL, ha incurrido en causales de rescisión según se detalla a continuación, contenidas en la Cláusula **DÉCIMA QUINTA** del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. **2019-28-CE-A-002-W-00-2019**, que a la letra dice:

“...DÉCIMA QUINTA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

Las partes convienen que “La Dependencia” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por cualesquiera de las causas que a continuación se enumeran, es decir si “El Contratista”:

“...a).- Contraviene las disposiciones, lineamientos, convocatoria a la licitación, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás disposiciones administrativas sobre la materia...”

Ya que su representada no dio cumplimiento al programa de ejecución pactado con esta dependencia por tener un atraso del 22.84%.

“...b).- No cumple con los trabajos objetos de este contrato, conforme a los términos y condiciones pactados en el mismo y sus anexos.”

Dado que su representada disminuyó considerablemente su ritmo de trabajo, es decir, no concluyó los trabajos en la fecha de terminación programada, incumpliendo con el plazo de ejecución pactado en el Contrato, además de que interrumpió la ejecución de los trabajos de forma injustificada. Lo anterior se señala en las notas de bitácora número 49, de fecha 13 de diciembre de 2019 y nota número 52, de fecha 13 de diciembre de 2019; así como, en el Acta Circunstanciada de fecha 6 de febrero de 2020, en la que se hizo constar el avance de la obra y el estado que guardaban los trabajos del **Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado Número 2019-28-CE-A-002-W-00-2019**.

“...c).-Suspende injustificadamente los trabajos objeto de este contrato.”

Ya que su representada interrumpió los trabajos sin causa justificada, dejando la obra inconclusa con un atraso del 22.84%, con respecto al programa de obra convenido. Lo anterior se señala en las notas de bitácora número 49, de fecha 13 de diciembre de 2019 y nota número 52, de fecha 13 de diciembre de 2019; así como, en el Acta Circunstanciada de fecha 6 de febrero de 2020, en la que se hizo constar el avance de la obra y el estado que guardaban los trabajos del **Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado Número 2019-28-CE-A-002-W-00-2019**.

“...d).- Incurre en alguno de los supuestos previstos en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.”

En virtud de que su representada no ejecutó los trabajos de conformidad con lo estipulado en el Contrato; es decir, no dio cumplimiento al programa de ejecución establecido en el contrato, originando un atraso de del 22.84%. Lo anterior se asentó en las notas de bitácora número 49, de fecha 13 de diciembre de 2019 y nota número 52, de fecha 13 de diciembre de 2019; así como, en el Acta Circunstanciada de fecha 6 de febrero de 2020, en la que se hizo constar el avance de la obra y el estado que guardaban los trabajos del **Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado Número 2019-28-CE-A-002-W-00-2019**.

“...e).- Incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo en el presente instrumento.”

Ya que su representada interrumpió los trabajos sin causa justificada y no dio cumplimiento al programa de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción, no concluyó la obra en el plazo de ejecución establecido en el Contrato, originando un atraso de del 22.84%. Lo anterior se señala en las notas de bitácora número 49, de fecha 13 de diciembre de 2019 y nota número 52, de fecha 13 de diciembre de 2019; así como en el Acta Circunstanciada de fecha 6 de febrero de 2020, en la que se hizo constar el avance de la obra y el estado que guardaban los trabajos del **Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado Número 2019-28-CE-A-002-W-00-2019**.

Así mismo ha incurrido en lo establecido en la fracción II, párrafos primero, penúltimo y último de la cláusula DÉCIMA TERCERA del contrato misma que señala textualmente que:

“...II.- Aplicará, para el caso de que “El Contratista” no concluya la obra en la fecha señalada en el programa general considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado, una pena convencional consistente en una cantidad igual al cinco por ciento (5%) (Mensual) del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa general. Esta pena se ajustará a la obra faltante por ejecutar y la cubrirá “El Contratista” (Mensualmente) y hasta el momento en que las obras queden concluidas y recibidas a satisfacción de “La Dependencia”; estas penas convencionales se aplicarán (Mensualmente) en las estimaciones correspondientes. En el supuesto que persistan los atrasos en la terminación de la obra al extremo de no haber en un (mes) volúmenes de obra que estimar y por lo mismo de los cuales se pueda efectuar la retención y aplicación, “El Contratista” deberá enterar a “La

Dependencia” mediante cheque certificado a favor de la Tesorería de la Federación los importes que se generen por este motivo.”

“Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, cuando no se haya llegado al límite de la fianza de cumplimiento, “La Dependencia” podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.”

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a “El Contratista” se harán efectivas con cargo a las cantidades que le hayan sido retenidas, aplicando, además, si da lugar a ello, la fianza de cumplimiento, conforme a lo estipulado en la Cláusula Décima Quinta...”

Lo anterior en relación con el artículo 46 Bis, primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual a la letra dice que:

“... Artículo 46 Bis. Las penas convencionales se aplicarán por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, determinadas únicamente en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el contrato para la conclusión total de las obras. Asimismo, se podrá pactar que las penas convencionales se aplicarán por atraso en el cumplimiento de las fechas críticas establecidas en el programa de ejecución general de los trabajos...”

En repetidas ocasiones mediante oficios y notas de bitácora, se le notificó a su representada que debía cumplir con el programa de ejecución convenido, ya que estaba incurriendo en diversas causales de rescisión administrativa, conforme a las siguientes comunicaciones que se citan:

I.- OFICIOS:

1.- Con fecha 10 de diciembre de 2019, mediante oficio No. CSCT.6.27.420.-017/2019, signado por el Residente de Obra del Centro SCT Tamaulipas, se conminó a “EL CONTRATISTA”, para que incrementara la fuerza de trabajo en la obra, a efecto de abatir el atraso a la mayor brevedad posible, solicitándole que en un plazo no mayor a 3 (tres) días naturales presentara ante “LA DEPENDENCIA”, escrito en el que se establecieran los compromisos y acciones a adoptar para revertir el atraso en la ejecución de los trabajos respecto al programa de trabajo convenido, así como la forma en que se subsanarían los incumplimientos consistentes en: 1.1.- No ejecutó los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato, ya que se presenta un atraso de 28.56%, de acuerdo al programa originalmente pactado; 1.2.- No dio cumplimiento a los programas de ejecución convenidos, por falta de materiales, trabajadores y equipo de construcción y, a juicio de “LA DEPENDENCIA”, el atraso dificultaría la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado, que era el 31 de diciembre de 2019.

2.- Con fecha 16 de diciembre de 2019, mediante oficio No. CSCT.6.27.420.-018/2019, signado por el Residente de Obra del Centro SCT Tamaulipas, se conminó a “EL CONTRATISTA”, para que incrementara la fuerza de trabajo en la obra, a efecto de abatir el atraso a la mayor brevedad posible, solicitándole que en un plazo no mayor a 3 (tres) días naturales presentara ante “LA DEPENDENCIA”, escrito en el que se establecieran los compromisos y acciones a adoptar para revertir el atraso en la ejecución de los trabajos respecto al programa de trabajo convenido, así como la forma en que se subsanarían los incumplimientos consistentes en: 2.1.- No ejecutó los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato, ya que se presenta un atraso de 33.38% de acuerdo al programa originalmente pactado; 2.2.- No dio cumplimiento a los programas de ejecución convenidos, por falta de materiales, trabajadores y equipo de construcción y, a juicio de “LA DEPENDENCIA”, el atraso dificultaría la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado, que era el 31 de diciembre de 2019.

3.- Con fecha 21 de enero de 2020, mediante oficio No. CSCT.6.27.008/2020, signado por el Director General del Centro SCT Tamaulipas, se conminó a “EL CONTRATISTA”, para que en un plazo no mayor a 3 (tres) días naturales presentara ante “LA DEPENDENCIA”, escrito en el que se establecieran los compromisos y acciones a adoptar para revertir el atraso en la ejecución de los trabajos respecto al programa de trabajo convenido, así como la forma en que se subsanarían los incumplimientos consistentes en: a) A esa fecha no tenía avance significativo en los trabajos de pavimentos (base asfáltica y carpeta asfáltica) por lo que de acuerdo al programa convenido presentaba un atraso del 45.19%; b) falta de combustible en múltiples ocasiones, así como de suministro de materiales de pavimentación, cemento asfáltico y materiales pétreos; c) Atraso general del 29.25% en la ejecución de las partidas de pavimentos, con relación al programa de trabajo convenido según la cláusula TERCERA del Contrato.

4.- Mediante oficio No. CSCT.6.27.420.012/2020, de fecha 28 de enero de 2020, signado por el Subdirector de Obras del Centro SCT Tamaulipas, en términos de lo establecido por el artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se conminó a “EL CONTRATISTA”, a presentar en un plazo no mayor a 3 (tres) días naturales a “LA DEPENDENCIA”, escrito en el que se establecieran los compromisos y acciones a adoptar para revertir el atraso en la ejecución de los trabajos respecto al programa de trabajo convenido, así como la forma en que se subsanarían los incumplimientos consistentes en: a) A esa fecha no tenían avance significativo en los trabajos de pavimentos (base asfáltica y carpeta asfáltica) por lo que de acuerdo al programa convenido presentaban un atraso del 40.76%; b) falta de combustible en múltiples ocasiones, así como de suministro de materiales de pavimentación, cemento asfáltico y materiales pétreos; c) Atraso general del 40.76% en la ejecución de las partidas de pavimentos, con relación al programa de trabajo convenido según la cláusula Tercera del Contrato.

II.- ACTAS CIRCUNSTANCIADAS:

5.- Con fecha 6 de febrero de 2020, se realizó un recorrido por parte del personal de la Residencia de Obra, para hacer constar el estado que guardaban los trabajos, levantando Acta Circunstanciada, en la cual se hizo constar el estado físico y financiero de los trabajos ejecutados, no observando actividad alguna, así como tampoco personal, ni maquinaria en el lugar de la obra por parte de "EL CONTRATISTA", presentando un atraso general de los trabajos del 22.84%.

III.- NOTAS DE BITÁCORA:

6.- En nota No. 49 de la Bitácora de Obra, de fecha 13 de diciembre del 2019, el Residente de Obra informó que se continuaba con la formación de base hidráulica y base asfáltica con poco rendimiento debido a que se tardaban mucho las pipas con asfalto por problemas de saturación de pipas que se encontraban cargando diésel y también debido a que todas las obras se terminaban en estas fechas.

7.- En nota No. 52 de la Bitácora de Obra, de fecha 13 de diciembre del 2019, el Residente de Obra informó que con esa fecha se le hizo entrega a la empresa el primer oficio conminatorio de acuerdo al artículo 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, donde se le comunicó que no había ejecutado los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato ya que se presenta un atraso de 28.56%, de acuerdo con el programa originalmente pactado, por lo cual se le conminó para que incrementara la fuerza de trabajo en la obra para que abatiera el atraso a la mayor brevedad posible solicitándole que en un plazo no mayor de 3 días naturales enviara un escrito en que se comprometiera e indicara las acciones a tomar para abatir el atraso en la ejecución de los trabajos respecto al programa.

IV.- CONVENIOS:

Con fecha 8 de enero de 2020, el Centro SCT Tamaulipas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el grupo formado por: **CAP Y HPM CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. y GRUPO DE INGENIERÍA CIVIL AVANZADA, S.A. DE C.V.**, con fundamento en lo establecido en el artículo 127 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, formalizaron el Convenio de Diferimiento de la fecha de Terminación No. 2019-28-CE-A-002-W-01-2019, en los términos establecidos en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante el cual se difirió en 37 (treinta y siete) días naturales, sin modificar el plazo de ejecución original de 92 (noventa y dos) días naturales, por lo que la nueva fecha de terminación de los trabajos se pactó para el día 06 de febrero de 2020.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, queda de manifiesto que su representada incurrió en diversas causales de rescisión administrativa contempladas en las fracciones II, primer párrafo, III, primer párrafo, IV primer párrafo y XII, primer párrafo del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las cuales establecen que:

"...Artículo 157.- Las dependencias y entidades, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 154 de este Reglamento, rescindirán administrativamente el contrato cuando el contratista:

"...II.- Interrumpa injustificadamente la ejecución de los trabajos..."

Ya que su representada interrumpió los trabajos sin causa justificada, tal como se señaló en el Acta Circunstanciada de fecha 6 de febrero de 2020, en la que se hizo constar el avance de la obra y el estado que guardaban los trabajos del **Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado Número 2019-28-CE-A-002-W-00-2019.**

"...III. No ejecute los trabajos de conformidad con lo estipulado en el Contrato...."

Ya que su representada ha incumplido con el programa de obra contratado, tal como se le señaló en los oficios No. CSCT.6.27.420.-017/2019, de fecha 10 de diciembre de 2019, CSCT.6.27.420.-018/2019, de fecha 16 de diciembre de 2019, CSCT.6.27.008/2020, de fecha 21 de enero de 2020 y CSCT.6.27.420.012/2020, de fecha 28 de enero de 2020. Así mismo, en las notas de bitácora número 49, de fecha 13 de diciembre de 2019 y nota número 52, de 13 de diciembre de 2019.

"...IV.- No dé cumplimiento a los programas de ejecución convenidos por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, a juicio de la dependencia o entidad, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado...."

Ya que su representada ha incumplido con el programa de obra contratado, tal como se le señaló en los oficios No. CSCT.6.27.420.-017/2019, de fecha 10 de diciembre de 2019, CSCT.6.27.420.-018/2019, de fecha 16 de diciembre de 2019, CSCT.6.27.008/2020, de fecha 21 de enero de 2020 y CSCT.6.27.420.012/2020 de fecha 28 de enero de 2020. Así mismo, en las notas de bitácora número 49, de fecha 13 de diciembre de 2019 y nota número 52, de 13 de diciembre de 2019.

“...XII.- En general, incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato...”

Ya que su representada ha incumplido con el programa de obra contratado, tal como se le señaló en los oficios No. CSCT.6.27.420.-017/2019, de fecha 10 de diciembre de 2019, CSCT.6.27.420.-018/2019, de fecha 16 de diciembre de 2019, CSCT.6.27.008/2020, de fecha 21 de enero de 2020 y CSCT.6.27.420.012/2020, de fecha 28 de enero de 2020. Así mismo, en las notas de bitácora número 49, de fecha 13 de diciembre de 2019 y nota número 52, de 13 de diciembre de 2019, así como en el Acta Circunstanciada de fecha 6 de febrero de 2020, en la que se hizo constar el avance de la obra y el estado que guardaban los trabajos del **Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 2019-28-CE-A-002-W-00-2019**.

Al 6 de febrero de 2020, fecha de terminación de los trabajos según se estableció en el **Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado Número 2019-28-CE-A-002-W-00-2019** y en el **Convenio de Diferimiento de la fecha de Terminación No. 2019-28-CB-A-002-W-01-2019**, la obra presentaba un avance del 76.16%, existiendo un atraso en el programa de ejecución de los trabajos del 22.84%, lo que da como resultado que incumplió con la realización de los trabajos en el programa de ejecución convenido, máxime que en el lugar de los trabajos no existía presencia de personal laborando desde el día 1 de febrero de 2020, lo que se corrobora con el Acta Circunstanciada de fecha 6 de febrero de 2020, originando que con ello, se dé Inicio al Procedimiento de Rescisión Administrativa del **Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. 2019-28-CE-A-002-W-00-2019**, derivado del incumplimiento por parte de su representada, a lo establecido en las fracciones II, primer párrafo, III, primer párrafo, IV primer párrafo y XII, primer párrafo del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Por lo anterior y con fundamento en lo establecido en la Cláusula DÉCIMA QUINTA Incisos a), b), c), d), y e) del **Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. 2019-28-CE-A-002-W-00-2019**; en los artículos 61 Fracción I, primer párrafo, 62 último y penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 155, primer párrafo, 157, Fracciones II, primer párrafo, III, primer párrafo, IV, primer párrafo y XII, primer párrafo y 158, primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 10 Fracción XV, primer párrafo, 43, primer párrafo y 44 Fracción I, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Acuerdo por el que se delega en los Titulares de los Centros SCT de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en la entidad federativa de su adscripción, suscribir los contratos de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, servicios de cualquier naturaleza y obras públicas y sus modificaciones que celebre y otorgue la Secretaría, así como suspenderlos temporalmente, terminarlos anticipadamente o rescindirlos administrativamente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables al efecto, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 24 de Agosto de 2005; numerales 5.17 y 5.17.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del 27 de diciembre de 2018, **SE NOTIFICA A USTED, EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO NÚMERO 2019-28-CE-A-002-W-00-2019**, otorgándole un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente oficio, para que dentro de dicho término exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime convenientes para desvirtuar dichas causales, en la inteligencia de que manifieste o no alegatos de su parte, esta Dependencia emitirá la resolución correspondiente. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 61, fracciones I y II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Derivado de lo anterior, como Apoderada Legal del grupo de empresas formado por: **CAP Y HPM CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. y GRUPO DE INGENIERÍA CIVIL AVANZADA, S.A. DE C.V.**, carácter asentado en el **Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. 2019-28-CE-A-002-W-00-2019**, se le cita el día **8 de septiembre** del año en curso a las 13:00 horas en el lugar de los trabajos ubicado en el Km. 15+500 de la carretera: Victoria – Monterrey, tramo: Tierra Nueva-Ejido San Patricio, a fin de llevar a cabo el levantamiento del Acta Circunstanciada para constatar el avance físico, financiero y de calidad de los trabajos derivados del **Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. 2019-28-CE-A-002-W-00-2019**, y entregar el sitio de los trabajos al C. ING. VÍCTOR MANUEL CRUZ PEDRAZA, designado en este Instrumento para atender el acto a que se ha hecho referencia. Lo anterior, de conformidad con el artículo 62 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

También se le informa que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 62 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, tiene un plazo no mayor de 10 (diez) días naturales a partir de la recepción de esta notificación, para devolver toda la documentación que se le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Notifíquese en los términos previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E.

EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT TAMAULIPAS.

ING. RICARDO ORTIZ ESTRADA
(RÚBRICA).

2908.-30 septiembre.



EXPEDIENTES: IGISPEM/DR/SAPA/058/2018

EDICTO

POR ESTE CONDUCTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 109, FRACCIÓN III Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 45 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; 204, 209, FRACCIÓN IV, 214 Y 215 DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.4 SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 25, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; DÉCIMO NOVENO TRANSITORIO DEL DECRETO DEL PODER EJECUTIVO NÚMERO 328.- POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018; ENTRANDO EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN; Y EL ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES DE 30 DE OCTUBRE DEL 2019, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2019; ENTRANDO EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN; NOTIFICO A USTED C. **ANDRÉS ESCOBEDO RODRÍGUEZ**, QUE EN FECHA SEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, SE EMITIÓ DETERMINACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO **IGISPEM/DR/SAPA/058/2018**, POR PARTE DE LA SUSCRITA DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES, EN RELACIÓN AL HECHO COMETIDO EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO DE **POLICÍA TERCERO, ADSCRITO AL TURNO "A" DEL SEXTO AGRUPAMIENTO, VENTA DE CARPIO DE LA SUBDIRECCIÓN OPERATIVA REGIONAL ECATEPEC, PERTENECIENTE A LA XVIII REGIÓN DE LA ENTONCES COMISION ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, AHORA SECRETARIA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO**; EN LA QUE SE RESOLVIÓ LO SIGUIENTE:

PRIMERO.- Esta Autoridad determina la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria atribuible (...) al C. **ANDRÉS ESCOBEDO RODRÍGUEZ (4)**, en el desempeño de sus funciones como "**POLICÍA TERCERO...**" (Sic.), adscrito al "**Turno "A..."**" (Sic.) del "**6TO AGPTO. VENTA DE CARPIO DE LA SUBDIRECCIÓN OPERATIVA REGIONAL ECATEPEC, PERTENECIENTE A LA XVIII REGIÓN...**" (Sic.) de la entonces Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, ahora Secretaría de Seguridad del Estado de México, en los términos expresados en el cuerpo de la presente resolución.

(...)

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 49, fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se impone al C. **ANDRÉS ESCOBEDO RODRÍGUEZ**, en el desempeño de sus funciones como "**POLICÍA TERCERO...**" (Sic.), adscrito al "**Turno "A..."**" (Sic.) del "**6TO AGPTO. VENTA DE CARPIO DE LA SUBDIRECCIÓN OPERATIVA REGIONAL ECATEPEC, PERTENECIENTE A LA XVIII REGIÓN...**" (Sic.) de la entonces Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, ahora Secretaría de Seguridad del Estado de México, la sanción de **INHABILITACIÓN PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO POR UN PERIODO DE CINCO AÑOS.**

(...)

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución personalmente (...) al C. **ANDRÉS ESCOBEDO RODRÍGUEZ (4)**, (...) y a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, para efectos de que den cumplimiento a los resolutivos **SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO** de la presente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, requiriéndoles con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que dentro del término de tres días posteriores a la notificación de la presente, informen el cumplimiento dado a la misma."

ANTE ELLO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 139 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y 1.8, FRACCIÓN XII DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE USTED C. **ANDRÉS ESCOBEDO RODRÍGUEZ**, TIENEN DERECHO A PROMOVER EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN CONTRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA SUS EFECTOS LA PRESENTE NOTIFICACIÓN.

ATENTAMENTE

M. EN D. CLAUDIA IBETH QUITERIO MÉNDEZ
 DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS
 DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES
 PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO
 EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2019.
 (RÚBRICA).



EXPEDIENTES: IGISPEM/DR/SAPA/043/2018

EDICTO

POR ESTE CONDUCTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 109, FRACCIÓN III Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 45 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; 204, 209, FRACCIÓN IV, 214 Y 215 DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.4 SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 25, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; DÉCIMO NOVENO TRANSITORIO DEL DECRETO DEL PODER EJECUTIVO NÚMERO 328.- POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018; ENTRANDO EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN; Y EL ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES DE 30 DE OCTUBRE DEL 2019, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2019; ENTRANDO EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN; NOTIFICO A USTED C. **FRANCISCO ENRIQUE PEÑA CISNEROS**, QUE EN FECHA TREINTA DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, SE EMITIÓ DETERMINACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO **IGISPEM/DR/SAPA/043/2018**, POR PARTE DE LA SUSCRITA DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES, EN RELACIÓN AL HECHO COMETIDO EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO COMO **“MÉDICO LEGISTA ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PERICIALES NEZA PALACIO, DEL ENTONCES INSTITUTO DE SERVICIOS PERICIALES, AHORA DENOMINADO COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; EN LA QUE SE RESOLVIÓ LO SIGUIENTE:**

“PRIMERO.- Esta autoridad determina la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria atribuible al **C. FRANCISCO ENRIQUE PEÑA CISNEROS**, en el desempeño de sus funciones como **“Médico Legista...” (Sic.)**, adscrito al **“DEPARTAMENTO SERVICIOS PERICIALES NEZA PALACIO...” (Sic.)** del entonces **“INSTITUTO DE SERVICIOS PERICIALES...” (Sic.)** ahora denominado **Coordinación General de Servicios Periciales de La Fiscalía General de Justicia del Estado de México;** en los términos expresados en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 49, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios se impone al **C. FRANCISCO ENRIQUE PEÑA CISNEROS**, **“Médico Legista...” (Sic.)**, adscrito al **“DEPARTAMENTO SERVICIOS PERICIALES NEZA PALACIO...” (Sic.)** del entonces **“INSTITUTO DE SERVICIOS PERICIALES...” (Sic.)** ahora denominado **Coordinación General de Servicios Periciales de La Fiscalía General de Justicia del Estado de México;** la sanción de **AMONESTACIÓN.**

(...)

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución personalmente al **C. FRANCISCO ENRIQUE PEÑA CISNEROS**, así como al Fiscal General de Justicia del Estado de México, para efectos que dé cumplimiento al resolutivo **SEGUNDO** de la presente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, requiriéndoles con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que dentro del término de tres días posteriores a la notificación de la presente, informen el cumplimiento dado a la misma.”

(...)

ANTE ELLO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 139 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y 1.8, FRACCIÓN XII DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE USTED C. **FRANCISCO ENRIQUE PEÑA CISNEROS**, TIENEN DERECHO A PROMOVER EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN CONTRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA SUS EFECTOS LA PRESENTE NOTIFICACIÓN.

ATENTAMENTE

M. EN D. CLAUDIA IBETH QUITERIO MÉNDEZ
DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS
DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES
PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO
EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2019.
(RÚBRICA).



EXPEDIENTES: IGISPEM/DR/SAPA/180/2017

EDICTO

POR ESTE CONDUCTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 109, FRACCIÓN III Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 45 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; 204, 209, FRACCIÓN IV, 214 Y 215 DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.4 SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 25, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; DÉCIMO NOVENO TRANSITORIO DEL DECRETO DEL PODER EJECUTIVO NÚMERO 328.- POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018; ENTRANDO EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN; Y EL ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES DE 30 DE OCTUBRE DEL 2019, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2019; ENTRANDO EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN; NOTIFICO A USTED C. **SALVADOR BERNAL MORALES**, QUE EN FECHA VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, SE EMITIÓ DETERMINACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO **IGISPEM/DR/SAPA/180/2017**, POR PARTE DE LA SUSCRITA DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES, EN RELACIÓN AL HECHO COMETIDO EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO DE **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL PRIMER TURNO DE TONATICO PERTENECIENTE A LA FISCALÍA REGIONAL DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO, DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO**; EN LA QUE SE RESOLVIÓ LO SIGUIENTE:

PRIMERO.- Esta autoridad determina la **INEXISTENCIA** de responsabilidad administrativa disciplinaria atribuible al Licenciado en Derecho **SALVADOR BERNAL MORALES**, en su empleo como **Agente del Ministerio Público, adscrito al Primer Turno de Tonicato perteneciente a la Fiscalía Regional de Ixtapan de la Sal, Estado de México, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México**; en los términos expresados en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución personalmente al Licenciado en Derecho **SALVADOR BERNAL MORALES**, así mismo, notifíquese al Fiscal General de Justicia del Estado de México, para todos los fines legales a que haya lugar."

ANTE ELLO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 139 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y 1.8, FRACCIÓN XII DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE USTED C. **SALVADOR BERNAL MORALES**, TIENEN DERECHO A PROMOVER EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN CONTRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA SUS EFECTOS LA PRESENTE NOTIFICACIÓN.

ATENTAMENTE

M. EN D. CLAUDIA IBETH QUITERIO MÉNDEZ
DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS
DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES
PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO
EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2019.
(RÚBRICA).

**EXPEDIENTES: IGISPEM/DR/SAPA/213/2017****EDICTO**

POR ESTE CONDUCTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 109, FRACCIÓN III Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 45 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; 204, 209, FRACCIÓN IV, 214 Y 215 DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.4 SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 25, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; DÉCIMO NOVENO TRANSITORIO DEL DECRETO DEL PODER EJECUTIVO NÚMERO 328.- POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018; ENTRANDO EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN; Y EL ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES DE 30 DE OCTUBRE DEL 2019, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2019; ENTRANDO EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN; NOTIFICO A USTED C. **MARIO JOHAN GALICIA HERNÁNDEZ**, QUE EN FECHA DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, SE EMITIÓ DETERMINACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO **IGISPEM/DR/SAPA/213/2017**, POR PARTE DE LA SUSCRITA DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES, EN RELACIÓN AL HECHO COMETIDO EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO COMO “**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, ADSCRITO A LA AGENCIA ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA SEXUAL Y DE GENERO EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO**”; EN LA QUE SE RESOLVIÓ LO SIGUIENTE:

“**PRIMERO.-** Esta autoridad determina la **INEXISTENCIA** de responsabilidad administrativa disciplinaria atribuible al Licenciado en Derecho **MARIO JOHAN GALICIA HERNÁNDEZ**, en su empleo de **Agente del Ministerio Público, adscrito a la Agencia Especializada en Violencia Sexual y de Genero en Ixtapaluca, Estado de México**; en los términos expresados en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución personalmente al Licenciado en Derecho **MARIO JOHAN GALICIA HERNÁNDEZ**, así mismo, notifíquese al Fiscal General de Justicia del Estado de México, para todos los fines legales a que haya lugar.”

ANTE ELLO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 139 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y 1.8, FRACCIÓN XII DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE USTED **C. FRANCISCO ENRIQUE PEÑA CISNEROS**, TIENEN DERECHO A PROMOVER EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN CONTRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA SUS EFECTOS LA PRESENTE NOTIFICACIÓN.

ATENTAMENTE

M. EN D. CLAUDIA IBETH QUITERIO MÉNDEZ
DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS
DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES
PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO
EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2019.
(RÚBRICA).